ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO

INFORME DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE MAICAO

ASENTAMIENTO LA TRINITARIA 1

2026

Documento: Análisis situacional y sociodemográfico de la población en situación de vulnerabilidad del asentamiento La Trinitaria 1 para el restablecimiento de sus derechos en el municipio De Maicao, La Guajira

HERNANDO SALOM B.
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

MAICAO - 2026

ANALISIS SITUACIONAL DEL ASENTAMIENTO LA TRINITARIA 1

El asentamiento La Trinitaria refleja una situación de alta vulnerabilidad habitacional, social y ambiental que exige atención prioritaria por parte de la institucionalidad. La información recopilada muestra que las 41 viviendas censadas están ocupadas permanentemente, lo que confirma la existencia de una comunidad consolidada y no de una ocupación transitoria. En total, allí residen 146 personas, en su mayoría pertenecientes a hogares con fuertes carencias en materia de vivienda, servicios públicos, saneamiento básico y condiciones de seguridad territorial. Esta realidad evidencia una afectación estructural del derecho a la vivienda digna y demanda una respuesta pública integral, articulada y con enfoque de derechos.

En el componente físico, el asentamiento presenta un panorama crítico. Predominan las viviendas precarias o construidas con materiales rústicos e inestables; la mayoría tiene paredes elaboradas con materiales de desecho, techos de zinc y pisos de tierra. Además, casi todas las viviendas cuentan con un solo cuarto, que generalmente cumple múltiples funciones al mismo tiempo: dormir, cocinar y resguardar a toda la familia. Esto no solo revela un marcado déficit cualitativo de vivienda, sino también condiciones de hacinamiento, baja privacidad, exposición a enfermedades y afectaciones directas a la salud y al bienestar de niños, niñas, adultos mayores y personas en condición de vulnerabilidad.

La situación de acceso a servicios públicos y saneamiento es aún más preocupante. Aunque parte de las viviendas cuenta con energía eléctrica, la totalidad carece de acueducto, alcantarillado y gas natural, y casi ninguna dispone de recolección formal de basuras o acceso a internet. A ello se suma que en 29 viviendas no existe servicio sanitario y que el abastecimiento de agua no está garantizado mediante fuentes seguras o regulares. Este escenario incrementa los riesgos sanitarios, profundiza la exclusión social y afecta de manera directa la dignidad de las familias. Más que una carencia puntual, lo que se observa es una exclusión urbana persistente que ubica al asentamiento por fuera de las condiciones mínimas de habitabilidad.

Desde la perspectiva del riesgo, los hallazgos son contundentes. Una proporción importante de las viviendas reporta afectaciones por inundaciones, deslizamientos, hundimientos del terreno, ventarrones y otros eventos amenazantes. A esto se añaden condiciones ambientales adversas, como malos olores, contaminación, acumulación de basuras, presencia de vectores y deterioro del entorno. Todo ello sugiere que no se trata únicamente de un problema de pobreza habitacional, sino también de una posible incompatibilidad territorial que debe ser estudiada con rigor técnico. En otras palabras, antes de pensar en consolidar o formalizar el asentamiento, resulta indispensable establecer si el suelo es apto, si los riesgos son mitigables y si la permanencia de la comunidad es viable desde el punto de vista urbanístico, ambiental y de seguridad.

En el plano social y demográfico, el asentamiento está conformado por una población marcadamente joven, con alta presencia de niñas, niños y adolescentes. También se identifican barreras educativas, baja vinculación a programas estatales, ausencia casi total de subsidios de vivienda y una significativa debilidad en el acceso a oportunidades institucionales. Al mismo tiempo, el asentamiento tiene una fuerte composición étnica: la mayoría de la población se autorreconoce como indígena del pueblo Wayúu, lo que exige que cualquier intervención incorpore enfoque diferencial, respeto por la identidad cultural, pertinencia lingüística y reconocimiento de sus formas de organización comunitaria y familiar. No se trata solo de resolver un problema material de vivienda, sino de hacerlo sin romper los vínculos culturales y sociales que sostienen a la comunidad.

En conclusión, La Trinitaria representa un asentamiento con consolidación humana real, pero con condiciones materiales, sanitarias, ambientales y territoriales profundamente precarias. La ruta institucional no puede limitarse a describir la problemática: debe orientarse a definir, con base en estudios técnicos y sociales, si procede un proceso de mejoramiento integral y regularización o, por el contrario, una estrategia de reubicación progresiva y digna. En cualquiera de los dos escenarios, la respuesta debe ser intersectorial, participativa y urgente, articulando planeación, gestión del riesgo, salud, servicios públicos, desarrollo social y enfoque étnico. La evidencia disponible deja claro que la comunidad necesita una solución seria, humana y sostenible, que proteja su dignidad y garantice condiciones reales para una vida más segura y justa.

PRINCIPALES HALLAZGOS

1. Ocupación total y consolidación del asentamiento.

Las 41 viviendas censadas se encuentran ocupadas con personas presentes, lo que demuestra que no se trata de una ocupación temporal ni esporádica, sino de una comunidad efectivamente establecida y con necesidades habitacionales reales.

2. Predominio de viviendas altamente precarias.

La mayoría de las viviendas corresponden a tipologías precarias, construidas con materiales rústicos, improvisados o no tradicionales. Solo una proporción mínima responde a formas tradicionales Wayúu, lo cual evidencia una fuerte fragilidad estructural y habitacional.

3. Materiales de construcción inseguros e inadecuados.

Predominan paredes en materiales de desecho, techos de zinc y pisos de tierra, arena o barro. Este hallazgo confirma condiciones severas de inseguridad física, baja salubridad, exposición climática y déficit de habitabilidad.

4. Hacinamiento funcional y escasa privacidad.

La mayoría de las viviendas cuenta con un solo cuarto, que además suele ser utilizado para múltiples actividades como dormir, cocinar y convivir. Esto genera hacinamiento, afecta la intimidad familiar y limita condiciones mínimas de bienestar.

5. Déficit crítico de servicios públicos básicos.

Aunque algunas viviendas cuentan con energía eléctrica, el asentamiento presenta ausencia total o casi total de acueducto, alcantarillado, gas natural, recolección de basuras e internet. Esta situación refleja exclusión urbana profunda y vulneración de condiciones básicas de dignidad.

6. Grave insuficiencia en saneamiento básico.

Una parte muy importante de las viviendas no dispone de sanitario y recurre a prácticas a cielo abierto. Esto representa una afectación seria a la salud pública, la seguridad, la intimidad y el ambiente.

7. Acceso inseguro e incierto al agua.

No se identifican fuentes formales ni seguras de abastecimiento de agua para la comunidad. La información sugiere dependencia de mecanismos informales, lo que incrementa riesgos sanitarios, costos para los hogares y vulnerabilidad general del asentamiento.

8. Alta exposición a riesgos y amenazas.

Un número significativo de viviendas reporta afectación por inundaciones, deslizamientos, hundimientos del terreno, ventarrones y otros eventos de riesgo. Este es uno de los hallazgos más delicados, pues compromete la viabilidad de permanencia en el lugar.

9. Entorno ambiental deteriorado.

Se reportan malos olores, acumulación de basuras, contaminación del aire y del agua, además de presencia de animales, insectos y roedores. El entorno presenta condiciones de insalubridad que agravan la vulnerabilidad de la población.

10. Alta presencia de niñez y adolescencia.

La población es marcadamente joven, con una proporción importante de niños,

niñas y adolescentes. Este hallazgo obliga a dar prioridad a la protección de la niñez en cualquier decisión sobre mejoramiento, legalización o reubicación.

11. Dependencia total del asentamiento como lugar de residencia.

Las familias reportan no contar con otra vivienda o lugar alternativo de habitación. Esto significa que cualquier intervención institucional impactará directamente su única opción real de alojamiento.

12. Composición étnica mayoritariamente Wayúu.

La mayoría de la población se autorreconoce como indígena del pueblo Wayúu. Este hallazgo exige que toda respuesta institucional incorpore enfoque étnico, cultural y comunitario.

13. Barreras sociales y baja integración a la oferta estatal.

Se evidencia baja participación en programas sociales, ausencia de subsidios de vivienda y nula postulación a programas estatales de vivienda. Esto revela una débil articulación entre la comunidad y la oferta pública.

14. Rezagos educativos y limitaciones de acceso.

Se observan niveles bajos de escolaridad, personas que no saben leer ni escribir y una proporción importante de población que no asiste actualmente a ninguna institución educativa. Esto profundiza la exclusión y dificulta el acceso a rutas institucionales.

15. Presencia de vulnerabilidades diferenciales.

Se identifican personas con discapacidad o dificultades funcionales, enfermedad crónica, maternidad vulnerable y desplazamiento por múltiples causas. Estas condiciones exigen una intervención con enfoque diferencial y protección reforzada.

16. Necesidad urgente de definición institucional.

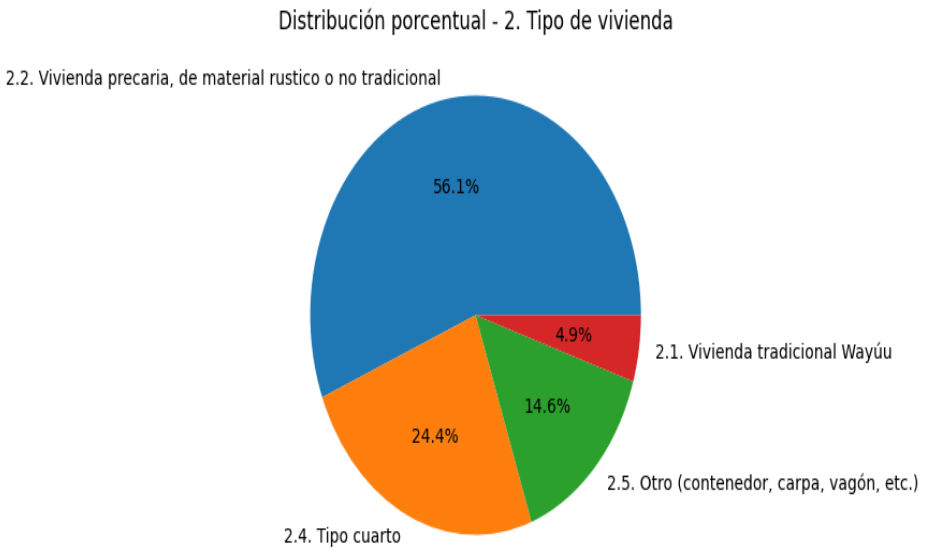
El conjunto de hallazgos permite concluir que el asentamiento presenta una precariedad estructural, social, sanitaria y ambiental severa, por lo que la administración debe definir con urgencia si la ruta viable es el mejoramiento integral con regularización o la reubicación progresiva y digna, según los estudios técnicos de aptitud del suelo y riesgo.

2. TIPO DE VIVIENDA

Tabla 1

Respuesta	Cant. Vivienda
2.1. Vivienda tradicional Wayúu	2
2.2. Vivienda precaria, de material rustico o no tradicional	23
2.4. Tipo cuarto	10
2.5. Otro (contenedor, carpa, vagón, etc.)	6
Total general	41

Figura 1



ANÁLISIS

El asentamiento presenta una marcada prevalencia de vivienda precaria o no tradicional, con 23 unidades en esa condición, además de 10 soluciones tipo cuarto y 6 estructuras en modalidades aún más inestables como contenedor, carpa o vagón; solo 2 viviendas corresponden a tipología tradicional Wayúu. Este patrón muestra una consolidación material débil, heterogénea y con predominio de respuestas de supervivencia habitacional. Probatoriamente, el dato permite inferir que la ocupación no ha sido acompañada por procesos formales de urbanización, licenciamiento o mejoramiento progresivo con estándares mínimos de seguridad y salubridad.

Desde el ordenamiento territorial, la Ley 388 de 1997 exige que el municipio no se limite a describir estas formas de habitación, sino que determine si el suelo donde se implantan admite uso residencial y qué instrumentos resultan aplicables. Por tanto, la alta precariedad tipológica es un indicio de informalidad urbanística que

debe leerse junto con el POT, la zonificación de amenaza y las determinantes ambientales. A su vez, el Decreto 1077 de 2015 admite la legalización urbanística de asentamientos humanos solo cuando sean compatibles con el modelo territorial y no estén en zonas con prohibición legal, especialmente áreas de alto riesgo no mitigable o de protección ambiental.

En clave de derechos, la predominancia de soluciones improvisadas refleja una afectación estructural del derecho a vivienda digna, no solo por la fragilidad física de las unidades, sino porque esa fragilidad incrementa la exposición frente a lluvias, vientos, incendios, vectores y afectaciones a la intimidad y seguridad personal. Si la ocupación se encuentra consolidada y el suelo resulta apto, la Ley 2044 de 2020 puede servir de apoyo para rutas de saneamiento y regularización; si el emplazamiento es inviable por riesgo o restricción ambiental, la respuesta institucional debe migrar hacia esquemas de reubicación con enfoque diferencial, conforme a la Ley 1523 de 2012.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Secretaría de Planeación, con apoyo de infraestructura, vivienda y gestión del riesgo, practique una evaluación técnica vivienda por vivienda para clasificar cuáles unidades admiten mejoramiento progresivo, cuáles requieren sustitución y cuáles deben ser priorizadas en una eventual reubicación, incorporando criterios constructivos, culturales y étnicos, especialmente respecto de las formas tradicionales Wayúu, de modo que cualquier intervención armonice el POT, el enfoque de vivienda digna y la obligación de no consolidar ocupaciones en suelo no apto ni en áreas con riesgo no mitigable.

3. CONDICIÓN DE OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA

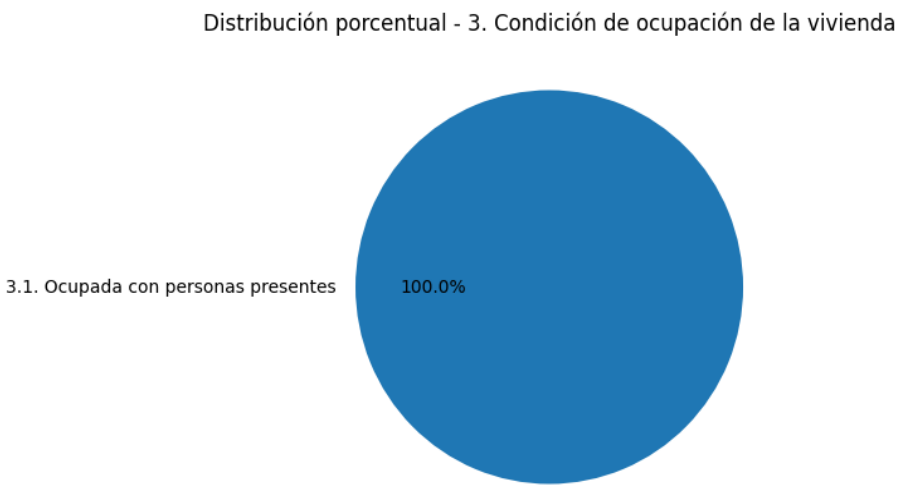
Presencia efectiva de hogares en la totalidad de las viviendas censadas.

Condición de ocupación de la vivienda

Tabla 2

Respuesta	Frecuencia
3.1. Ocupada con personas presentes	41
TOTAL	41

Figura 2



ANÁLISIS

El registro muestra que las 41 viviendas se encuentran ocupadas con personas presentes. Este dato, aunque simple en apariencia, tiene una fuerza probatoria relevante porque acredita habitación real, continuidad en la permanencia y materialización efectiva de necesidades de alojamiento. No se trata, por consiguiente, de estructuras abandonadas ni de una ocupación esporádica, sino de una comunidad instalada que requiere una respuesta pública integral y no meramente reactiva.

Jurídicamente, la ocupación total obliga a que cualquier actuación estatal se rija por los principios de dignidad humana, proporcionalidad y protección reforzada de las personas en situación de vulnerabilidad. El artículo 51 constitucional demanda avanzar en condiciones materiales para la habitabilidad, mientras la Ley 388 de 1997 orienta a las autoridades a intervenir el territorio de manera planificada, con prevalencia del interés general y de la función social y ecológica de la propiedad. De ahí que la constatación de ocupación deba activar simultáneamente la revisión del POT, la evaluación de riesgo y la definición del tratamiento urbanístico procedente.

La ocupación plena también tiene implicaciones directas para la gestión del riesgo. La Ley 1523 de 2012 no se limita a atender desastres consumados, sino que obliga a identificar y reducir exposición, especialmente cuando hay asentamientos humanos sobre áreas problemáticas. Por ello, si se determina que el asentamiento puede legalizarse o mejorarse, deberá hacerse con coherencia territorial y ambiental conforme al Decreto 1077 de 2015; pero si la localización es incompatible con la seguridad o con determinantes de protección, la administración debe estructurar una reubicación gradual, participada y con reservas de suelo, evitando decisiones abruptas que profundicen la vulneración de derechos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la administración municipal reconozca formalmente la ocupación efectiva de la totalidad del asentamiento como hecho base del expediente institucional y, sobre esa premisa, prohíba intervenciones fragmentarias o desarticuladas; en su lugar, debe diseñar una ruta única de atención con censo validado, comité intersectorial, análisis de permanencia, estudio de riesgo y hoja de ruta para legalización, mejoramiento o reubicación, garantizando información clara a la comunidad, debido proceso y enfoque de derechos en toda decisión que afecte la permanencia o transformación del asentamiento.

MATERIAL PREDOMINANTE DE LAS PAREDES EXTERIORES

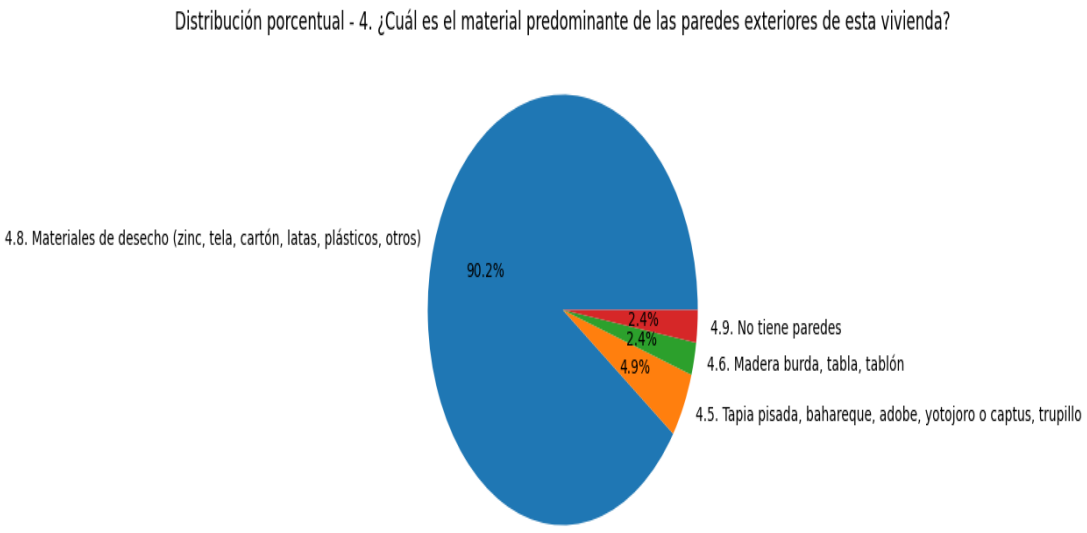
Predominio de materiales de desecho y soluciones constructivas inestables.

3¿Cuál es el material predominante de las paredes exteriores de esta vivienda?

Tabla 3

Respuesta	Cant, Vivienda
4.8. Materiales de desecho (zinc, tela, cartón, latas, plásticos, otros)	37
4.5. Tapia pisada, bahareque, adobe, yotojoro o captus, trupillo	2
4.6. Madera burda, tabla, tablón	1
4.9. No tiene paredes	1
TOTAL	41

Figura 3



ANÁLISIS

En 37 de las 41 viviendas las paredes exteriores están hechas con materiales de desecho como zinc, tela, cartón, latas o plásticos; adicionalmente, una vivienda no tiene paredes. Este dato confirma una condición crítica de inseguridad física, exposición ambiental y escaso aislamiento frente a lluvia, temperatura, ruido y afectaciones sanitarias. Desde la evidencia material, no estamos ante un déficit leve de calidad habitacional, sino frente a una precariedad severa que compromete habitabilidad, privacidad y resistencia estructural básica.

Esta situación debe leerse a la luz del derecho a vivienda digna del artículo 51 constitucional, cuyo alcance no se agota en la mera tenencia de un lugar para dormir, sino que comprende condiciones mínimas compatibles con dignidad y seguridad. De forma correlativa, la Ley 388 de 1997 impone al POT ordenar el suelo para hacer efectivos los derechos relacionados con vivienda y servicios, al tiempo que el Decreto 1077 de 2015 condiciona cualquier proceso de legalización a que el asentamiento pueda integrarse urbanísticamente sin contrariar restricciones de riesgo o protección. La calidad de los materiales no impide por sí misma la legalización, pero sí exige valorar la viabilidad de un mejoramiento integral o una sustitución progresiva de soluciones precarias.

Además, materiales tan frágiles intensifican la vulnerabilidad frente a vendavales, inundaciones y exposición a contaminantes, por lo que la Ley 1523 de 2012 obliga a no separar la política habitacional de la gestión del riesgo. Si el asentamiento se ubica en suelo apto y sin restricciones absolutas, puede explorarse una ruta de mejoramiento y regularización, incluso con referentes de saneamiento previstos en la Ley 2044 de 2020; no obstante, si la fragilidad constructiva coincide con amenazas severas, la permanencia podría resultar contraria al deber estatal de prevención.

RECOMENDACIONES

Se recomienda priorizar un diagnóstico de vulnerabilidad estructural y habitacional de las viviendas con paredes en materiales de desecho, definiendo un plan escalonado de intervención que incluya cerramientos seguros, control de humedad, sustitución de materiales críticos y protocolos preventivos frente a lluvias y vientos, con liderazgo de la Secretaría de Vivienda o Planeación y acompañamiento de Gestión del Riesgo, sin perder de vista que la mejora material solo será jurídicamente procedente si el suelo es apto, compatible con el POT y libre de restricciones por alto riesgo no mitigable o protección ambiental.

5. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

5. MATERIAL PREDOMINANTE DE LOS TECHOS

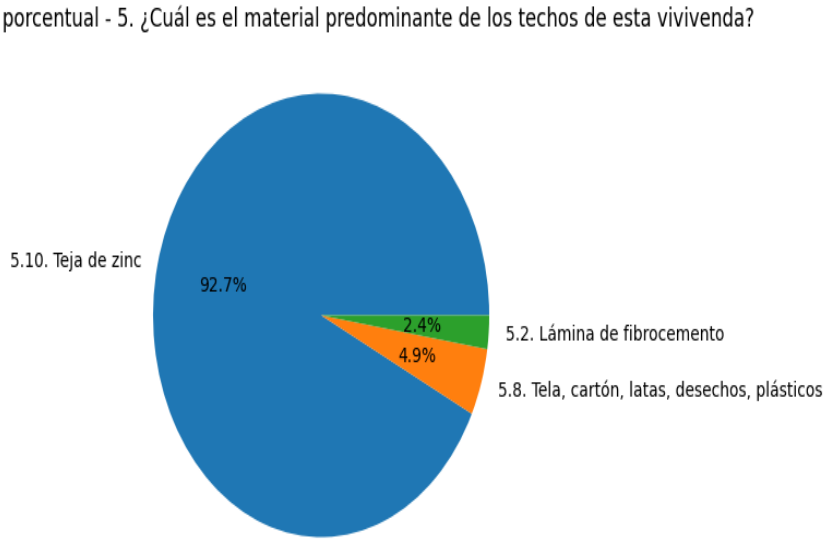
Alta dependencia de cubiertas de zinc y presencia marginal de coberturas de desecho.

¿Cuál es el material predominante de los techos de esta vivivenda?

Tabla 4

Respuesta	Cant, Vivienda
5.10. Teja de zinc	38
5.8. Tela, cartón, latas, desechos, plásticos	2
5.2. Lámina de fibrocemento	1
TOTAL	41

Figura 4



ANÁLISIS

La cobertura predominante en 38 viviendas es la teja de zinc, mientras 2 viviendas tienen techos en materiales de desecho y una en lámina de fibrocemento. Aunque el zinc puede representar una solución más estable que otros materiales improvisados, su uso generalizado, sin información adicional sobre anclaje, estructura portante o aislamiento, no permite presumir condiciones adecuadas de seguridad ni confort. El dato indica una consolidación básica pero precaria, susceptible a altas temperaturas, ruido por lluvia, filtraciones y desprendimientos ante vientos fuertes.

Desde la planeación urbana, este hallazgo tiene relevancia porque la Ley 388 de 1997 obliga a articular la política de hábitat con criterios de seguridad física y sostenibilidad territorial. En la misma línea, la legalización urbanística regulada en el Decreto 1077 de 2015 no equivale a convalidar materialidades deficientes; por el contrario, exige que, una vez definida la aptitud territorial, se proyecten obras y actuaciones que hagan posible una inserción digna al tejido urbano. Así, el estado de los techos debe considerarse como indicador de necesidad de mejoramiento integral y no solo como descripción censal.

La implicación más sensible aparece en la gestión del riesgo. Cubiertas livianas o mal fijadas aumentan la exposición a ventarrones y precipitaciones, con efectos directos en salud, integridad y pérdida de enseres. Por ello, la Ley 1523 de 2012 demanda medidas preventivas inmediatas y no diferidas indefinidamente a una futura regularización. Si el asentamiento llega a ser objeto de saneamiento o formalización predial, la Ley 2044 de 2020 solo será útil en cuanto complemente una solución urbanística y de seguridad integral, mas no como sustituto del deber de verificar si el lugar es realmente habitable y seguro.

RECOMENDACIONES

Se recomienda desarrollar una inspección técnica de cubiertas para identificar anclajes deficientes, filtraciones, sobrecalentamiento y puntos de falla, y a partir de ello priorizar intervenciones de emergencia y mejoramiento progresivo, con criterios de seguridad climática y salud pública; esta actuación debe ser liderada por la Secretaría competente en vivienda o infraestructura, coordinada con Gestión del Riesgo y sujeta a la verificación previa de aptitud del suelo según POT y normativa urbanística, evitando invertir recursos en consolidar ubicaciones que eventualmente resulten jurídicamente no legalizables.

6. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

6. MATERIAL PREDOMINANTE DE LOS PISOS

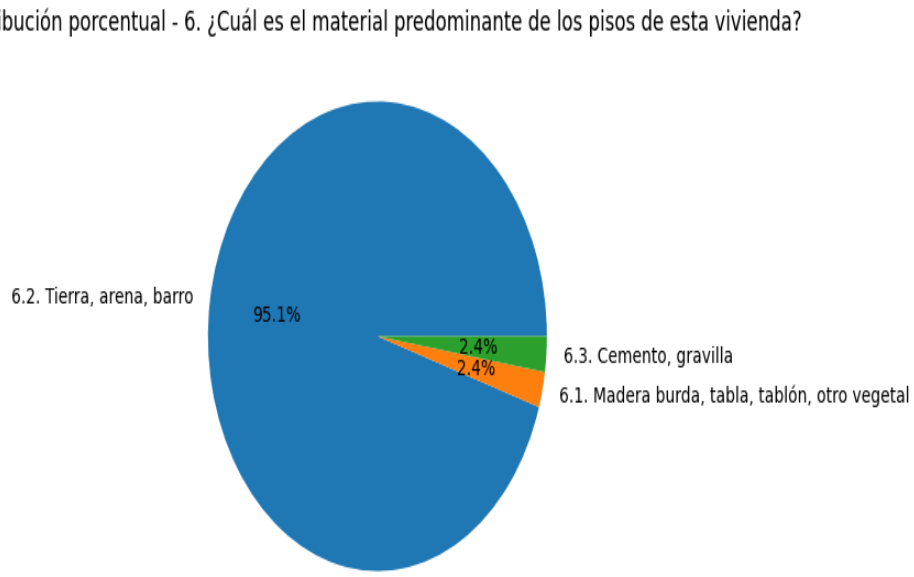
Predominio de pisos en tierra, arena o barro.

¿Cuál es el material predominante de los pisos de esta vivienda?

Tabla 5

Respuesta	Cant, Vivienda
6.2. Tierra, arena, barro	39
6.1. Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal	1
6.3. Cemento, gravilla	1
TOTAL	41

Figura 5



5. ANÁLISIS

El dato muestra que 39 de las 41 viviendas tienen pisos de tierra, arena o barro, mientras solo una registra cemento o gravilla. Este resultado refleja un déficit habitacional cualitativo de alta intensidad, por cuanto el piso en tierra se asocia con mayor exposición a humedad, vectores, suciedad, dificultades de aseo y deterioro de la salud, especialmente en niños, personas mayores y población con condiciones crónicas. Como elemento probatorio, el indicador es consistente con una situación de precariedad estructural generalizada y no con carencias aisladas.

Desde el enfoque constitucional, la vivienda digna requiere niveles básicos de salubridad y habitabilidad, por lo que la persistencia casi absoluta de pisos naturales muestra una brecha sustancial entre la situación observada y el estándar exigible al Estado en clave de progresividad. La Ley 388 de 1997, al vincular el urbanismo con la efectividad de los derechos relacionados con vivienda y servicios, exige que el municipio traduzca este hallazgo en actuaciones concretas de mejoramiento o, cuando corresponda, en programas de reasentamiento. A su turno, el Decreto 1077 de 2015 demanda que cualquier legalización sea coherente con un proyecto urbanístico que permita superar déficits y no solo reconocerlos formalmente.

La relación con la gestión del riesgo también es directa. Los pisos en tierra agravan el impacto de inundaciones, anegamientos y deterioro sanitario, por lo que su presencia masiva debe cruzarse con la información de amenazas y con el comportamiento del terreno. Si el área es mitigable y apta, la intervención podría priorizar mejoramiento habitacional y saneamiento; si las condiciones del lugar muestran exposición severa o inadecuación del suelo, la Ley 1523 de 2012 obliga a activar medidas más profundas de reducción del riesgo, mientras la Ley 2044 de

2020 solo podría operar en la medida en que exista viabilidad territorial y jurídica para la permanencia.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda incluir el mejoramiento de pisos dentro de las primeras acciones de atención material del asentamiento, priorizando hogares con niños, adultos mayores y personas con afectaciones de salud, pero condicionando cualquier inversión estructural a un concepto previo sobre aptitud del suelo, riesgo y compatibilidad con el POT; de esta manera, la administración podrá atender la urgencia sanitaria sin desconocer que la solución definitiva depende de definir si corresponde legalización con mejoramiento integral o reubicación por riesgo o restricción territorial.

7. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONECTIVIDAD (BLOQUE)

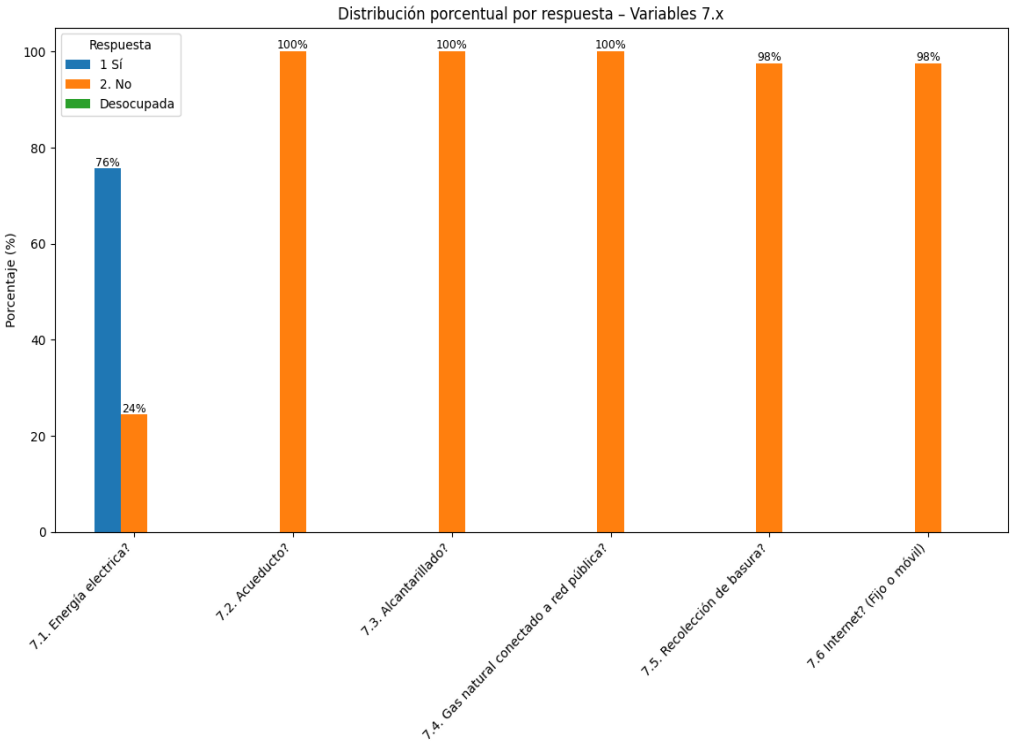
Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas natural, recolección de basura e internet.

¿Energía eléctrica?, 7.2. ¿Acueducto?, 7.3. ¿Alcantarillado?, 7.4. ¿Gas natural conectado a red pública?,7.5. ¿Recolección de basura? Y 7.6 Internet? (Fijo o móvil)

Tabla 6

Respuesta	Cant. Vivienda					
	Energía Eléctrica	Acueducto	Alcantarillado	Gas Natural	Recolección de Basura	Internet
1 Sí	31	0	0	0	0	0
2. No	10	41	41	41	40	40
Desocupada	0	0	0	0	0	0
Total general	41	41	41	41	41	41

Figura 6



ANÁLISIS

El bloque evidencia un cuadro severo de exclusión urbana. Aunque 31 viviendas reportan acceso a energía eléctrica, la totalidad carece de acueducto, alcantarillado y gas natural conectado a red pública; además, 40 viviendas no cuentan con recolección de basura y 40 tampoco tienen acceso a internet. Este patrón muestra que la comunidad no solo enfrenta precariedad constructiva, sino una desprotección integral en componentes esenciales para la salud pública, la dignidad y la inclusión social. Desde la prueba disponible, el asentamiento funciona materialmente por fuera de la cobertura regular del hábitat urbano.

La Ley 388 de 1997 reconoce que la función pública del urbanismo debe hacer efectivos, entre otros, los derechos vinculados con vivienda y servicios públicos domiciliarios. Por ello, la ausencia casi absoluta de redes y coberturas refuerza el carácter informal del asentamiento y obliga a examinar si el POT prevé tratamientos, expansión de redes o instrumentos de mejoramiento integral para esa localización. Sin perjuicio de ello, el Decreto 1077 de 2015 recuerda que la legalización urbanística implica incorporar el asentamiento al perímetro urbano y de servicios cuando haya lugar, pero no autoriza hacerlo en suelos incompatibles, de alto riesgo no mitigable o sometidos a protección ambiental.

Las implicaciones son particularmente graves en clave de riesgo y derechos. Sin acueducto ni alcantarillado, la comunidad queda expuesta a enfermedades, contaminación y dependencia de fuentes inseguras; sin recolección de residuos, aumenta la presión ambiental y sanitaria; y sin conectividad digital se profundiza la exclusión educativa e institucional. La Ley 1523 de 2012 impone intervenir preventivamente estas condiciones cuando incrementan vulnerabilidad, mientras la Ley 2044 de 2020 solo puede complementar procesos de regularización donde exista viabilidad real de integración urbana. En consecuencia, este bloque es uno de los más decisivos para definir la ruta institucional del asentamiento.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la alcaldía, con liderazgo de Planeación, Empresas de Servicios Públicos, Salud Pública y Gestión del Riesgo, formule un plan de choque para abastecimiento seguro de agua, manejo temporal de excretas, disposición de residuos y reducción de riesgos sanitarios, acompañado de un estudio de factibilidad de redes que determine si es posible integrar el asentamiento a la infraestructura formal o si, por las restricciones territoriales y ambientales, debe optarse por soluciones transitorias y un programa de reubicación progresiva; esta decisión debe adoptarse con participación comunitaria y bajo el estándar de vivienda digna y protección reforzada.

8. TIPO DE SERVICIO SANITARIO

Predominio de ausencia total de sanitario e insuficiencia de soluciones sépticas.

. ¿Qué tipo de servicio sanitario (inodoro) tiene está vivienda:

Tabla 7

Respuesta	Cant, Vivienda
8.5. ¿Esta vivienda no tiene servicio sanitario (cielo abierto)?	29
8.2. ¿Inodoro conectado a pozo séptico?	12
TOTAL	41

Figura 7



ANÁLISIS

En 29 viviendas se reporta ausencia de servicio sanitario, con prácticas a cielo abierto, y solo 12 cuentan con inodoro conectado a pozo séptico. Este resultado acredita una afectación grave a la salubridad, la intimidad, la seguridad y el entorno ambiental del asentamiento. No se trata de una deficiencia menor de infraestructura, sino de una vulneración material que repercute en salud pública, dignidad humana y contaminación del suelo y de posibles fuentes de agua cercanas.

Con fundamento en el artículo 51 constitucional, una vivienda no puede considerarse digna cuando las condiciones mínimas de saneamiento están ostensiblemente ausentes. La Ley 388 de 1997 impone al ordenamiento territorial y a la gestión urbana el deber de hacer efectivos los derechos asociados a la vivienda y a los servicios, por lo que este indicador exige una respuesta institucional prioritaria. Ahora bien, el Decreto 1077 de 2015 obliga a que cualquier tratamiento de legalización o mejoramiento mantenga coherencia con el POT y con la posibilidad real de dotación de infraestructura, de modo que la administración no puede limitarse a reconocer la ocupación sin definir soluciones de saneamiento viables y legales.

Desde la gestión del riesgo, la ausencia de saneamiento incrementa exposición a enfermedades, degradación ambiental y afectaciones en temporadas de lluvia o inundación. La Ley 1523 de 2012 obliga a intervenir factores de vulnerabilidad que, aunque no siempre se expresen como desastre súbito, sí amplifican el daño ante eventos adversos. En cuanto a la Ley 2044 de 2020, una eventual regularización predial solo tendría sentido dentro de una estrategia más amplia de mejoramiento integral y saneamiento básico; en ausencia de aptitud territorial o factibilidad técnica, la permanencia puede resultar incompatible con el deber estatal de protección.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Secretaría de Salud, Planeación, Agua y Saneamiento y Gestión del Riesgo activen de manera inmediata medidas sanitarias transitorias y seguras, incluyendo unidades temporales, manejo de excretas y educación comunitaria en salud ambiental, mientras se define técnicamente la factibilidad de soluciones permanentes; esta actuación debe ir unida al estudio del POT y del riesgo, pues donde no sea posible garantizar saneamiento estable y seguro, la administración deberá estructurar reubicación progresiva con enfoque de derechos y especial protección a niñez, mujeres y personas mayores.

9. NÚMERO DE CUARTOS CON QUE CUENTA LA VIVIENDA

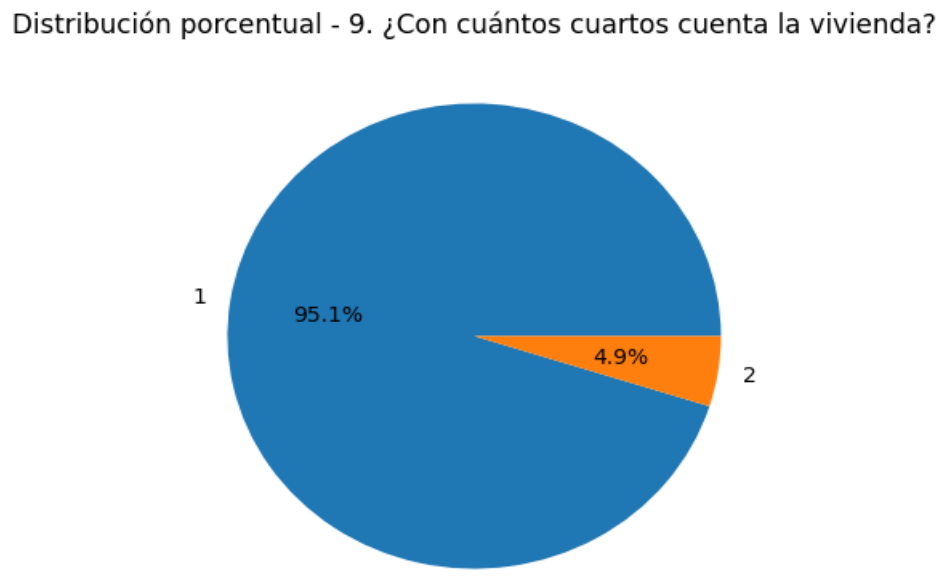
Predominio de viviendas de un solo cuarto.

. ¿Con cuántos cuartos cuenta la vivienda?

Tabla 8

Respuesta	Cant, Vivienda
1	39
2	2
TOTAL	41

Figura 8



ANÁLISIS

El asentamiento presenta una configuración espacial altamente reducida: 39 viviendas tienen un solo cuarto y solo 2 viviendas cuentan con dos cuartos. Este dato indica una capacidad muy limitada para separar funciones básicas del hogar, como dormir, cocinar, almacenar y resguardar pertenencias. Como elemento probatorio, la información sugiere hacinamiento funcional y escasa posibilidad de privacidad, aun antes de cruzar el dato con el número de integrantes por vivienda.

La vivienda digna, en clave constitucional, no se satisface con el simple resguardo físico; también exige condiciones mínimas de habitabilidad compatibles con la vida familiar y la intimidad. La Ley 388 de 1997 obliga a que la planificación del suelo y de los tratamientos urbanísticos se orienten a estándares que hagan efectivos esos derechos, mientras el Decreto 1077 de 2015 exige que cualquier legalización o mejoramiento se proyecte con una lógica integral y no como mero reconocimiento formal de estructuras insuficientes. Por ello, la configuración de un solo cuarto en casi todo el asentamiento constituye un indicador claro de déficit cualitativo.

La implicación institucional es doble. Si el área resulta apta y legalizable, el mejoramiento integral deberá contemplar ampliación, redistribución o sustitución de unidades para superar condiciones de habitabilidad crítica. Si, por el contrario, el suelo presenta restricciones insalvables o riesgo alto no mitigable, la administración no puede promover inversiones parciales que consoliden una ocupación inviable. La Ley 1523 de 2012 obliga a no separar la calidad de la vivienda de la seguridad territorial, y la Ley 2044 de 2020 solo operará adecuadamente cuando exista un horizonte legítimo de permanencia.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda incorporar el indicador de número de cuartos dentro del diagnóstico de déficit cualitativo, cruzándolo con composición del hogar, edad, género y condiciones de salud, para priorizar hogares con mayor afectación por hacinamiento funcional; esta tarea debe ser liderada por Planeación y Desarrollo Social, y servir de base para definir si procede un plan de mejoramiento con ampliación progresiva o si la solución adecuada, por razones de riesgo o incompatibilidad territorial, es la reubicación en proyectos de vivienda que garanticen estándares mínimos de habitabilidad.

10. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

10. CUARTOS USADOS PARA DORMIR

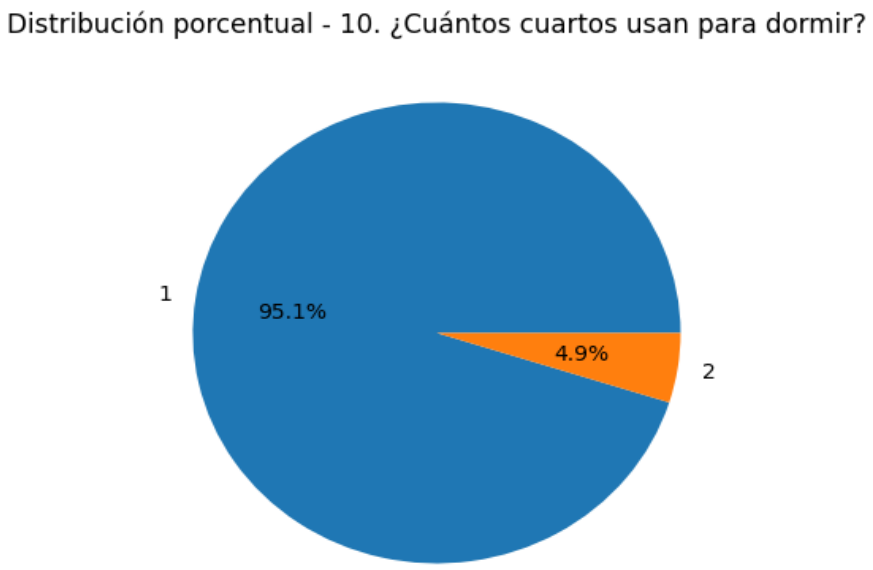
Concentración del descanso familiar en un único espacio.

¿Cuántos cuartos usan para dormir?

Tabla 9

Respuesta	Cant, Vivienda
1	39
2	2
TOTAL	41

Figura 9



ANÁLISIS

El dato muestra que en 39 viviendas el descanso se concentra en un solo cuarto, mientras apenas 2 viviendas disponen de dos espacios para dormir. Esto confirma que el déficit no solo recae en la estructura general de la vivienda, sino específicamente en la forma en que las familias deben organizar el sueño, el cuidado y la convivencia cotidiana. Desde una lectura probatoria, el indicador permite inferir presiones de hacinamiento, exposición de niños y adolescentes a falta de intimidad y mayores barreras para un descanso adecuado.

En términos jurídicos, la habitabilidad es una dimensión central del derecho a vivienda digna reconocido en el artículo 51 de la Constitución. Por tanto, la concentración del descanso en espacios mínimos debe ser interpretada como evidencia de insuficiencia material que exige respuesta progresiva y no indiferencia administrativa. La Ley 388 de 1997, en armonía con el POT, impone tratamientos territoriales y urbanísticos que permitan corregir estas condiciones cuando el suelo sea apto; a su vez, el Decreto 1077 de 2015 exige que la eventual legalización esté acompañada de una perspectiva real de integración urbana y mejoramiento, no de simple tolerancia a la precariedad.

Las implicaciones prácticas son relevantes para salud, protección de niñez y convivencia familiar. Cuando muchas personas duermen en un solo espacio, aumentan riesgos sanitarios, tensiones intrafamiliares y afectaciones al desarrollo. Si esta condición se suma a carencias de agua, saneamiento y materiales precarios, el cuadro configura una vulnerabilidad compleja que debe ser atendida de manera intersectorial. La Ley 1523 de 2012 exige reducir vulnerabilidad y exposición, mientras la Ley 2044 de 2020 puede apoyar procesos de regularización únicamente cuando exista viabilidad de permanencia y mejoramiento conforme al ordenamiento territorial.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la administración incluya este indicador dentro de la matriz de priorización social del asentamiento, dando prelación a hogares con mayor densidad de ocupación por cuarto para las medidas de mejoramiento, subsidio, reasentamiento o atención diferencial, con participación de Desarrollo Social, Infancia, Salud y Planeación; además, debe evitarse cualquier conclusión aislada del dato físico, pues la decisión adecuada dependerá de su cruce con riesgo, aptitud del suelo, disponibilidad de servicios y viabilidad de legalización o reubicación bajo enfoque de derechos.

11. LUGAR DONDE SE PREPARAN LOS ALIMENTOS

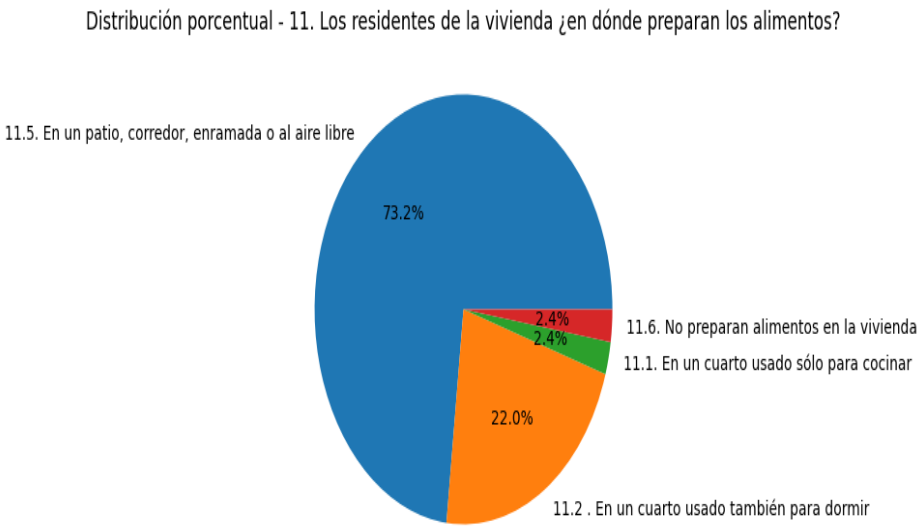
Condiciones espaciales de preparación de alimentos en la vivienda.

. Los residentes de la vivienda ¿en dónde preparan los alimentos?

Tabla 10

Respuesta	Cant, Vivienda
11.5. En un patio, corredor, enramada o al aire libre	30
11.2 . En un cuarto usado también para dormir	9
11.1. En un cuarto usado sólo para cocinar	1
11.6. No preparan alimentos en la vivienda	1
TOTAL	41

Figura 10



ANÁLISIS

La información reportada muestra que en 30 viviendas los alimentos se preparan en patio, corredor, enramada o al aire libre; en 9 viviendas esta actividad ocurre en un cuarto que también se usa para dormir; solo una vivienda dispone de un cuarto exclusivo para cocinar y una no prepara alimentos en el lugar. Este patrón evidencia una fuerte insuficiencia de espacios funcionales al interior de las unidades habitacionales. Desde una lectura probatoria, el dato revela que la vivienda no está resolviendo adecuadamente la separación entre descanso, cocción y manejo de humo, residuos o utensilios, lo cual incide de manera directa en salud, higiene y dignidad del hogar.

Bajo el artículo 51 constitucional, la vivienda digna comprende habitabilidad material y condiciones mínimas para el desarrollo de la vida cotidiana. De manera complementaria, la Ley 388 de 1997 exige que el ordenamiento del territorio y la función pública del urbanismo hagan efectivos los derechos ligados a vivienda y servicios, razón por la cual este hallazgo debe leerse como indicador de déficit cualitativo severo. A su vez, el Decreto 1077 de 2015 impone que cualquier legalización o mejoramiento integral sea coherente con el POT y con la aptitud del suelo, pues no basta con reconocer la ocupación si las soluciones espaciales siguen siendo incompatibles con estándares mínimos de habitabilidad o si la localización se encuentra en zonas jurídicamente restringidas.

Las implicaciones institucionales son relevantes porque cocinar al aire libre o en cuartos destinados al descanso incrementa exposición a humo, incendios, contaminación cruzada y afectaciones al cuidado de niños y personas mayores. La Ley 1523 de 2012 obliga a reducir vulnerabilidades cotidianas que pueden agravar el impacto de lluvias, vientos o incendios domésticos, mientras la Ley 2044 de 2020

solo podría complementar una respuesta integral cuando el asentamiento resulte susceptible de permanencia y regularización. En consecuencia, este ítem refuerza la necesidad de definir si la ruta es un mejoramiento integral con rediseño espacial o una reubicación cuando el territorio no admita soluciones seguras y sostenibles.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Secretaría de Salud, Planeación y la dependencia municipal competente en vivienda realicen un diagnóstico específico sobre condiciones de cocción, ventilación, combustible, exposición a humo y seguridad alimentaria, priorizando las viviendas donde cocinar y dormir ocurren en el mismo espacio o a la intemperie; sobre esa base deberá definirse un plan de mejoramiento funcional de las unidades o, si el POT, el riesgo o las restricciones territoriales lo impiden, una estrategia de reasentamiento progresivo con enfoque de derechos, protección reforzada y participación efectiva de la comunidad.

12. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

12. FUENTES DE OBTENCIÓN DEL AGUA PARA LAS VIVIENDAS (BLOQUE)

Verificación de acceso a fuentes formales e informales de abastecimiento hídrico.

12.1 ¿Acueducto público?,

12.2. ¿Acueducto veredal o micro acueducto?,

12.3. ¿Red de distribución comunitaria? ,

12.4. ¿Pozo con bomba accionada por molino de viento?,

12.5. ¿Pozo con bomba accionada por paneles solares?,

12.6. ¿Pozo profundo sin bomba?,

12.7. ¿Pozo artesanal?

12.8. ¿Jagüey o reservorio?

Tabla 11

Respuesta	Fuente de Agua, Cant. Vivienda							
	Acueducto público	Acueducto veredal	distribución comunitaria	Pozo con bomba accionada por molino de viento	Pozo con bomba accionada por paneles solares	Pozo profundo sin bomba	Pozo artesanal	Jagüey o reservorio
1 Sí	0	0	0	0	0	0	0	0
2. No	41	41	41	41	41	40	41	41
No responde	0	0	0	0	0	0	0	0
Total general	41	41	41	41	41	41	41	41

GRUPO 2

12.9. ¿Casimba (hoyo en lecho de rio seco o riberas) ?,

12.10. ¿Laguna natural?, 12.11. ¿Represa?,

12.12. ¿Ojo de agua o nacimiento?,

12.13. ¿Rio, quebrada, manantial?,

12.14. ¿Al gibe?, 12.15. ¿Pila pública?,

12.16. ¿Carrotanque?,

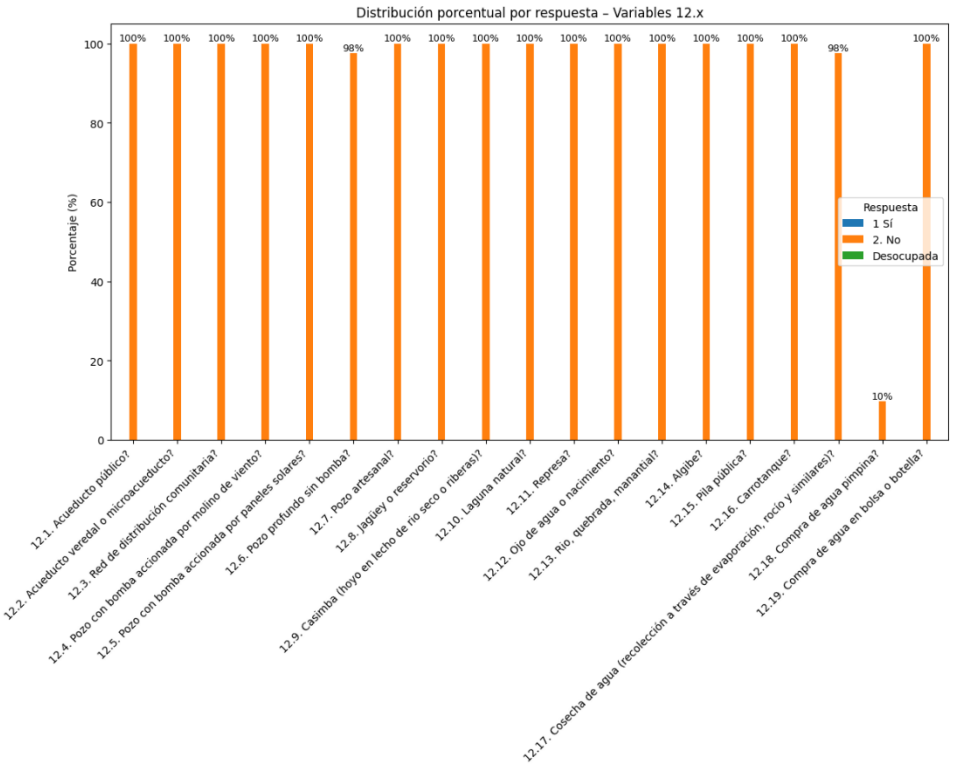
12.17. ¿Cosecha de agua (recolección a través de evaporación, rocío y similares) ?

12.18. ¿Compra de agua pimpina? Y 12.19. ¿Compra de agua en bolsa o botella?

Tabla 12

Respuesta	Fuente de Agua, Cant. Vivienda										
	Casimba	Laguna natural	Represa	Ojo de agua o nacimiento	Rio, quebrada, manantial	Algibe	Pila pública	Carro tanque	¿Cosecha de agua?	¿Compra de agua pimpina	¿Compra de agua en bolsa o botella?
1 Sí	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. No	41	41	41	41	41	41	41	41	40	4	41
Desocupada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41

Figura 12



ANÁLISIS

El bloque de fuentes de agua es uno de los más sensibles del expediente. La información suministrada permite advertir ausencia total de acueducto público, microacueducto, red comunitaria, pozos, reservorios, fuentes superficiales, carrotanque, cosecha de agua y compra de agua en bolsa o botella; únicamente aparece una referencia diferenciada a la compra de agua en pimpina, donde 37 viviendas responden “no” y 4 no quedan reflejadas como “no”, lo que sugiere que esas 4 viviendas sí recurren a esa modalidad. Sin embargo, el instrumento, tal como fue transcrito, presenta una estructura que obliga a validar en campo si esa lectura corresponde efectivamente a abastecimiento por compra en pimpina o a una inconsistencia de registro.

Desde el plano jurídico, la ausencia de acceso regular y seguro al agua compromete de forma directa el contenido material del derecho a vivienda digna y refuerza la evidencia de informalidad urbanística. La Ley 388 de 1997 ordena que el urbanismo haga efectivos los derechos relacionados con vivienda y servicios públicos, mientras el POT debe orientar la localización del hábitat y la infraestructura conforme a la aptitud del suelo. En paralelo, el Decreto 1077 de 2015 exige que los procesos de legalización urbanística se articulen con disponibilidad de servicios y, además,

excluye barrios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, de protección de recursos naturales, de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas. Por tanto, la ausencia de abastecimiento hídrico formal no es un dato aislado: es un criterio decisivo para determinar viabilidad de permanencia.

La implicación institucional es clara. Sin un abastecimiento seguro de agua, aumentan riesgos sanitarios, enfermedades transmisibles, carga de cuidado para mujeres y niñas y dependencia de mecanismos informales más costosos e inseguros. La Ley 1523 de 2012 exige intervenir factores de vulnerabilidad que agravan el daño en eventos críticos, y la Ley 2044 de 2020 solo puede ser considerada cuando exista una perspectiva real de regularización acompañada de condiciones mínimas de habitabilidad. En este caso, el bloque sugiere que la autoridad debe priorizar verificación técnica inmediata sobre acceso al agua y, según sus resultados, decidir entre dotación transitoria, mejoramiento integral o reubicación.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la administración municipal, con participación de la empresa prestadora, la Secretaría de Salud, Gestión del Riesgo y Planeación, practique una visita urgente de validación sobre las fuentes reales de abastecimiento de agua, su calidad, costo, frecuencia y trazabilidad, con especial revisión del dato relativo a compra en pimpina; a partir de ello debe adoptarse un plan inmediato de abastecimiento seguro y, en paralelo, un estudio de factibilidad para redes o soluciones alternativas, dejando expresamente que solo procede consolidar el asentamiento si el POT, el riesgo y la normativa urbanística permiten una integración legal y técnicamente sostenible.

13. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

13. EXPOSICIÓN A EVENTOS DE RIESGO Y AMENAZAS (BLOQUE)

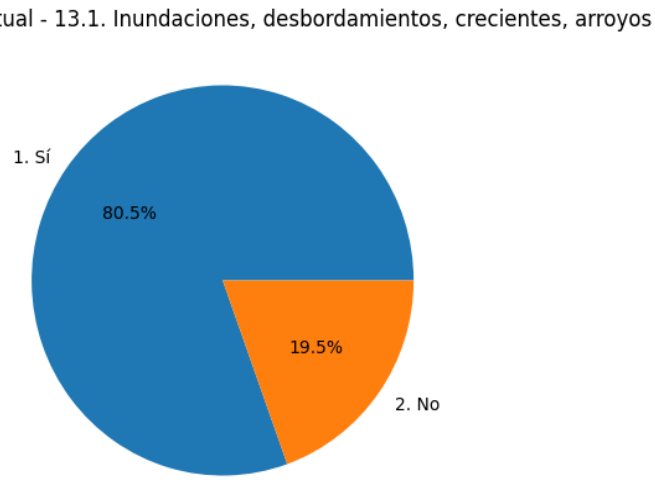
Inundaciones, deslizamientos, hundimiento del terreno, ventarrones y sismos.

. Inundaciones, desbordamientos, crecientes, arroyos

Tabla 13

Respuesta	Cant, Vivienda
1. Sí	33
2. No	8
TOTAL	41

Figura 13

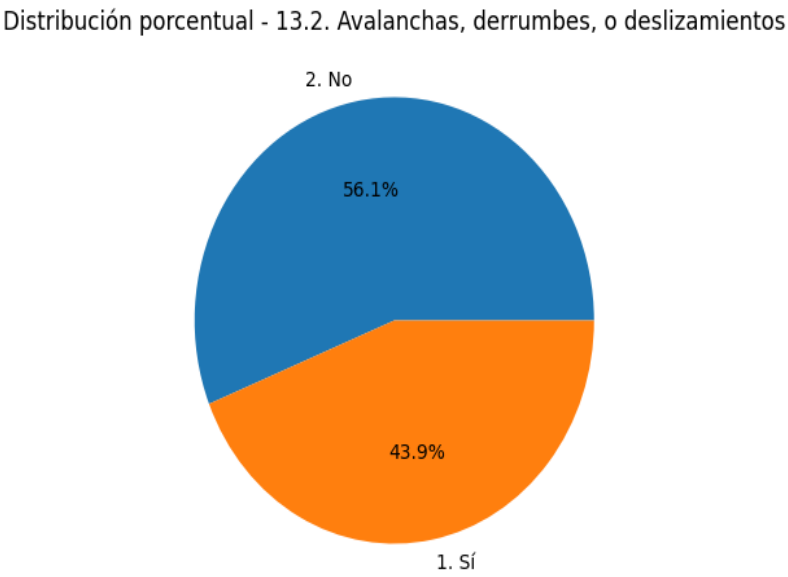


13.2. Avalanchas, derrumbes, o deslizamientos

Tabla 14

Respuesta	Cant Vivienda
2. No	23
1. Sí	18
TOTAL	41

Figura 14

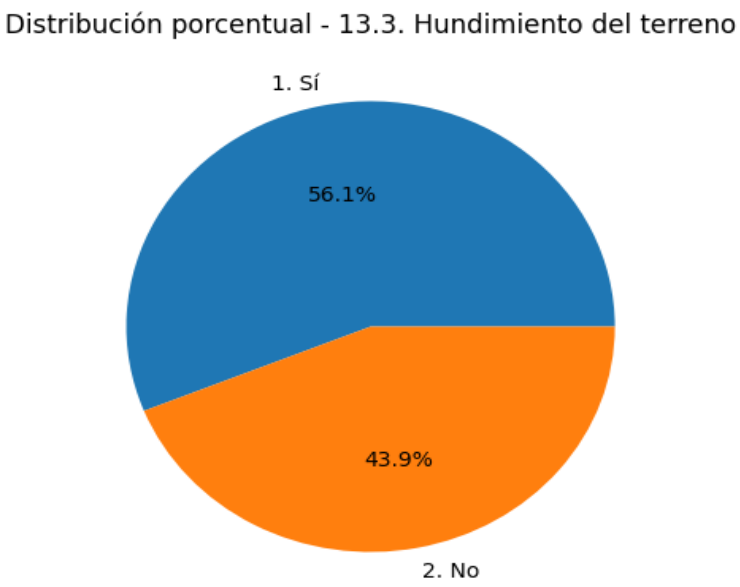


13.3. Hundimiento del terreno

Tabla 15

Respuesta	Cant, Vivienda
1. Sí	23
2. No	18
TOTAL	41

Figura 15

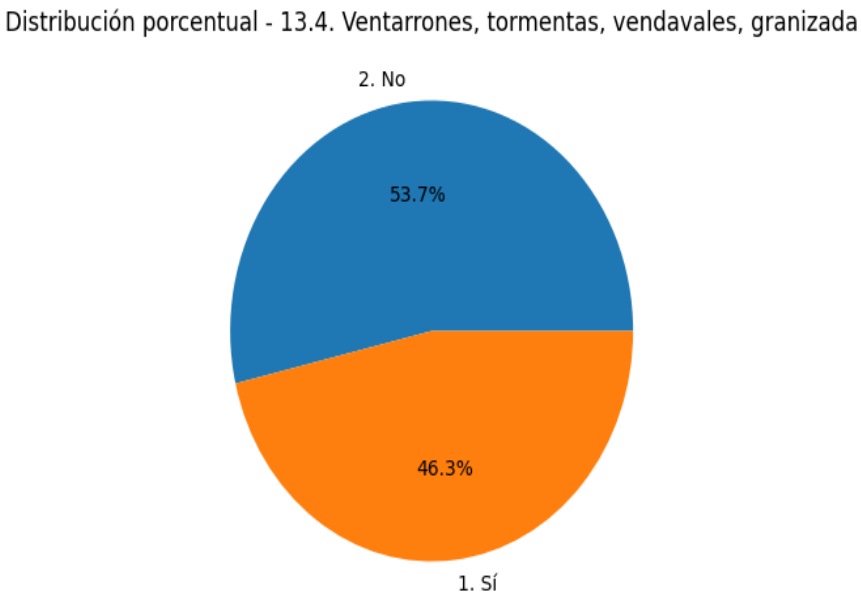


13.4. Ventarrones, tormentas, vendavales, granizada

Tabla 16

Respuesta	Cant, Vivienda
2. No	22
1. Sí	19
TOTAL	41

Figura 16

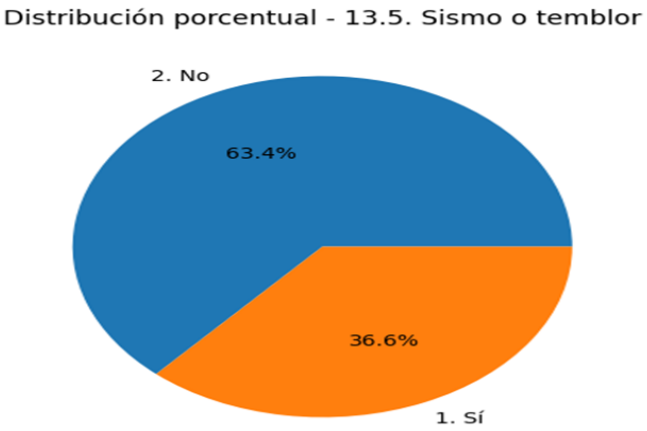


13.5. Sismo o temblor

Tabla 17

Respuesta	Cant, Vivienda
2. No	26
1. Sí	15
TOTAL	41

Figura 17



ANÁLISIS

Los datos de percepción y experiencia de amenaza son contundentes. Treinta y tres viviendas reportan afectación por inundaciones, desbordamientos, crecientes o arroyos; 18 identifican avalanchas, derrumbes o deslizamientos; 23 refieren hundimiento del terreno; 19 señalan ventarrones, tormentas o vendavales; y 15 asocian riesgo a sismo o temblor. La lectura conjunta permite advertir que no estamos ante un asentamiento con vulnerabilidad marginal, sino frente a una ocupación atravesada por amenazas múltiples, algunas de ellas vinculadas directamente a la aptitud física del suelo y a la seguridad de la localización.

En el marco de la Ley 388 de 1997, los municipios deben incorporar en sus POT la determinación de zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos y atender las determinantes de protección ambiental y prevención de amenazas. De forma más específica, el Decreto 1077 de 2015 restringe la legalización urbanística en zonas de alto riesgo no mitigable y en áreas de protección o reserva, lo que convierte este bloque en pieza central para la decisión jurídica sobre permanencia, mejoramiento o reasentamiento. Por tanto, la información reportada por la comunidad debe ser contrastada con estudios técnicos de amenaza, microzonificación, comportamiento geotécnico y delimitación oficial del riesgo.

La Ley 1523 de 2012 impone una obligación activa de identificación, reducción y manejo del riesgo, y no autoriza a las autoridades a posponer indefinidamente decisiones cuando la exposición de la población es conocida. Desde la perspectiva del derecho a vivienda digna, la permanencia en un lugar inseguro no puede presentarse como solución definitiva. Si los riesgos resultan mitigables y el suelo es apto, la ruta sería un mejoramiento integral acompañado de obras y control urbanístico; pero si se trata de alto riesgo no mitigable, la implicación jurídica es una reubicación planificada y con enfoque diferencial. La Ley 2044 de 2020 no desplaza esta obligación y no puede ser utilizada para legitimar ocupaciones territorialmente inviables.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, junto con Planeación y la oficina técnica competente, realice o actualice de manera prioritaria la evaluación oficial de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del asentamiento, individualizando sectores con afectación por inundación, inestabilidad del terreno y vientos, y definiendo cuáles áreas admiten mitigación y cuáles exigen reasentamiento; esta decisión debe quedar incorporada al expediente institucional y al POT, con cronograma, responsables y medidas de protección inmediata mientras se ejecutan las soluciones definitivas.

14. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

14. AFECTACIONES AMBIENTALES Y DEL ENTORNO URBANO (BLOQUE)

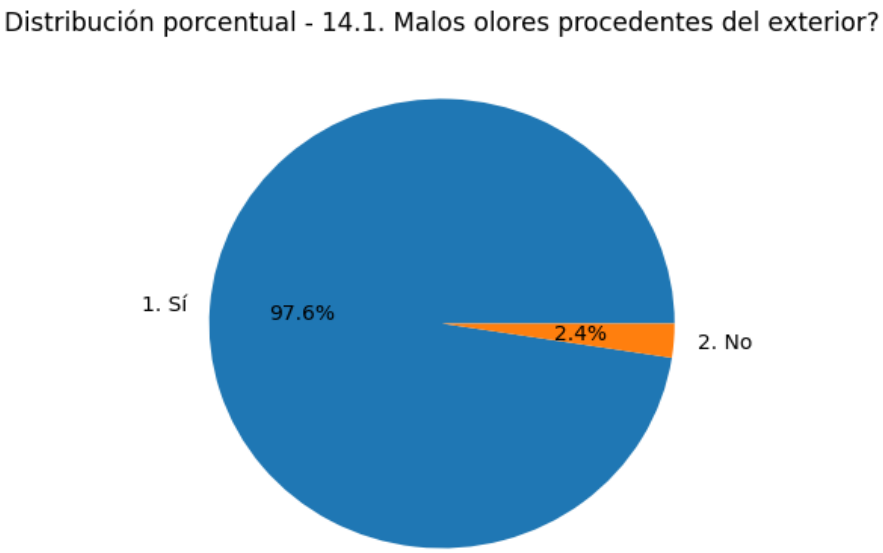
Malos olores, basuras, contaminación, ocupación del espacio y presencia de vectores.

. ¿Malos olores procedentes del exterior?

Tabla 18

Respuesta	Cant, Vivienda
1. Sí	40
2. No	1
TOTAL	41

Figura 18

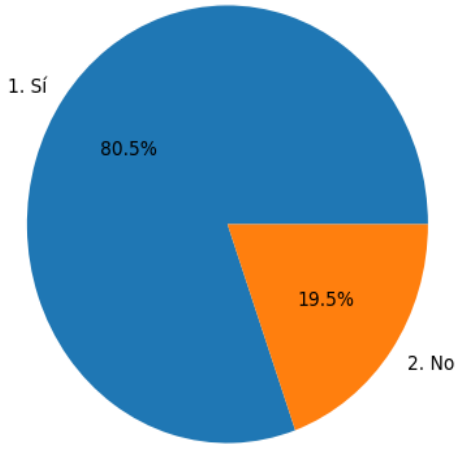


14.2. ¿Presencia de basuras en las calles, caminos, senderos y espacios públicos?

Tabla 19

Respuesta	Cant, Vivienda
1. Sí	33
2. No	8
TOTAL	41

Figura 19

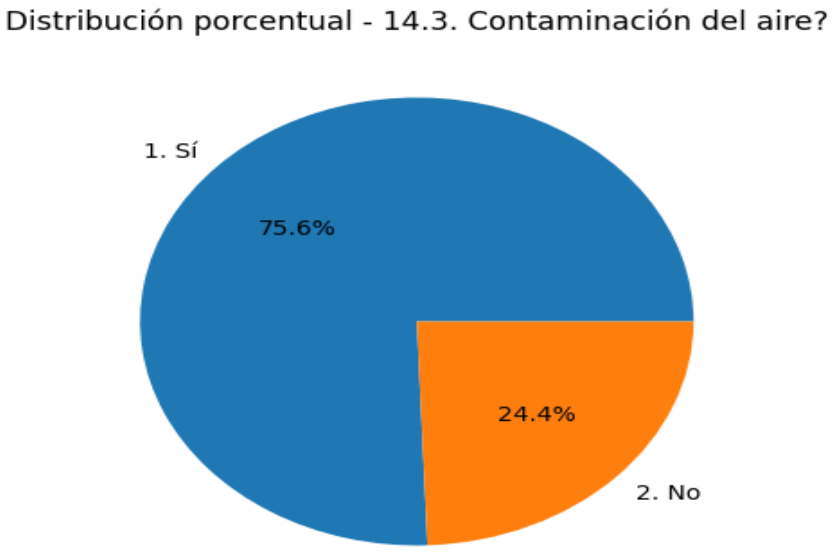


14.3. ¿Contaminación del aire?

Tabla 20

Respuesta	Cant, Vivienda
1. Sí	31
2. No	10
TOTAL	41

Figura 20

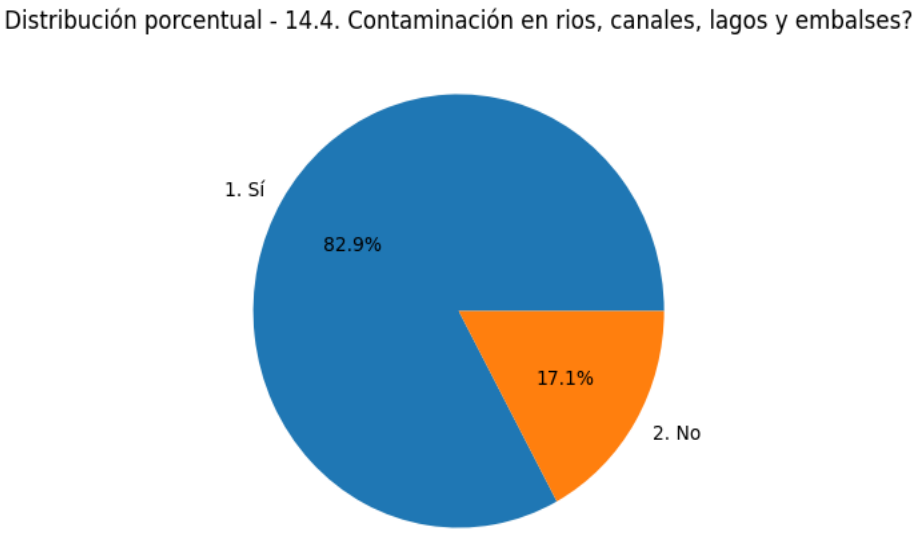


14.4. Contaminación en rios, ¿canales, lagos y embalses?

Tabla 21

Respuesta	Cant, Vivienda
1. Sí	34
2. No	7
TOTAL	41

Figura 21

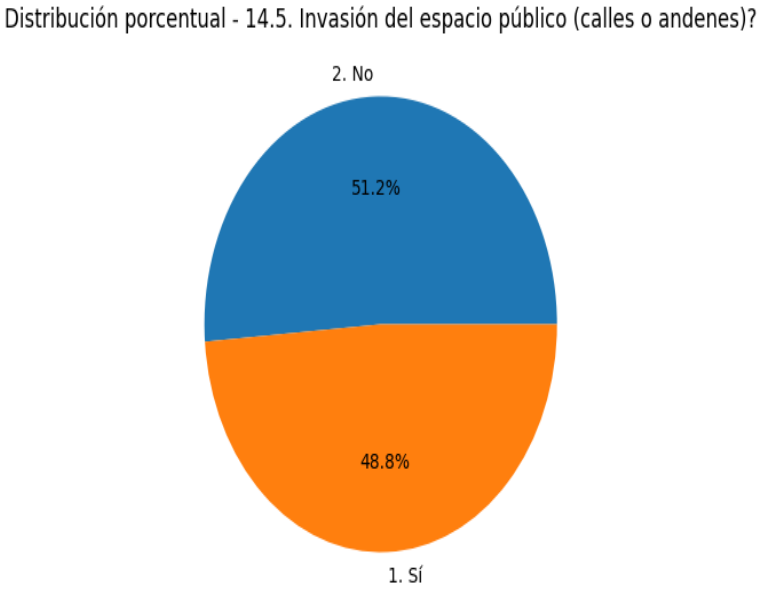


14.5. ¿Invasión del espacio público (calles o andenes)?

Tabla 22

Respuesta	Cant, Vivienda
2. No	21
1. Sí	20
TOTAL	41

Figura 22

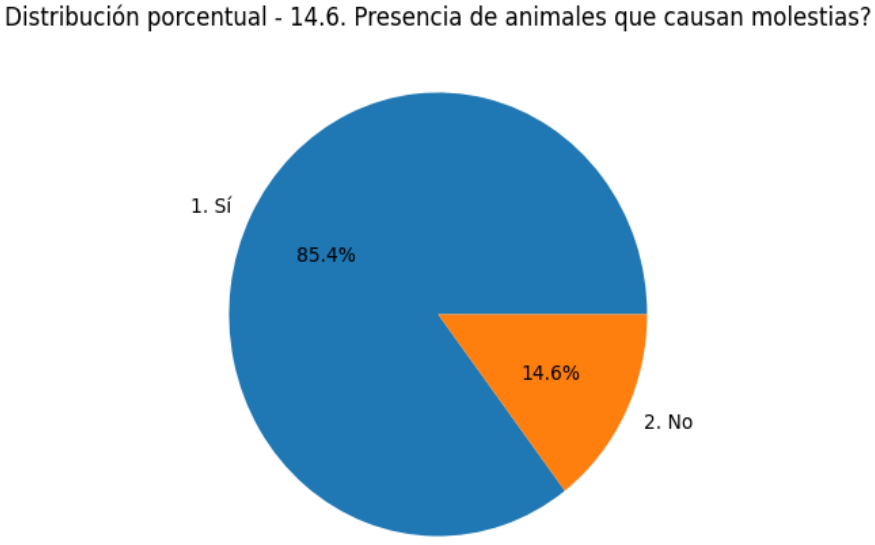


14.6. ¿Presencia de animales que causan molestias?

Tabla 23

Respuesta	Cant, Vivienda
1. Sí	35
2. No	6
TOTAL	41

Figura 23

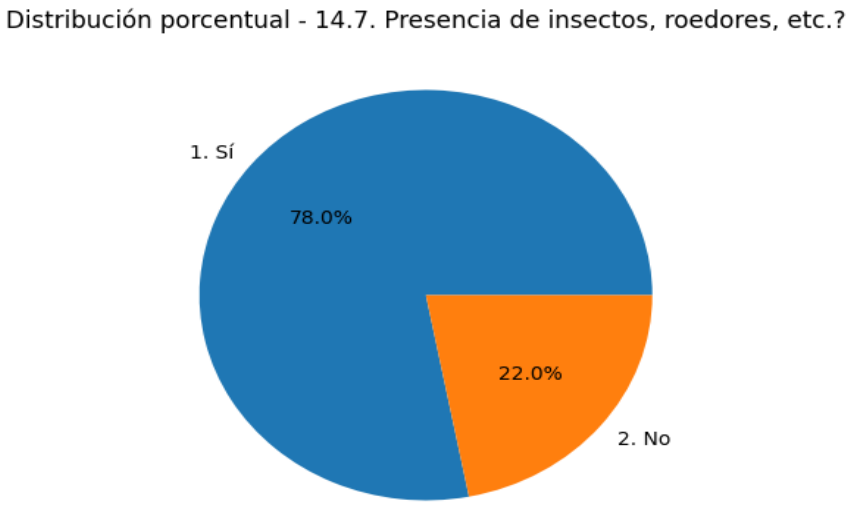


14.7. Presencia de insectos, roedores, ¿etc.?

Tabla 24

Respuesta	Cant, Vivienda
1. Sí	32
2. No	9
TOTAL	41

Figura 24



ANÁLISIS

El bloque ambiental confirma una presión severa sobre la salud pública y sobre la calidad del entorno. Cuarenta viviendas reportan malos olores provenientes del exterior; 33 identifican presencia de basuras en calles y senderos; 31 refieren contaminación del aire; 34 perciben contaminación en ríos, canales, lagos o embalses; 35 advierten animales que causan molestias y 32 registran insectos y roedores. Estos datos son consistentes con un hábitat degradado, con servicios insuficientes y con alta exposición a vectores y focos de insalubridad.

La Ley 388 de 1997 exige que el ordenamiento del territorio se desarrolle en armonía con el medio ambiente y con la racionalización del uso del suelo, mientras sus determinantes superiores obligan a considerar la protección ambiental y la prevención de riesgos. A su vez, el Decreto 1077 de 2015 impide legalizar asentamientos ubicados en áreas de protección de recursos naturales o en suelos con restricciones incompatibles. Por ello, este bloque debe ser valorado no solo como problema sanitario, sino como indicio de posible incompatibilidad territorial y de deterioro ambiental que exige verificación técnica inmediata dentro del expediente de legalización o reasentamiento.

Las implicaciones son amplias. El derecho a vivienda digna no puede escindirse del derecho a vivir en un entorno saludable, y la Ley 1523 de 2012 obliga a reducir las condiciones que amplifican el daño frente a lluvias, inundaciones, vectores o contaminación. Si el deterioro deriva de ausencia de servicios y de manejo inadecuado de residuos, la autoridad debe intervenir de inmediato; si además se relaciona con rondas, cuerpos de agua, canales o áreas protegidas, puede configurarse una limitación jurídica seria para la permanencia. La Ley 2044 de 2020, en todo caso, no suprime la necesidad de verificar compatibilidad ambiental antes de cualquier regularización.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que las secretarías de Salud, Ambiente, Planeación y la empresa de aseo adelanten una intervención intersectorial inmediata sobre residuos, control vectorial, saneamiento ambiental y verificación de posibles afectaciones sobre cuerpos de agua o áreas protegidas, incorporando mapas de focos críticos y medidas de emergencia; paralelamente, debe emitirse concepto técnico-jurídico sobre compatibilidad ambiental del asentamiento, pues de ese resultado dependerá si procede una ruta de mejoramiento integral o una estrategia de reubicación con enfoque preventivo y de derechos.

15. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

15. PERSONAS FALLECIDAS EL AÑO ANTERIOR EN LA VIVIENDA

Reporte de mortalidad en los hogares del asentamiento.

¿Cuántas personas que eran residentes de esta vivienda fallecieron el año anterior?

Tabla 25

Respuesta	Cant, Vivienda
0	41
TOTAL	41

Figura 25



ANÁLISIS

La totalidad de las 41 viviendas reportó cero personas fallecidas durante el año anterior. Este dato debe ser leído con prudencia institucional: por una parte, no evidencia mortalidad intrahogar en el período consultado; por otra, no desvirtúa las condiciones de precariedad material ni los riesgos observados en otros ítems. Probatoriamente, la ausencia de fallecimientos reportados no equivale a inexistencia de amenaza, sino únicamente a que, dentro del lapso relevado y según lo informado por los hogares, no se presentaron muertes de residentes en las viviendas censadas.

En términos jurídicos, el estándar de protección no depende de que ya se haya consumado un desenlace fatal. La Ley 1523 de 2012 se funda precisamente en la prevención y reducción del riesgo, y la Ley 388 de 1997 obliga a que el ordenamiento territorial actúe antes de que la ocupación insegura produzca daños irreversibles. Del mismo modo, el artículo 51 constitucional impone una mirada progresiva sobre vivienda digna, que no puede limitarse a reaccionar solo ante tragedias consumadas. Por tanto, este resultado no debe ser usado para minimizar la intervención pública ni para inferir seguridad de la localización.

La implicación principal es metodológica y probatoria: el expediente institucional debe registrar que no hubo fallecimientos reportados, pero debe cruzar esa información con morbilidad, afectaciones sanitarias, eventos de riesgo y vulnerabilidad física de las viviendas. Si el asentamiento es apto y mitigable, ello refuerza la pertinencia de un plan preventivo de mejoramiento; si los estudios técnicos confirman alto riesgo no mitigable o restricciones ambientales, la ausencia de muertes en el período no elimina la obligación de reubicar. La Ley 2044 de 2020,

igualmente, no sustituye la evaluación preventiva del riesgo ni el deber de protección.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda incorporar este resultado como dato descriptivo dentro del expediente, evitando interpretaciones complacientes, y complementarlo con información de morbilidad, atenciones en salud, incidentes por lluvias, afectaciones respiratorias, enfermedades de origen hídrico y eventos de emergencia; con ello, la entidad podrá adoptar medidas preventivas más sólidas y no basadas exclusivamente en mortalidad consumada, preservando el enfoque de derechos y de gestión anticipada del riesgo.

16. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

16. NÚCLEOS FAMILIARES POR VIVIENDA

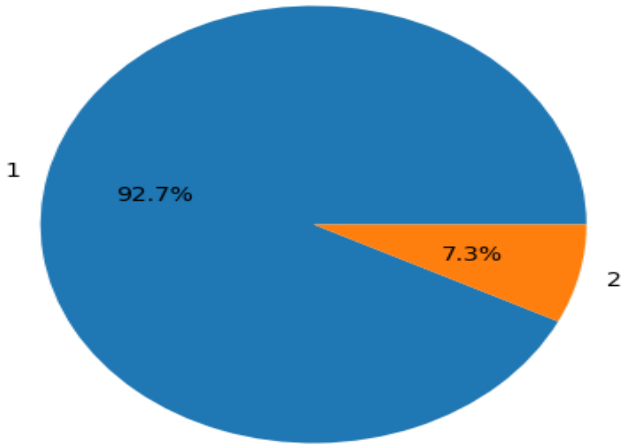
Distribución de hogares y coexistencia intravivienda.

Teniendo en cuenta la definición de núcleo familiar, ¿Cuántos núcleos familiares hay en esta vivienda?

tabla 26

Respuesta	Cant, Vivienda
1	38
2	3
TOTAL	41

Figura 26



ANÁLISIS

Treinta y ocho viviendas reportan un solo núcleo familiar, mientras tres viviendas alojan dos núcleos. Aunque la mayoría no presenta coexistencia de varios hogares en una misma unidad, la presencia de viviendas con doble núcleo es relevante porque sugiere presión interna sobre espacios ya de por sí reducidos y sobre recursos escasos como agua, saneamiento y áreas para dormir. Desde el punto de vista probatorio, el dato ayuda a delimitar cuáles unidades podrían requerir una atención prioritaria por sobreocupación funcional y por mayor carga de cuidado.

La Ley 388 de 1997 obliga a que el POT y los instrumentos urbanísticos consideren las dinámicas reales de ocupación del suelo y no solo el número formal de viviendas. Por ello, la coexistencia de más de un núcleo en una misma solución habitacional puede ser indicio de déficit cualitativo y de necesidad de mejoramiento o reasentamiento. A su vez, el Decreto 1077 de 2015 no permite entender la legalización urbanística como simple reconocimiento cartográfico; esta debe ir acompañada de condiciones de integración urbana y de posibilidad material de adecuación, siempre que no exista alto riesgo no mitigable ni restricción ambiental.

Desde la perspectiva del derecho a vivienda digna, el número de núcleos familiares tiene efectos sobre intimidad, convivencia, cuidado infantil y prevención de violencias intrafamiliares. Asimismo, la Ley 1523 de 2012 exige considerar cómo la densidad de ocupación incrementa vulnerabilidad frente a emergencias, evacuación o exposición sanitaria. Si el asentamiento resulta susceptible de permanencia, la administración deberá priorizar soluciones diferenciales para las viviendas con doble núcleo; si la localización es inviable, ese dato servirá para focalizar medidas de reubicación con unidad familiar y protección reforzada. La Ley 2044 de 2020 solo sería complementaria en escenarios de regularización jurídicamente procedentes.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el municipio cruce este indicador con número de personas, número de cuartos, edades y condiciones de salud, a fin de identificar hogares con sobreocupación crítica y priorizarlos en programas de mejoramiento, subsidio, reasentamiento o atención social diferencial; esta labor debe ser coordinada por Planeación y Desarrollo Social y quedar articulada a la definición jurídica principal sobre aptitud del suelo, legalización o reubicación.

17. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

17. TOTAL DE INTEGRANTES POR VIVIENDA Y DETALLE POR NÚCLEO FAMILIAR (BLOQUE)

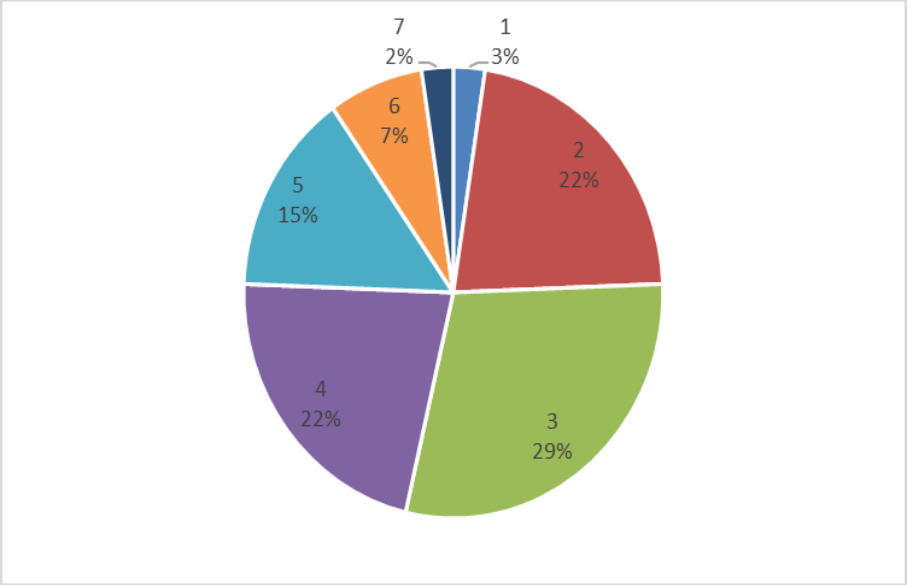
Composición demográfica de las viviendas y total de personas registradas.

Total integrantes por vivienda

Tabla 27

Respuesta	Cant.
1	1
2	9
3	12
4	9
5	6
6	3
7	1
Total	41

Figura 27



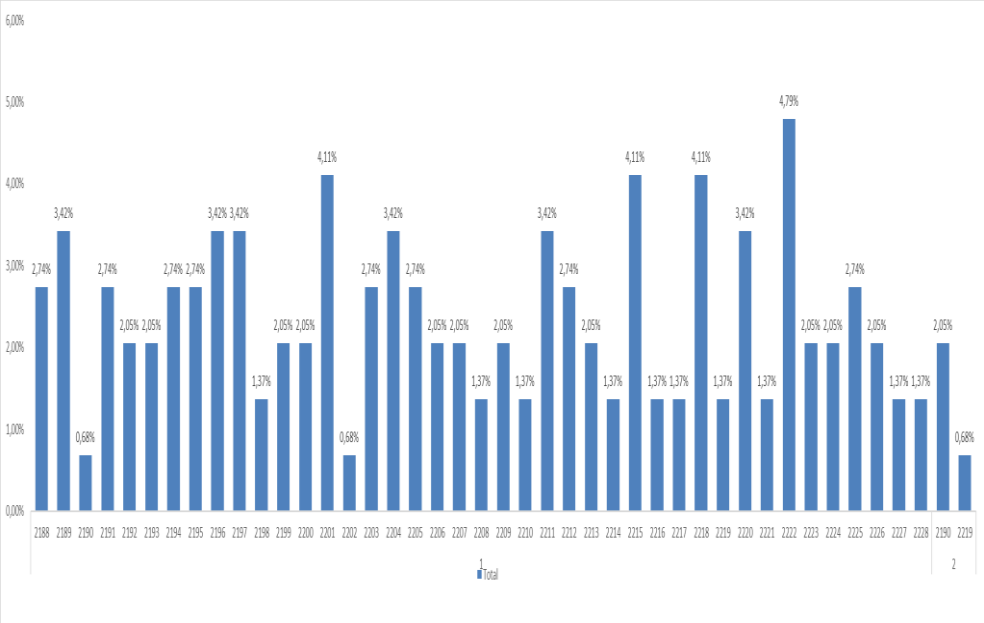
17.1 y 17.2

Tabla 28

Núcleo familiar	Nº de la vivienda	Cant de personas
1	2188	4
1	2189	5
1	2190	1
1	2191	4
1	2192	3
1	2193	3
1	2194	4
1	2195	4
1	2196	5
1	2197	5
1	2198	2

1	2199	3
1	2200	3
1	2201	6
1	2202	1
1	2203	4
1	2204	5
1	2205	4
1	2206	3
1	2207	3
1	2208	2
1	2209	3
1	2210	2
1	2211	5
1	2212	4
1	2213	3
1	2214	2
1	2215	6
1	2216	2
1	2217	2
1	2218	6
1	2219	2
1	2220	5
1	2221	2
1	2222	7
1	2223	3
1	2224	3
1	2225	4
1	2226	3
1	2227	2
1	2228	2
2	2190	3
2	2219	1
Total		146

Figura 28



ANÁLISIS

El asentamiento registra 146 personas distribuidas en 41 viviendas, con mayor concentración en viviendas de 3 y 4 integrantes, aunque también existen hogares de 5, 6 y hasta 7 personas. La desagregación por vivienda y núcleo permite establecer que la ocupación tiene un nivel de consolidación demográfica claro y una diversidad de tamaños familiares que debe ser tenida en cuenta en cualquier decisión pública. Como soporte probatorio, este bloque permite dimensionar la demanda real de soluciones, la presión sobre espacios reducidos y la necesidad de medidas diferenciadas según densidad de ocupación.

En la lógica de la Ley 388 de 1997, el POT y la planeación urbana deben atender estas dinámicas poblacionales para definir tratamientos del suelo, capacidad de carga, dotación de servicios y necesidades de equipamiento. Asimismo, el artículo 51 constitucional exige que la respuesta estatal no se limite al reconocimiento formal de las viviendas, sino que se proyecte sobre la composición efectiva de los hogares. El Decreto 1077 de 2015, por su parte, obliga a evaluar si el asentamiento puede insertarse al tejido urbano con condiciones suficientes de seguridad y servicios; si la densidad supera la capacidad del lugar o coincide con riesgo alto no mitigable, la permanencia puede ser jurídicamente improcedente.

Las implicaciones prácticas son amplias. Una comunidad de 146 personas en condiciones materiales precarias demanda respuestas en agua, saneamiento, salud, educación, protección social y gestión del riesgo. La Ley 1523 de 2012 obliga a considerar cuántas personas deben ser protegidas, evacuadas o reubicadas si la

amenaza se materializa, y la Ley 2044 de 2020, en caso de viabilidad jurídica, podría servir como instrumento complementario para avanzar en regularización o saneamiento predial. En consecuencia, este bloque refuerza la necesidad de un expediente técnico serio y de un plan interinstitucional que responda a la escala real del asentamiento y no a aproximaciones parciales.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda utilizar este bloque como base oficial de dimensionamiento poblacional para todas las decisiones del caso, incluyendo evaluación de riesgo, estimación de demanda de servicios, atención social y diseño de eventuales alternativas de reubicación o mejoramiento; adicionalmente, la administración debe validar periódicamente el censo y asociarlo a cartografía predial y sectorización del asentamiento, para evitar subregistros y garantizar que cualquier actuación se adopte con evidencia suficiente, enfoque diferencial y trazabilidad institucional.

18. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

18. EXISTENCIA DE OTRA VIVIENDA O LUGAR DE HABITACIÓN DIFERENTE AL ASENTAMIENTO

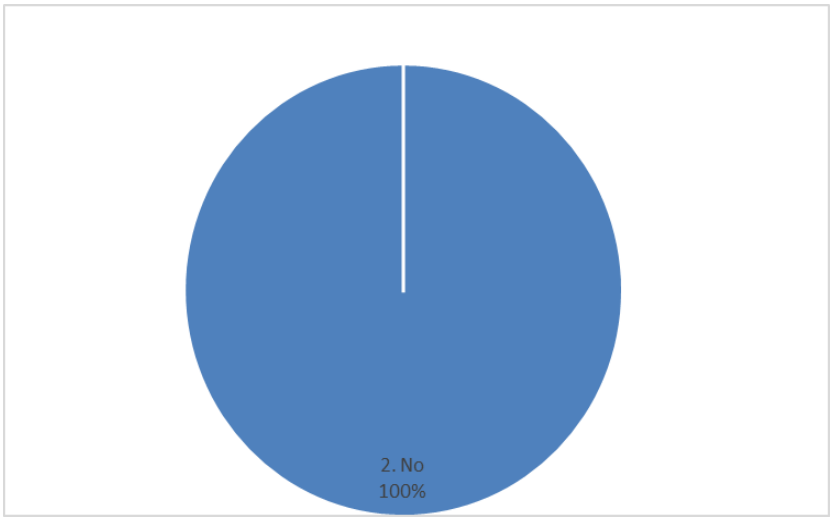
Verificación sobre alternativas habitacionales distintas a La Trinitaria.

¿Alguna o algunas de las personas listadas, cuenta con una vivienda o lugar de habitación diferente al asentamiento?

Tabla 29

Respuesta	Cant. personas
2. No	41
Total, general	41

Figura 29



ANÁLISIS

La totalidad de las respuestas registradas indica que ninguna de las personas consultadas cuenta con una vivienda o lugar de habitación distinto al asentamiento. Este dato es de alta relevancia probatoria porque muestra que, para los hogares censados, La Trinitaria no opera como una ocupación secundaria, complementaria o especulativa, sino como lugar principal y efectivo de residencia. En consecuencia, cualquier decisión administrativa o judicial que afecte la permanencia o transformación del asentamiento incide directamente sobre el núcleo del derecho a la habitación y no sobre una residencia alternativa.

Desde el artículo 51 de la Constitución, esta información refuerza el deber de las autoridades de actuar con enfoque de garantía progresiva y de evitar respuestas que profundicen la desprotección. La Ley 388 de 1997 obliga a armonizar la intervención con el ordenamiento del suelo, mientras el Decreto 1077 de 2015 exige verificar si la permanencia es jurídicamente viable según POT, servicios, riesgo y restricciones ambientales. Por tanto, la ausencia de alternativa habitacional no significa que la administración deba convalidar automáticamente la ocupación, pero sí impone un mayor rigor en el diseño de medidas proporcionales, humanas y técnicamente justificadas.

La Ley 1523 de 2012 agrega un elemento decisivo: cuando un asentamiento está expuesto a amenaza o riesgo relevante, la protección efectiva no puede consistir en dejar a la población en el lugar por falta de otra opción, sino en estructurar medidas de reducción del riesgo, albergue o reubicación digna. En escenarios de viabilidad territorial, la Ley 2044 de 2020 podría apoyar procesos de regularización; en escenarios de inviabilidad, este ítem obliga a reforzar el componente social de cualquier reasentamiento. En suma, el dato demuestra una dependencia habitacional total del asentamiento y exige máxima diligencia institucional.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que toda ruta institucional incorpore este hallazgo como criterio de protección reforzada, de manera que ninguna actuación sobre el asentamiento se adopte sin plan de contingencia habitacional, oferta social y mecanismos claros de acompañamiento para los hogares que no tienen una alternativa de residencia distinta; ello debe quedar expresamente documentado por Planeación, Desarrollo Social, Gestión del Riesgo y la Secretaría Jurídica, tanto si se opta por mejoramiento integral como si se determina la necesidad de reasentamiento.

23. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

23. NACIONALIDAD DE LA POBLACIÓN RESIDENTE

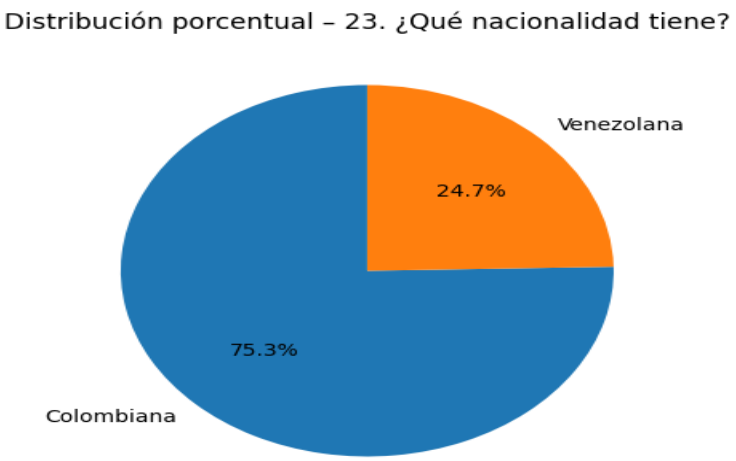
Composición por nacionalidad en el asentamiento.

¿Qué nacionalidad tiene?

Tabla 30

Respuesta	Frecuencia
Colombiana	110
Venezolana	36
TOTAL	146

Figura 30



ANÁLISIS

La caracterización registra 110 personas de nacionalidad colombiana y 36 de nacionalidad venezolana, para un total de 146 residentes. Este dato muestra que el asentamiento reúne población nacional y población migrante, lo que obliga a una

lectura institucional incluyente, libre de estigmas y ajustada a la realidad social del territorio. Desde la perspectiva probatoria, la composición mixta de la comunidad permite afirmar que las necesidades habitacionales y de protección no recaen sobre un grupo homogéneo, sino sobre hogares con trayectorias diversas que convergen en un mismo contexto de precariedad urbana.

En términos jurídicos, el artículo 51 constitucional orienta la protección del derecho a vivienda digna como un mandato estatal de realización progresiva, y la Ley 388 de 1997 exige que el ordenamiento del territorio atienda la ocupación real del suelo y las necesidades colectivas derivadas de ella. Por tanto, la presencia de población venezolana no puede ser utilizada para relativizar la obligación de diagnóstico ni para invisibilizar la necesidad de una respuesta urbana y social adecuada. La definición de legalización, mejoramiento o reubicación seguirá dependiendo de la compatibilidad con el POT, de la ausencia de restricciones absolutas y del análisis de riesgo conforme al Decreto 1077 de 2015 y a la Ley 1523 de 2012.

Las implicaciones son relevantes para focalización institucional. Una comunidad con presencia de población migrante puede requerir acompañamiento reforzado en documentación, acceso a salud, educación, rutas de integración y comprensión de la oferta estatal, sin que ello altere el deber general de proteger a toda la población residente frente a riesgo y precariedad habitacional. Si el asentamiento resulta susceptible de regularización o saneamiento, la Ley 2044 de 2020 deberá aplicarse dentro de sus requisitos y sin desconocer la necesidad de verificar situación jurídica individual cuando ello sea pertinente.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la administración incorpore este dato en la matriz de enfoque diferencial, articulando a Planeación, Desarrollo Social, Salud, Educación y, cuando corresponda, las rutas de atención a población migrante, para asegurar que cualquier intervención sobre el asentamiento sea comprensible, accesible y no discriminatoria; además, la respuesta institucional debe centrarse en la condición de vulnerabilidad habitacional y territorial, no en la nacionalidad, y mantenerse alineada con la verificación de POT, riesgo y viabilidad jurídica de permanencia o reasentamiento.

24. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

24. CONDICIÓN BINACIONAL DERIVADA DE PERTENENCIA ÉTNICA

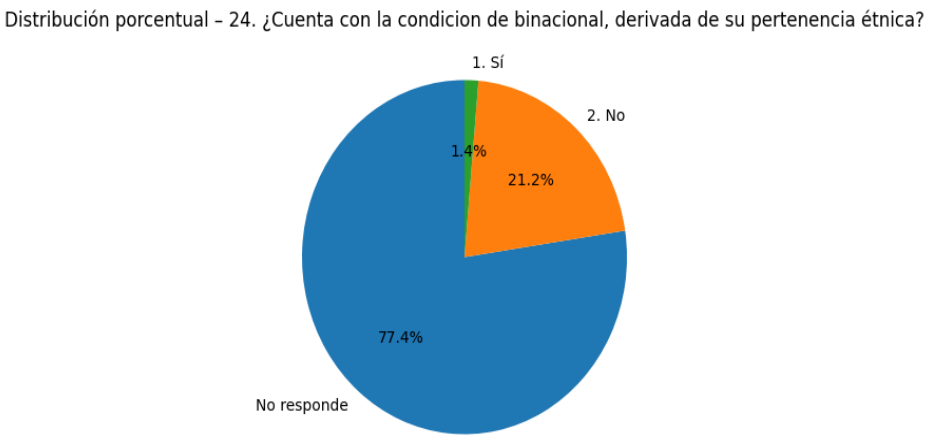
Reconocimiento de binacionalidad en población con pertenencia étnica.

¿Cuenta con la condición de binacional, derivada de su pertenencia étnica?

Tabla 31

Respuesta	Frecuencia
No responde	113
2. No	31
1. Sí	2
TOTAL	146

Figura 31



ANÁLISIS

El registro indica 2 respuestas afirmativas, 31 negativas y 113 casos sin respuesta frente a la condición de binacionalidad derivada de pertenencia étnica. La magnitud del “no responde” exige cautela interpretativa, pues impide construir conclusiones cerradas sobre la dimensión real de esta condición en la comunidad. Probatoriamente, el dato muestra más una debilidad de levantamiento o de comprensión del ítem que una ausencia concluyente de binacionalidad, por lo que cualquier lectura institucional debe ser prudente y respetuosa de la autoidentificación de las personas.

Desde el marco constitucional, la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a vivienda digna imponen respuestas públicas sensibles a la pertenencia comunitaria y a las formas propias de habitar. La Ley 388 de 1997 ordena armonizar el desarrollo territorial con las tradiciones históricas y culturales, mientras el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1523 de 2012 exigen que la decisión sobre permanencia, mejoramiento o reubicación se adopte sin desconocer particularidades poblacionales y territoriales. En consecuencia, la posible condición binacional de algunos residentes no es un dato marginal, sino una variable que puede incidir en la forma de diseñar participación, comunicación y medidas de protección.

En clave práctica, el alto subregistro limita la capacidad de articular oferta diferencial y de comprender si existen barreras documentales, culturales o institucionales

específicas. Si el asentamiento resulta objeto de legalización o regularización, el componente étnico y la información asociada a binacionalidad deberán ser verificados con mayor detalle para no producir exclusiones involuntarias. Si, en cambio, se configura un escenario de reubicación por riesgo no mitigable, esa misma variable será importante para garantizar medidas culturalmente adecuadas y respetuosas de vínculos comunitarios y familiares.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar una validación complementaria y participativa de este ítem, con enfoque étnico y lenguaje culturalmente pertinente, a fin de reducir el alto porcentaje de no respuesta y robustecer la caracterización diferencial del asentamiento; esta tarea debería ser liderada por Desarrollo Social o Asuntos Étnicos, con apoyo de Planeación y la autoridad tradicional o liderazgo comunitario correspondiente, para que cualquier decisión sobre mejoramiento, formalización o reubicación incorpore adecuadamente la dimensión cultural de la comunidad.

25. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

25. REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN MIGRATORIA

Estado reportado de regularización migratoria entre los residentes.

¿Tiene regularizada o no su situación migratoria?

Tabla 32

Respuesta	Frecuencia
No responde	117
2. No	24
1. Sí	5
TOTAL	146

Figura 32



ANÁLISIS

La base registra 5 personas con situación migratoria regularizada, 24 sin regularización y 117 sin respuesta. Esta distribución muestra dos aspectos probatoriamente relevantes: primero, la existencia de una fracción de residentes con barreras documentales concretas; y segundo, un volumen muy alto de información no capturada que impide medir con precisión la magnitud real del fenómeno. En consecuencia, el dato debe interpretarse como una alerta de caracterización más que como una fotografía definitiva del estatus migratorio de la comunidad.

Jurídicamente, la situación migratoria no modifica la obligación estatal de evaluar el asentamiento desde los estándares de vivienda digna, ordenamiento territorial y gestión del riesgo. La Ley 388 de 1997 sigue obligando a determinar aptitud del suelo y tratamiento urbanístico; el Decreto 1077 de 2015 mantiene las restricciones de legalización en zonas no aptas; y la Ley 1523 de 2012 exige proteger a la población expuesta con independencia de que existan vacíos documentales. Por ello, la irregularidad migratoria no puede funcionar como motivo para omitir medidas de prevención, salubridad o atención humanizada.

Las implicaciones administrativas sí son importantes para la articulación de oferta pública. La falta de regularización puede dificultar acceso pleno a programas, trámites y rutas de estabilización, lo que agrava la vulnerabilidad social del asentamiento. Si la ruta institucional es de mejoramiento o saneamiento, la Ley 2044 de 2020 deberá dialogar con la realidad documental de la población y con la verificación jurídica individual cuando sea necesaria; si la ruta es de reubicación, estas barreras deberán ser abordadas anticipadamente para evitar exclusiones de hecho.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la entidad territorial articule una jornada de orientación y caracterización documental para población migrante, en coordinación con las rutas institucionales pertinentes, sin subordinar la atención básica del asentamiento a la regularidad migratoria; esta medida debe servir para depurar el subregistro, facilitar acceso a servicios y asegurar que las futuras decisiones sobre legalización, mejoramiento o reubicación no reproduzcan barreras administrativas adicionales sobre hogares ya expuestos a precariedad y riesgo.

26. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

26. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD O MIGRATORIO EXPEDIDO EN COLOMBIA

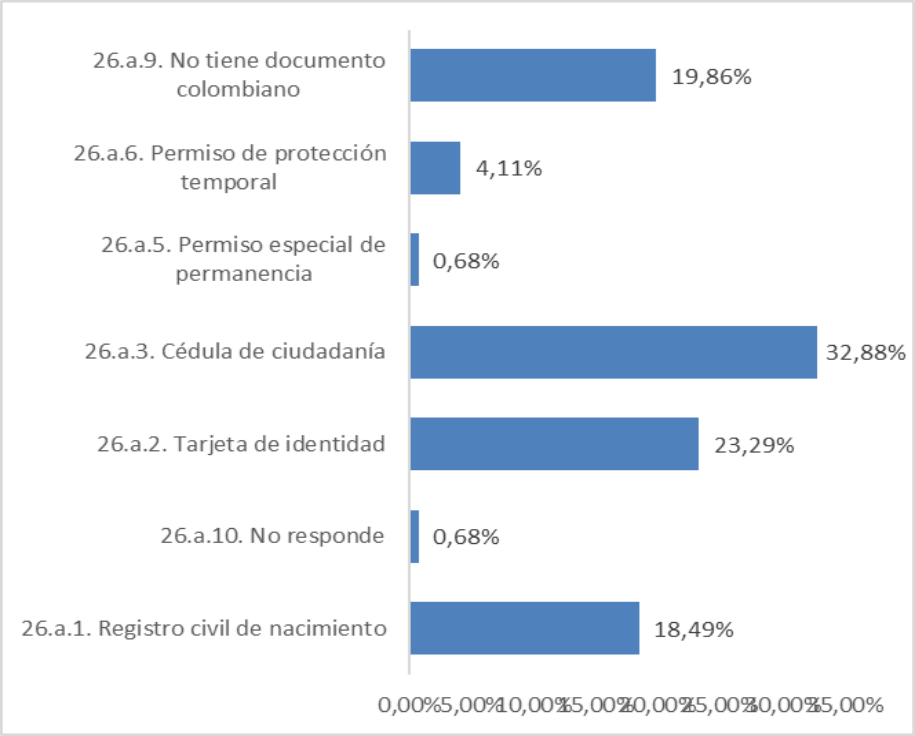
Disponibilidad documental de la población residente.

¿Cuál es el tipo de documento de identidad o migratorio expedido en Colombia de?

Tabla 33

Respuesta	Frecuencia
26.a.3. Cédula de ciudadanía	48
26.a.2. Tarjeta de identidad	34
26.a.9. No tiene documento colombiano	29
26.a.1. Registro civil de nacimiento	27
26.a.6. Permiso de protección temporal	6
26.a.10. No responde	1
26.a.5. Permiso especial de permanencia	1
TOTAL	146

Figura 33



ANÁLISIS

La población del asentamiento presenta una diversidad documental importante: 48 personas tienen cédula de ciudadanía, 34 tarjeta de identidad, 27 registro civil de nacimiento, 6 permiso de protección temporal, 1 permiso especial de permanencia, 29 no tienen documento colombiano y 1 no responde. Este panorama es relevante porque permite identificar tanto un núcleo amplio de población plenamente documentada como un grupo significativo con barreras de identificación formal. Probatoriamente, ello incide en la capacidad de acceso a trámites, servicios, programas sociales y eventuales procesos de regularización o reasentamiento.

A nivel jurídico, el componente documental no reemplaza la evaluación territorial exigida por la Ley 388 de 1997 ni las restricciones del Decreto 1077 de 2015, pero sí influye en la forma de implementar medidas públicas. El derecho a vivienda digna y la gestión del riesgo no pueden condicionarse exclusivamente a la tenencia de documentos, aunque la administración sí debe prever rutas para superar obstáculos de identificación, especialmente cuando de ello depende el acceso efectivo a salud, educación o programas de apoyo. En cualquier escenario, la decisión de permanencia o reubicación seguirá determinada por el POT, la aptitud del suelo y la valoración del riesgo.

En términos prácticos, la existencia de 29 personas sin documento colombiano y de personas con documentos migratorios revela la necesidad de una respuesta interinstitucional más fina. Si el asentamiento resulta apto para mejoramiento o regularización, la Ley 2044 de 2020 solo será realmente eficaz si se acompaña de

una estrategia de identificación y acompañamiento documental. Si la localización no es viable y se requiere reasentamiento, estas carencias deberán atenderse antes de ejecutar traslados o formalizar asignaciones, para evitar que los hogares más vulnerables queden por fuera de la solución pública.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la administración municipal articule una jornada de depuración y fortalecimiento documental de la población residente, con especial priorización de niñas, niños, adolescentes y personas sin documento colombiano, de modo que el expediente social del asentamiento sea consistente y útil para rutas de salud, educación, protección social y eventual solución habitacional; esta actuación debe ser complementaria, no sustitutiva, del análisis de fondo sobre POT, riesgo, legalización y reubicación.

27. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

27. DISTRIBUCIÓN POR SEXO

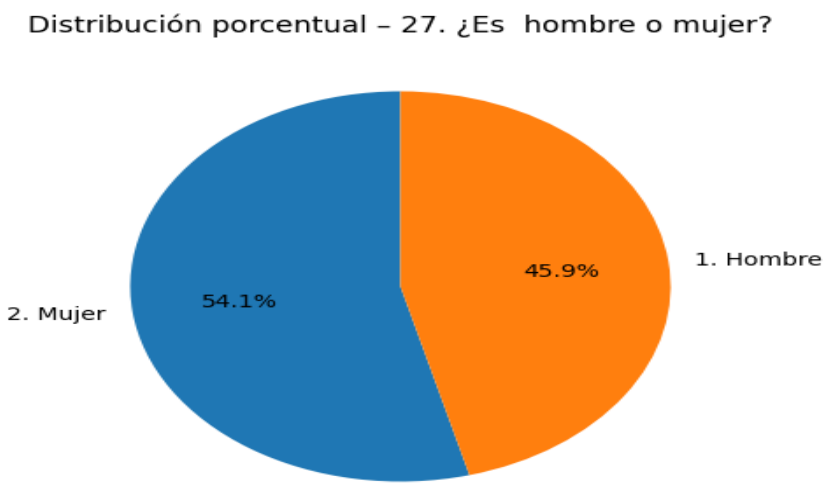
Composición básica por sexo de la población caracterizada.

. ¿Es hombre o mujer?

Tabla 34

Respuesta	Frecuencia
2. Mujer	79
1. Hombre	67
TOTAL	146

Figura 34



ANÁLISIS

La base reporta 79 mujeres y 67 hombres, para un total de 146 personas. Esta composición evidencia una ligera mayoría de mujeres en la población residente y confirma que cualquier intervención sobre el asentamiento impactará de manera significativa a mujeres adultas, adolescentes y niñas. Desde el punto de vista probatorio, el dato es útil para dimensionar cargas de cuidado, necesidades de protección y efectos diferenciados de la precariedad habitacional, especialmente cuando se cruza con variables de salud, maternidad, acceso a servicios y composición de los hogares.

El derecho a vivienda digna, leído junto con la obligación estatal de proteger a todas las personas residentes y con el enfoque de igualdad material, exige que las decisiones públicas no sean neutras frente a las brechas que la informalidad urbana profundiza. La Ley 388 de 1997 permite y exige incorporar criterios sociales en la acción urbanística, mientras el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1523 de 2012 obligan a que la evaluación de permanencia, mejoramiento o reubicación considere no solo el suelo y el riesgo, sino también las condiciones de la población efectivamente expuesta.

En la práctica, la ligera mayoría femenina hace recomendable revisar con especial cuidado temas de seguridad, acceso a agua, saneamiento, cuidado infantil y participación comunitaria, dado que estas cargas suelen agravarse en contextos de exclusión urbana. Si la solución institucional avanza hacia mejoramiento o regularización, la Ley 2044 de 2020 deberá aplicarse con enfoque de equidad y evitando barreras indirectas; si se requiere reubicación, la respuesta deberá asegurar continuidad de redes de apoyo y de acceso a servicios esenciales.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la caracterización y la intervención del asentamiento incorporen un enfoque sensible al género, priorizando condiciones de seguridad, acceso a agua y saneamiento, cargas de cuidado y participación efectiva de las mujeres en la definición de la ruta institucional, de manera que las decisiones sobre mejoramiento, legalización o reasentamiento no reproduzcan desigualdades preexistentes y se ajusten al estándar de protección integral de derechos.

28. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

28. INFORMACIÓN NO SUMINISTRADA EN EL INSUMO APORTADO

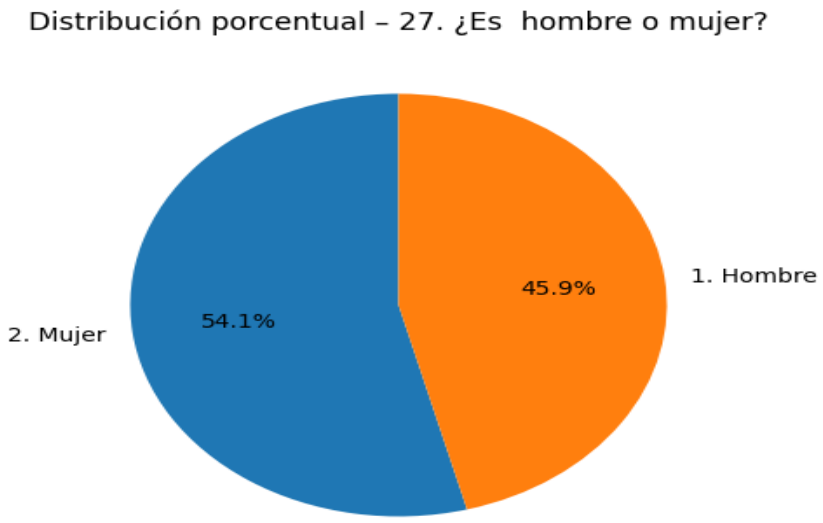
Ausencia de dato empírico para el ítem 28 en el archivo base.

. ¿Es hombre o mujer?

Tabla 35

Respuesta	Frecuencia
2. Mujer	79
1. Hombre	67
TOTAL	146

Figura 35



ANÁLISIS

En el archivo base no se identificó información correspondiente al ítem 28. Esta ausencia debe declararse expresamente porque la calidad del informe depende de su fidelidad a la evidencia disponible y no de llenar vacíos con aproximaciones no verificadas. Desde el plano probatorio, reconocer el faltante fortalece la seriedad del expediente y permite a la entidad planear una etapa de complementación sin comprometer la credibilidad del documento.

La exigencia de información suficiente se conecta con la Ley 388 de 1997, que demanda instrumentos adecuados para orientar las decisiones territoriales, y con el Decreto 1077 de 2015, que exige verificar condiciones específicas antes de abrir o consolidar rutas de legalización urbanística. Asimismo, la Ley 1523 de 2012 parte del conocimiento del riesgo y de la población como presupuesto de actuación. Por ello, aunque el dato no esté disponible, su ausencia sí produce una consecuencia jurídica clara: la necesidad de complementar el expediente antes de adoptar decisiones estructurales.

Además, si el contenido del ítem 28 se relacionaba con factores de vulnerabilidad, composición del hogar o acceso a derechos, su omisión puede afectar la focalización de medidas y la proporcionalidad de la respuesta estatal. La Ley 2044 de 2020 tampoco releva a la administración de contar con bases fácticas suficientes

para saneamiento o regularización. En consecuencia, la mejor práctica es registrar el vacío, preservarlo como observación metodológica y ordenar su verificación posterior.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el ítem 28 sea objeto de complementación documental o visita corta de validación, con acta de cierre metodológico que precise fecha, responsable y fuente utilizada, de modo que el expediente institucional mantenga trazabilidad y suficiencia técnica para sustentar decisiones ante instancias judiciales, ministeriales o territoriales, sin debilitar el estándar probatorio del informe.

29. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

29. DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS DE EDAD

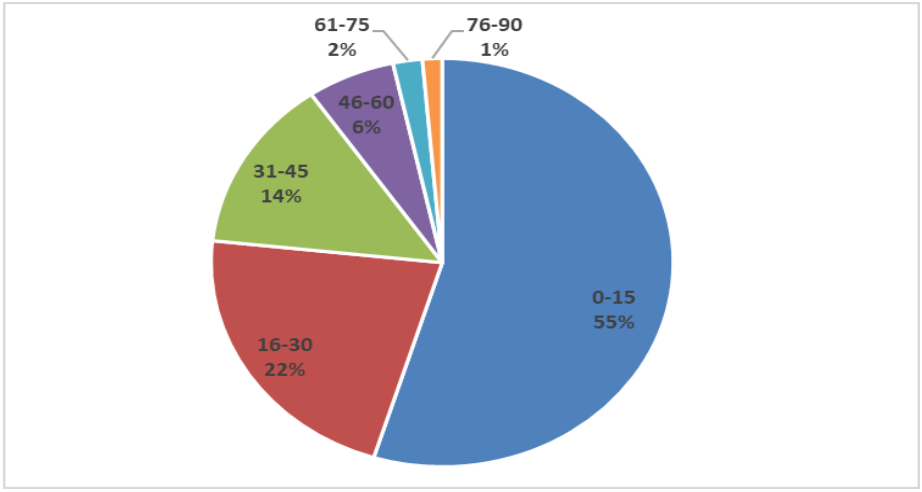
Composición etaria de la población residente.

. ¿Cuántos años cumplidos tiene?

Tabla 36

Respuesta	Frecuencia
0-15	80
16-30	32
31-45	20
46-60	9
61-75	3
76-90	2
Total	146

Figura 36



ANÁLISIS

La distribución etaria revela una comunidad marcadamente joven: 80 personas tienen entre 0 y 15 años, 32 entre 16 y 30, 20 entre 31 y 45, 9 entre 46 y 60, 3 entre 61 y 75 y 2 entre 76 y 90 años. El dato muestra que la niñez y la adolescencia representan la fracción más numerosa del asentamiento, lo que transforma la lectura del caso: ya no se trata solo de una discusión sobre ocupación del suelo, sino sobre condiciones de crianza, salud, educación y protección de una población altamente dependiente.

Desde el derecho a vivienda digna y la función social del urbanismo, la presencia mayoritaria de niñas, niños y adolescentes obliga a reforzar la diligencia estatal. La Ley 388 de 1997 exige que la intervención territorial sea armónica con el interés general y con la garantía de derechos asociados a vivienda y servicios, mientras el Decreto 1077 de 2015 impide legalizar asentamientos en zonas incompatibles con la seguridad o la protección ambiental. A su vez, la Ley 1523 de 2012 hace más exigente la obligación de prevenir daños cuando la población expuesta incluye un número elevado de menores de edad.

Las implicaciones son profundas. Si el asentamiento es apto y mitigable, el mejoramiento integral deberá priorizar agua segura, saneamiento, espacios adecuados de descanso y continuidad educativa. Si el suelo es inviable por alto riesgo no mitigable o restricción ambiental, la eventual reubicación deberá diseñarse con especial protección de la niñez y garantía de continuidad en servicios esenciales. La Ley 2044 de 2020 puede ser un instrumento útil únicamente cuando exista una perspectiva legítima de permanencia y formalización; de lo contrario, no reemplaza el deber de proteger de manera anticipada a la población infantil expuesta.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la administración trate este hallazgo como un criterio de máxima prioridad, incorporando una ruta de atención preferente para niñez y adolescencia en todas las decisiones sobre el asentamiento, desde salud pública y educación hasta gestión del riesgo y solución habitacional; ello implica que cualquier programa de mejoramiento, saneamiento o reubicación debe diseñarse con continuidad educativa, protección frente a riesgos sanitarios y ambientales, y participación informada de las familias cuidadoras.

31. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

31. PARENTESCO CON EL O LA JEFE(A) DE LA VIVIENDA

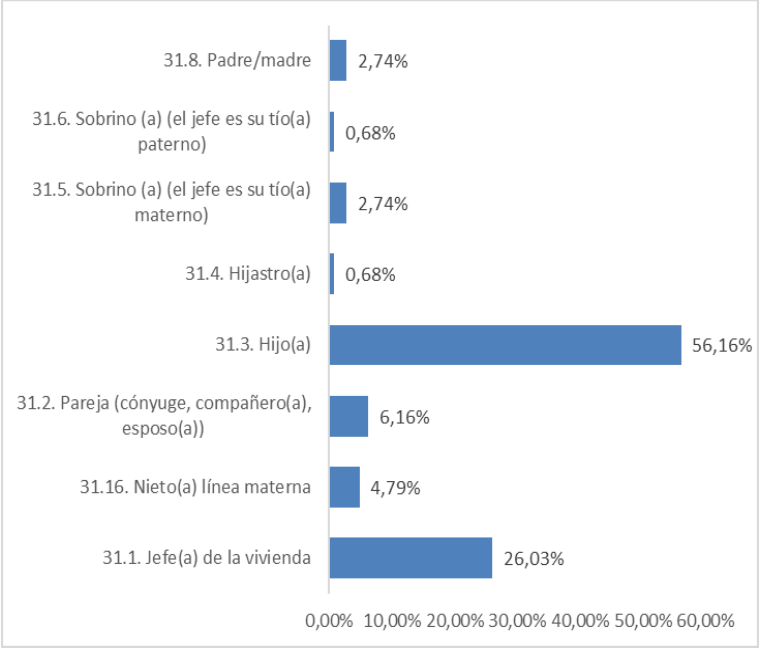
Estructura relacional de los hogares del asentamiento.

¿Cuál es el parentesco de con el(la) jefe(a) de la vivienda?

Tabla 37

Respuesta	Frecuencia
31.3. Hijo(a)	82
31.1. Jefe(a) de la vivienda	38
31.2. Pareja (cónyuge, compañero(a), esposo(a)	9
31.16. Nieto(a) línea materna	7
31.8. Padre/madre	4
31.5. Sobrino (a) (el jefe es su tío(a) materno)	4
31.4. Hijastro(a)	1
31.6. Sobrino (a) (el jefe es su tío(a) paterno)	1
TOTAL	146

Figura 37



ANÁLISIS

La composición del parentesco muestra una estructura familiar centrada en núcleos con alta presencia de hijos e hijas, quienes representan 82 de las 146 personas registradas, seguidos por 38 jefes o jefas de vivienda y 9 parejas. También aparecen 7 nietos por línea materna, 4 padres o madres, 4 sobrinos maternos, 1 hijastro y 1 sobrino paterno. Desde una perspectiva probatoria, este patrón confirma que el asentamiento no está integrado por ocupantes aislados, sino por redes familiares amplias, con una presencia muy significativa de infancia y dependencia económica y afectiva intrahogar.

Esta composición familiar tiene consecuencias jurídicas directas. El derecho a vivienda digna no se proyecta sobre individuos abstractos, sino sobre familias que

requieren condiciones de habitabilidad, seguridad y continuidad de sus vínculos. En esa medida, la Ley 388 de 1997 exige que el tratamiento urbanístico considere la realidad social de la ocupación, mientras el Decreto 1077 de 2015 solo permite legalización cuando la localización sea compatible con el POT y no recaiga en zonas de alto riesgo no mitigable o protección ambiental. La existencia de núcleos familiares extensos refuerza que cualquier intervención debe ser integral y no meramente policiva.

Las implicaciones institucionales son relevantes para mejoramiento, reasentamiento y protección social. Una comunidad con alta presencia de hijos e hijas exige continuidad educativa, seguridad alimentaria, acceso a agua y saneamiento, y manejo del riesgo con enfoque preventivo. La Ley 1523 de 2012 obliga a considerar cómo la exposición territorial afecta a grupos familiares completos, mientras la Ley 2044 de 2020 solo puede operar como complemento cuando exista viabilidad de permanencia y saneamiento. En consecuencia, este ítem refuerza la necesidad de respuestas familiares y no fragmentadas.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la administración municipal utilice este patrón de parentesco para diseñar una ruta de intervención centrada en la unidad familiar, priorizando hogares con mayor presencia de niñas, niños y personas dependientes, y asegurando que toda decisión sobre mejoramiento, legalización o reubicación preserve vínculos familiares, continuidad escolar y acceso a servicios esenciales; esta tarea debe ser coordinada por Planeación, Desarrollo Social, Gestión del Riesgo y la Secretaría Jurídica, con verificación permanente de compatibilidad territorial y de riesgo.

32. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

32. AUTORRECONOCIMIENTO ÉTNICO

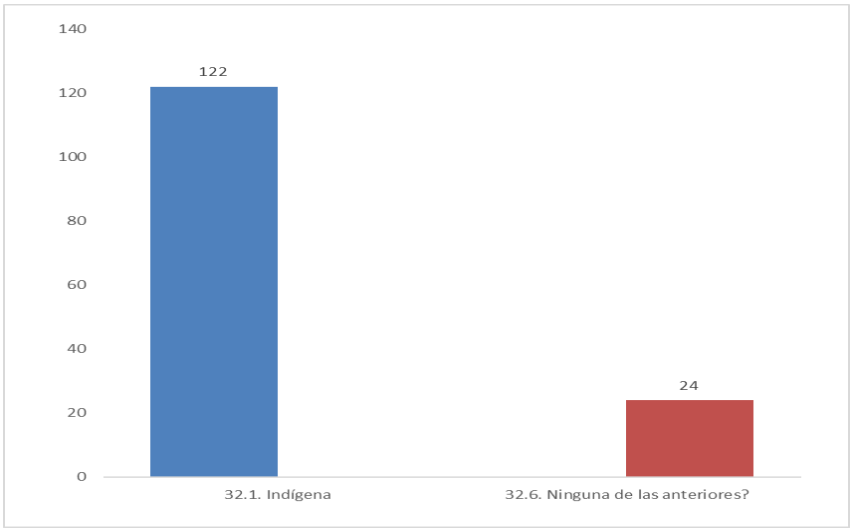
Identificación cultural de la población residente.

¿De acuerdo con su CULTURA, PUEBLO o RASGOS FÍSICOS es o se reconoce como uno? y 33. ¿a qué pueblo indígena pertenece?

Tabla 38

Respuesta	1.Wayúu	Ninguno	Total
32.1. Indígena	122		122
32.6. ¿Ninguna de las anteriores?		24	24
Total	122	24	146

Figura 38



ANÁLISIS

El instrumento registra 122 personas que se reconocen como indígenas y 24 que indican no pertenecer a ninguna de las categorías señaladas. Este dato muestra que la dimensión étnica no es marginal en La Trinitaria, sino estructural para comprender la forma de habitar, organizar la familia, construir la vivienda y relacionarse con el territorio. Probatoriamente, la composición mayoritariamente indígena obliga a que toda lectura institucional incorpore sensibilidad cultural y evite soluciones homogéneas que desconozcan prácticas y vínculos comunitarios.

Aunque el marco mínimo exigido para este informe se centra en vivienda, ordenamiento, riesgo y regularización, su aplicación debe hacerse de forma armónica con la diversidad cultural reconocida por la Constitución. En ese contexto, el artículo 51 superior exige soluciones de vivienda digna compatibles con la realidad social de la comunidad, y la Ley 388 de 1997 ordena que la acción urbanística armonice desarrollo territorial, interés general y características sociales del asentamiento. De manera complementaria, el Decreto 1077 de 2015 no autoriza legalizaciones que pasen por alto restricciones de suelo o riesgo, pero sí exige que las actuaciones procedentes se diseñen con pertinencia territorial.

Las implicaciones prácticas son claras: una intervención urbana o un eventual reasentamiento que ignore la composición étnica puede romper redes de apoyo, prácticas culturales y dinámicas comunitarias. La Ley 1523 de 2012, además, señala que la gestión del riesgo debe respetar las particularidades culturales de cada comunidad. Por tanto, si el asentamiento es susceptible de mejoramiento o regularización, las soluciones deben ser culturalmente adecuadas; y si la localización resulta inviable por riesgo o restricción, la reubicación deberá preservar, en la mayor medida posible, la cohesión social y cultural.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que toda actuación institucional incorpore enfoque étnico de manera explícita, validando con la comunidad las alternativas de mejoramiento, legalización o reubicación y evitando diseños estandarizados que desconozcan prácticas culturales, materiales propios o formas de organización familiar; esta labor debe ser liderada por Planeación y Desarrollo Social, con participación comunitaria efectiva y acompañamiento jurídico para asegurar que la solución habitacional sea territorialmente viable y culturalmente respetuosa.

33. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

33. PUEBLO INDÍGENA DE PERTENENCIA

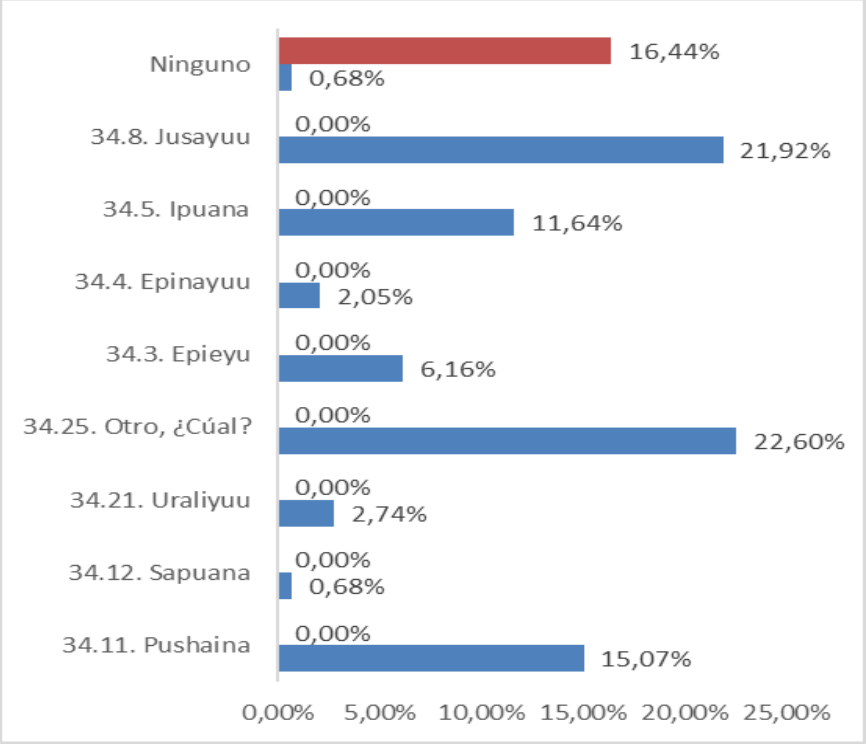
Identificación del pueblo indígena en la población autor reconocida.

33. ¿a qué pueblo indígena pertenece?
34. ¿A cuál e'irukuu o Clan pertenece, según su línea materna?

Tabla 39

Respuesta	1.Wayúu	Ninguno	Total
34.11. Pushaina	22		22
34.12. Sapuana	1		1
34.21. Uraliyuu	4		4
34.25. Otro, ¿Cúal?	33		33
34.3. Epieyu	9		9
34.4. Epinayuu	3		3
34.5. Ipuana	17		17
34.8. Jusayuu	32		32
Ninguno	1	24	25
Total	122	24	146

Figura 39



ANÁLISIS

La totalidad de las personas que se autorreconocen indígenas en el asentamiento aparece asociada al pueblo Wayúu, para un total de 122 residentes, mientras 24 personas no reportan pertenencia indígena. Este hallazgo da una identidad cultural precisa al asentamiento y fortalece la comprensión de La Trinitaria como un espacio con arraigo comunitario y no simplemente como una agregación de viviendas precarias. Desde el plano probatorio, la identificación del pueblo Wayúu permite orientar el análisis institucional hacia soluciones que comprendan formas propias de residencia, cuidado y organización colectiva.

Esta caracterización incide directamente en la manera de aplicar el marco de vivienda, ordenamiento y riesgo. El artículo 51 constitucional no se satisface con ofrecer cualquier respuesta habitacional, sino una que sea materialmente digna y socialmente adecuada. La Ley 388 de 1997 exige que la planeación del territorio responda a la realidad de la ocupación, mientras el Decreto 1077 de 2015 condiciona cualquier proceso de legalización a la compatibilidad con POT, suelos aptos y ausencia de restricciones absolutas. Así, la presencia mayoritaria del pueblo Wayúu no elimina las exigencias urbanísticas, pero sí obliga a que la respuesta procedente incorpore pertinencia cultural.

En términos de gestión del riesgo, la Ley 1523 de 2012 refuerza que la reducción del riesgo debe respetar las particularidades culturales de cada comunidad. Esto significa que las medidas de prevención, evacuación, reasentamiento o adaptación

no pueden imponerse de espaldas a la estructura social del asentamiento. Si existe viabilidad de permanencia, la solución deberá armonizar mejoramiento integral con identidad cultural; si la ubicación es jurídicamente inviable, el reasentamiento deberá proteger la continuidad comunitaria y evitar rupturas innecesarias.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el reconocimiento del pueblo Wayúu quede incorporado como criterio transversal de diseño institucional, de tal forma que los estudios de riesgo, los eventuales proyectos de mejoramiento y cualquier programa de reubicación o formalización incluyan validación comunitaria, adecuación cultural y respeto por la organización social existente; ello requiere articulación entre Planeación, Desarrollo Social, Gestión del Riesgo y la dependencia de asuntos étnicos o su equivalente territorial.

34. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

34. CLAN O E'IRUKUU SEGÚN LÍNEA MATERNA

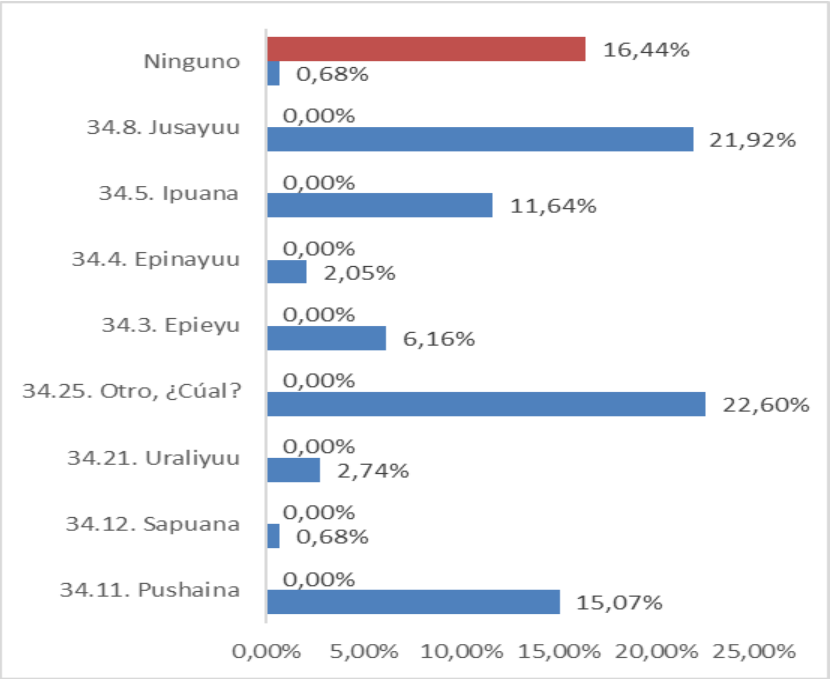
Diversidad interna de clanes en la población Wayúu del asentamiento.

¿a qué pueblo indígena pertenece? Y 34. ¿A cual e'irukuu o Clan pertenece, según su línea materna?

Tabla 40

Respuesta	1.Wayúu	Ninguno	Total
34.11. Pushaina	22		22
34.12. Sapuana	1		1
34.21. Uraliyuu	4		4
34.25. Otro, ¿Cúal?	33		33
34.3. Epieyu	9		9
34.4. Epinayuu	3		3
34.5. Ipuana	17		17
34.8. Jusayuu	32		32
Ninguno	1	24	25
Total	122	24	146

Figura 40



ANÁLISIS

La caracterización muestra una diversidad interna relevante en la población Wayúu: 22 personas se identifican como Pushaina, 1 Sapuana, 4 Uraliyuu, 9 Epieyu, 3 Epinayuu, 17 Ipuana, 32 Jusayuu, 33 reportan “otro” y 25 aparecen en “ninguno”. Esta distribución indica que el asentamiento no es culturalmente uniforme, aun cuando tenga una fuerte identidad étnica compartida. Desde la perspectiva probatoria, la información sugiere la existencia de redes familiares y linajes diversos que pueden incidir en la representación comunitaria, en la resolución de conflictos y en la forma de concertar medidas institucionales.

Este dato no sustituye el análisis territorial exigido por la Ley 388 de 1997 ni las restricciones del Decreto 1077 de 2015, pero sí condiciona la forma en que esas normas deben aplicarse en un caso concreto. La garantía progresiva de vivienda digna exige que las decisiones sobre legalización, mejoramiento o reubicación no desconozcan la composición interna de la comunidad. En consecuencia, la planeación pública no puede tratar al asentamiento como un grupo homogéneo sin matices, especialmente cuando la solución que se adopte afectará organización familiar, proximidad comunitaria y continuidad de apoyos cotidianos.

Las implicaciones son especialmente visibles en escenarios de gestión del riesgo. Si se requiere reubicar total o parcialmente a la población, la Ley 1523 de 2012 exige medidas participativas y respetuosas de las particularidades comunitarias. Si, en cambio, el suelo permite procesos de mejoramiento o saneamiento dentro de los límites de la Ley 2044 de 2020, la intervención deberá procurar no desarticular innecesariamente estructuras familiares y clánicas. Por tanto, este ítem es valioso para la fase de concertación social de cualquier solución institucional.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la entidad territorial tenga en cuenta la diversidad de clanes al momento de estructurar espacios de participación, validación comunitaria y eventual reasentamiento, procurando que las medidas habitacionales y de gestión del riesgo respeten la organización social y los vínculos familiares existentes; esta recomendación debe ser implementada con apoyo de liderazgos comunitarios y de las dependencias sociales y jurídicas competentes, sin perder de vista la verificación del POT y del riesgo.

35. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

35. USO Y COMPRENSIÓN DE LA LENGUA NATIVA (BLOQUE)

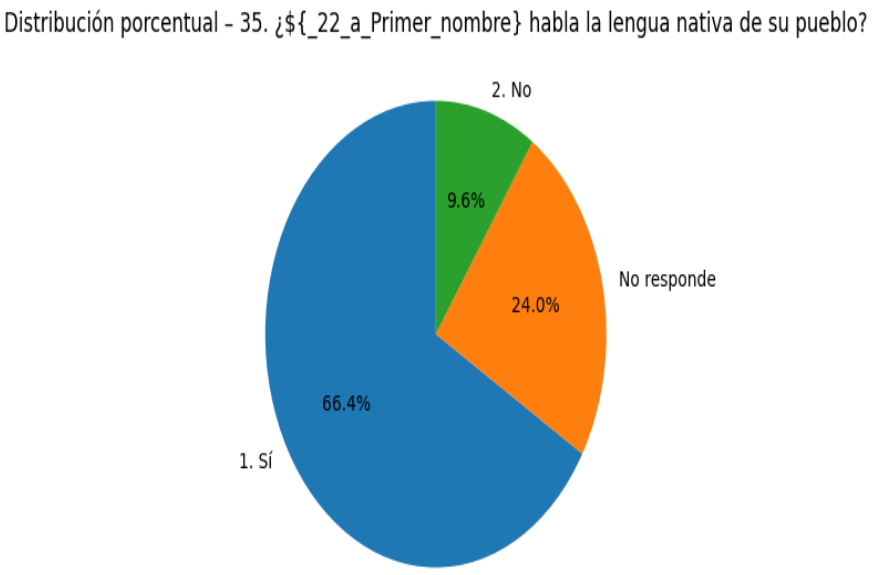
Habla de la lengua nativa y comprensión de dicha lengua.

. ¿habla la lengua nativa de su pueblo?

Tabla 41

Respuesta	Frecuencia
1. Sí	97
No responde	35
2. No	14
TOTAL	146

Figura 41

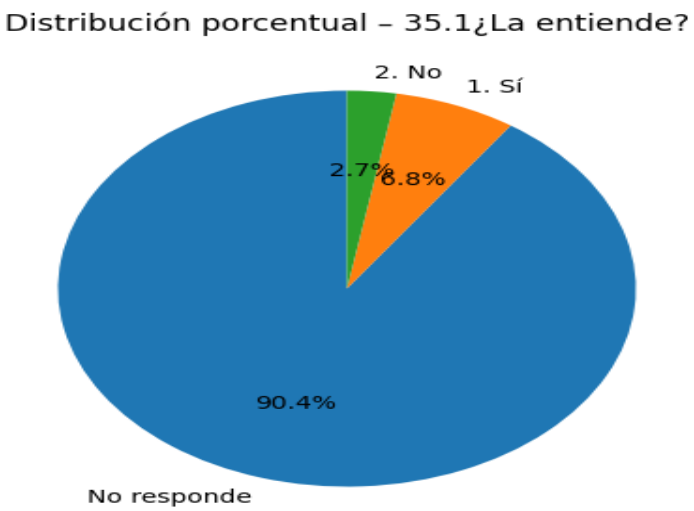


35.1¿La entiende?

Tabla 42

Respuesta	Frecuencia
No responde	132
1. Sí	10
2. No	4
TOTAL	146

Figura 42



ANÁLISIS

El bloque muestra que 97 personas reportan hablar la lengua nativa, 14 manifiestan no hablarla y 35 no responden. En la subpregunta sobre comprensión, 10 personas indican que sí la entienden, 4 que no y 132 no responden. Esta estructura revela dos elementos: por un lado, una presencia significativa del uso efectivo de la lengua propia; por otro, un subregistro muy alto en la segunda medición, lo que obliga a interpretar los datos con cautela y a no extraer conclusiones cerradas sobre bilingüismo o pérdida lingüística sin validación adicional.

Desde el enfoque de derechos, la lengua no es un dato accesorio, sino una dimensión de dignidad, acceso a la información y participación efectiva. Por ello, el mandato constitucional de vivienda digna y la lógica de la Ley 388 de 1997 deben aplicarse de manera comprensible para la comunidad, y el Decreto 1077 de 2015 exige procedimientos técnicamente adecuados que no excluyan a la población por barreras de lenguaje o comunicación. En otras palabras, la viabilidad urbanística y la prevención del riesgo deben comunicarse en términos accesibles para quienes habitan el asentamiento.

La Ley 1523 de 2012 refuerza esta exigencia, porque la comunicación del riesgo es parte del conocimiento y reducción del riesgo. Si una fracción importante de la comunidad usa o comprende su lengua nativa, las alertas, socializaciones y concertaciones deben adaptarse a esa realidad. En escenarios de mejoramiento, regularización o reubicación, la ausencia de comunicación culturalmente pertinente puede traducirse en desinformación, desconfianza o baja efectividad institucional. Por eso, este bloque tiene una utilidad práctica central para la intervención pública.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que toda socialización, validación comunitaria y comunicación de medidas sobre el asentamiento incorpore estrategias lingüísticas y pedagógicas adecuadas a la realidad cultural de La Trinitaria, incluyendo apoyo de intérpretes o liderazgos comunitarios cuando sea necesario, a fin de garantizar comprensión real de las decisiones sobre riesgo, mejoramiento, legalización o reubicación y evitar exclusiones por barreras de lenguaje.

36. TÍTULO DEL ÍTEM (NUMERADO)

36. COMPRENSIÓN DEL IDIOMA ESPAÑOL

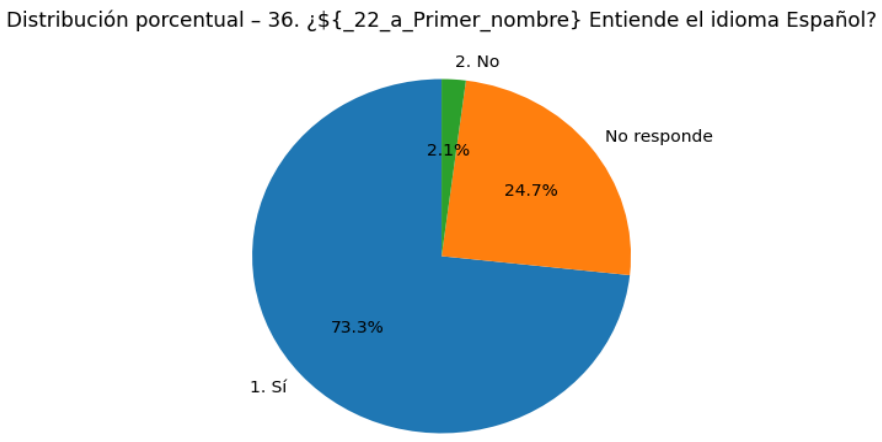
Capacidad reportada para entender el idioma español.

¿Entiende el idioma español?

Tabla 43

Respuesta	Frecuencia
1. Sí	107
No responde	36
2. No	3
TOTAL	146

Figura 43



ANÁLISIS

El instrumento registra 107 personas que entienden el idioma español, 3 que no lo entienden y 36 que no responden. Este resultado sugiere una base amplia de comprensión del español, pero también evidencia un grupo que puede enfrentar barreras lingüísticas o de registro, especialmente si se cruza con la alta presencia de población indígena y con los vacíos observados en el bloque de lengua nativa. Desde el punto de vista probatorio, el dato es útil para diseñar estrategias de comunicación institucional, aunque no debe leerse como suficiente por sí solo para descartar necesidades de mediación cultural.

La aplicación del marco de vivienda, ordenamiento y riesgo depende de que la comunidad comprenda efectivamente lo que el Estado propone o decide. El artículo 51 constitucional exige que la garantía progresiva sea material y no puramente formal, y la Ley 388 de 1997 demanda intervenciones urbanísticas capaces de integrar a la población de manera real. De igual forma, el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1523 de 2012 requieren procesos participativos y de información que solo serán eficaces si la comunicación es clara, suficiente y comprensible.

En la práctica, este hallazgo implica que gran parte de la comunidad puede interactuar en español con la institucionalidad, pero no autoriza a prescindir de apoyos lingüísticos o culturales para quienes no responden o reportan no comprender el idioma. Si se estructura un proceso de mejoramiento, formalización o reubicación, la calidad de la comunicación puede definir el éxito o fracaso de la intervención. Por tanto, este ítem debe ser entendido como una herramienta para planear participación efectiva y no como una mera descripción demográfica.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la entidad territorial diseñe una estrategia de comunicación comunitaria en español claro y, cuando haga falta, con mediación cultural y lingüística, para asegurar que las personas residentes comprendan el alcance de los estudios de riesgo, de la revisión del POT y de las decisiones sobre legalización, mejoramiento o reasentamiento; dicha estrategia debe ser permanente y verificable, no limitada a reuniones aisladas.

Condición funcional y necesidades de apoyo.

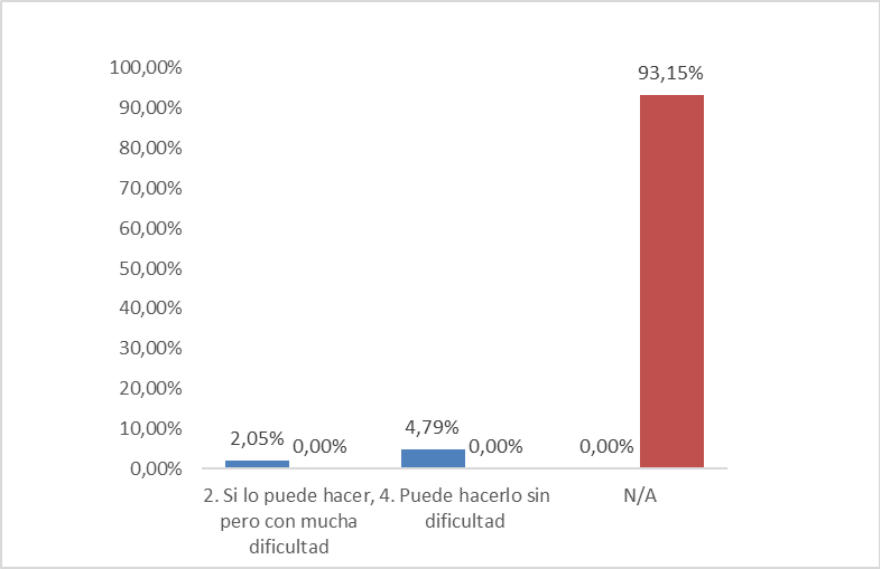
Dada su condicion física y mental, y sin ningún tipo de ayuda, ¿en su vida diaria tiene DIFICULTADES PERMANENTES para realizar actividades como: Oir, hablar, ver, mover su cuerpo, caminar, agarrar objetos con sus manos, entender

40.1.a.Oír la voz o los sonidos?

Tabla 44

Respuesta	1. Sí	2. No	Total
2. Si lo puede hacer, pero con mucha dificultad	3		3
4. Puede hacerlo sin dificultad	7		7
N/A		136	136
Total	10	136	146

figura 44

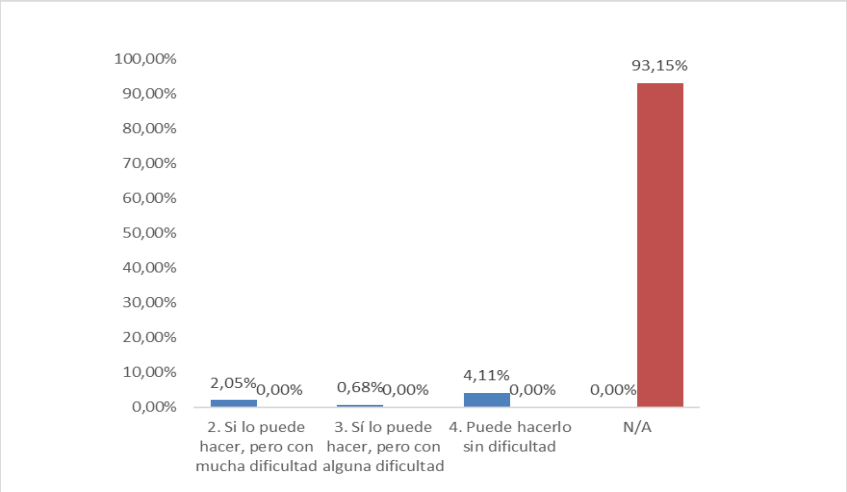


40.1.b. Hablar o conversar?

Tabla 45

Respuesta	1. Sí	2. No	Total
2. Si lo puede hacer, pero con mucha dificultad	3		3
3. Sí lo puede hacer, pero con alguna dificultad	1		1
4. Puede hacerlo sin dificultad	6		6
N/A		136	136
Total	10	136	146

Figura 45

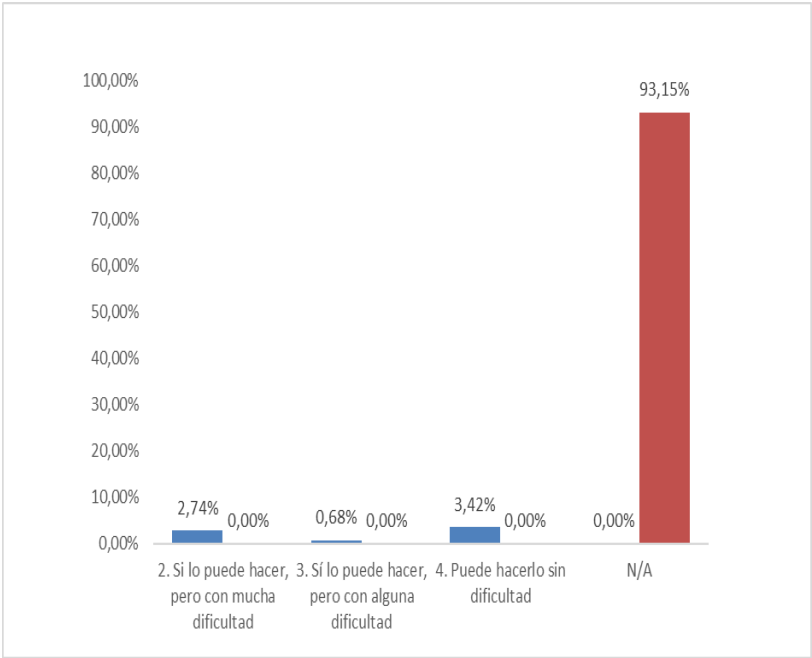


40.1.c. Ver de cerca, de lejos o alrededor?

Tabla 46

Respuesta	1. Sí	2. No	Total
2. Si lo puede hacer, pero con mucha dificultad	4		4
3. Sí lo puede hacer, pero con alguna dificultad	1		1
4. Puede hacerlo sin dificultad	5		5
N/A		136	136
Total	10	136	146

Figura 46

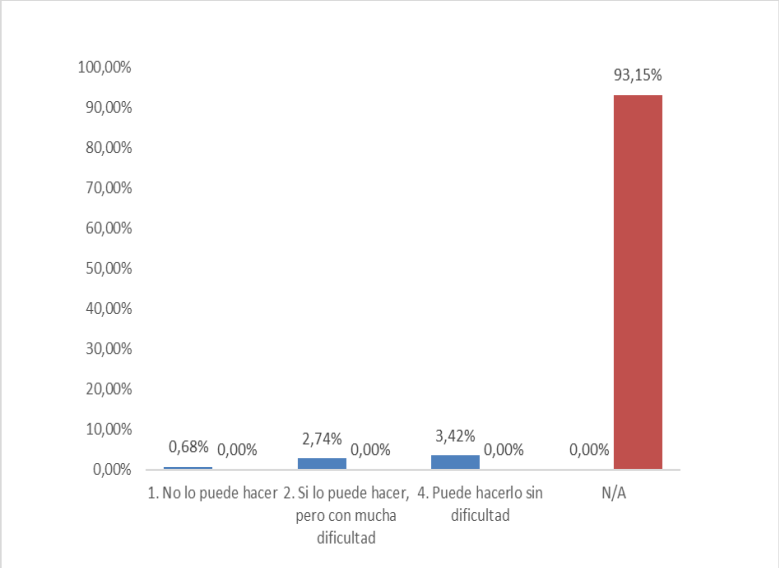


40.1.d. Mover el cuerpo, caminar o subir y bajar escaleras?

Tabla 47

Respuesta	1. Sí	2. No	Total
1. No lo puede hacer	1		1
2. Si lo puede hacer, pero con mucha dificultad	4		4
4. Puede hacerlo sin dificultad	5		5
N/A		136	136
Total	10	136	146

figura 47

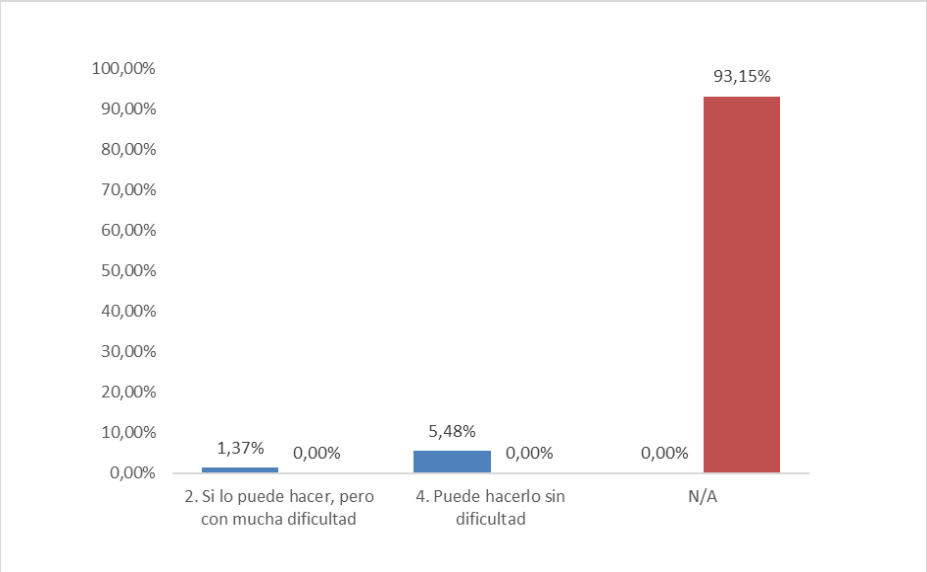


40.1.e. Agarrar o mover objetos con las manos?

Tabla 48

Respuesta	1. Sí	2. No	Total
2. Si lo puede hacer, pero con mucha dificultad	2		2
4. Puede hacerlo sin dificultad	8		8
N/A		136	136
Total	10	136	146

Figura 48

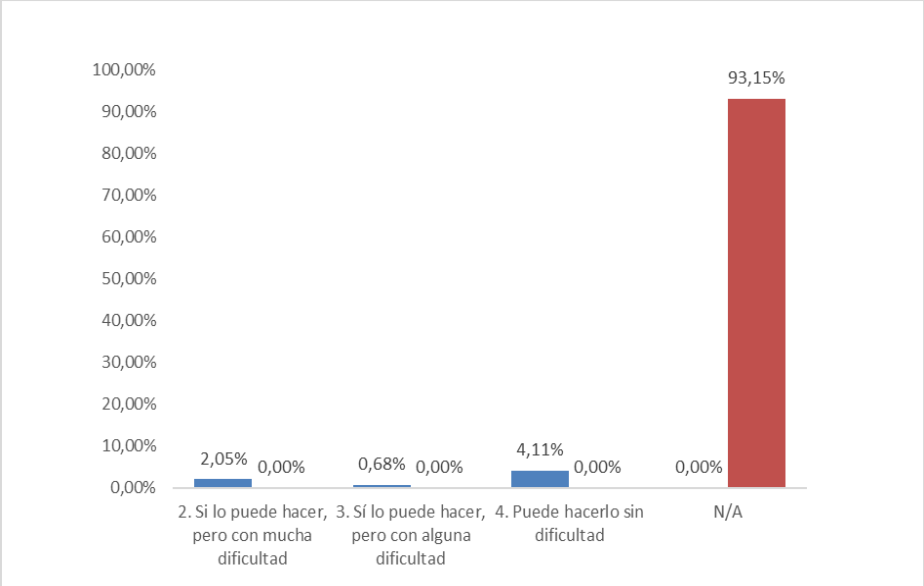


40.1.f. Entender, aprender, recordar o tomar decisiones por sí mismo(a)?

Tabla 49

Respuesta	1. Sí	2. No	Total
2. Si lo puede hacer, pero con mucha dificultad	3		3
3. Sí lo puede hacer, pero con alguna dificultad	1		1
4. Puede hacerlo sin dificultad	6		6
N/A		136	136
Total	10	136	146

Figura 49

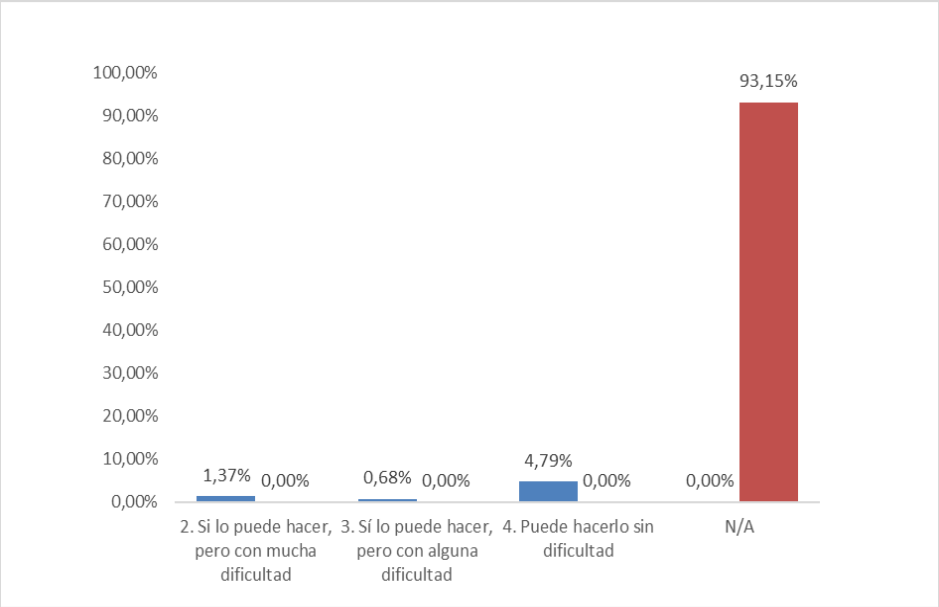


40.1.g. Comer, vestirse o bañarse por sí mismo(a)?

Tabla 50

Respuesta	1. Sí	2. No	Total
2. Si lo puede hacer, pero con mucha dificultad	2		2
3. Sí lo puede hacer, pero con alguna dificultad	1		1
4. Puede hacerlo sin dificultad	7		7
N/A		136	136
Total	10	136	146

Figura 50

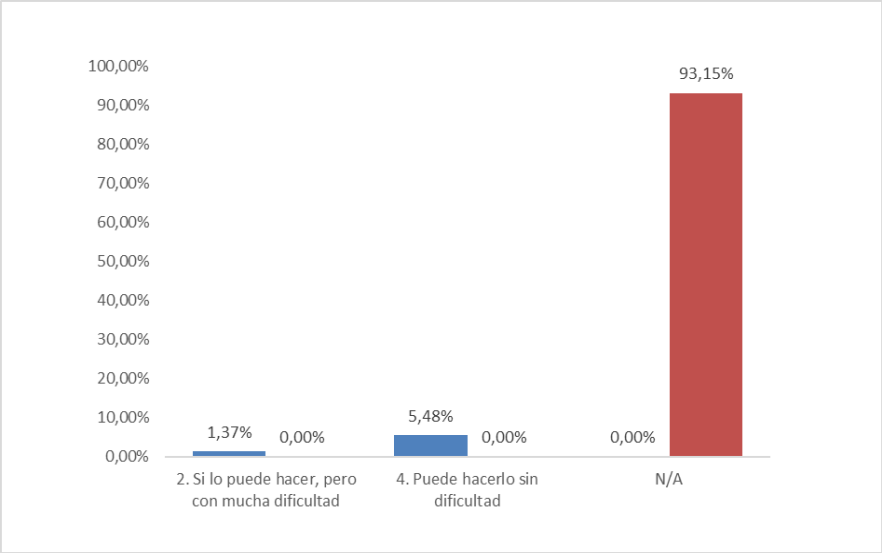


40.1.h. Relacionarse o interactuar con las demás personas?

Tabla 51

Respuesta	1. Sí	2. No	Total
2. Si lo puede hacer, pero con mucha dificultad	2		2
4. Puede hacerlo sin dificultad	8		8
N/A		136	136
Total	10	136	146

Figura 51

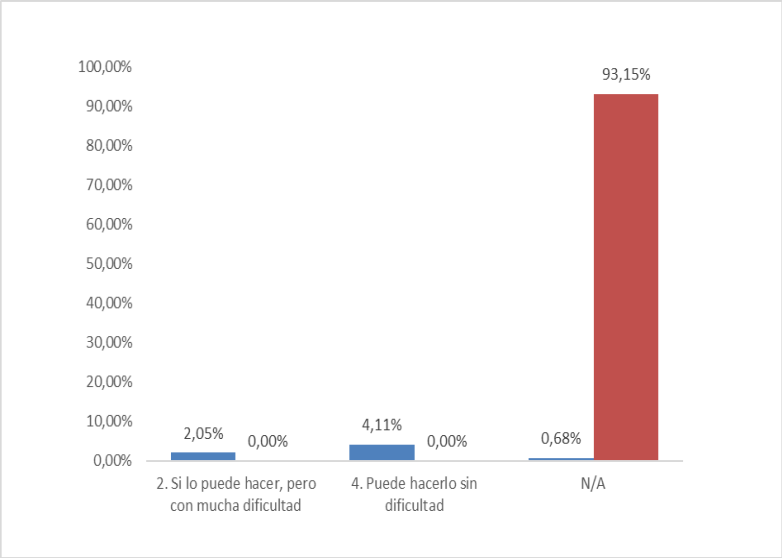


40.1.i. Hacer las actividades diarias sin presentar problemas cardíacos, respiratorios?

Tabla 52

Respuesta	1. Sí	2. No	Total	
2. Si lo puede hacer, pero con mucha dificultad	3		3	
4. Puede hacerlo sin dificultad	6		6	
N/A	1	136	137	
Total	10	136	146	

Figura 52



ANÁLISIS

En el asentamiento se identificó un subconjunto de **10 personas** con reporte de dificultades permanentes en distintas funciones de la vida diaria. Dentro de ese grupo, para oír se registraron 3 personas con mucha dificultad y 7 que lo pueden hacer sin dificultad; para hablar, 3 con mucha dificultad, 1 con alguna dificultad y 6 sin dificultad; para ver, 4 con mucha dificultad, 1 con alguna dificultad y 5 sin dificultad. En movilidad, 1 persona manifestó no poder realizar la actividad, 4 reportaron mucha dificultad y 5 indicaron poder hacerlo sin dificultad. Para el uso de las manos hubo 2 casos con mucha dificultad y 8 sin dificultad. En comprensión y toma de decisiones se registraron 3 con mucha dificultad, 1 con alguna dificultad y 6 sin dificultad; en autocuidado, 2 con mucha dificultad, 1 con alguna dificultad y 7 sin dificultad; en interacción social, 2 con mucha dificultad y 8 sin dificultad; y para realizar actividades sin problemas cardiorrespiratorios, 3 con mucha dificultad, 6 sin dificultad y 1 caso marcado como N/A.

Desde una lectura probatoria, estos datos evidencian que la comunidad no solo enfrenta privaciones materiales del hábitat, sino también necesidades específicas de accesibilidad, cuidado y atención diferencial. El artículo 51 de la Constitución obliga al Estado a promover condiciones reales para una vivienda digna, mientras que la Ley 388 de 1997 exige que el ordenamiento territorial incorpore el uso adecuado del suelo y la prevención de localizaciones inseguras; a su vez, el Decreto 1077 de 2015 condiciona la legalización y el mejoramiento a la coherencia con el POT y excluye áreas de alto riesgo no mitigable o protección ambiental. En el mismo sentido, la Ley 1523 de 2012 impone deberes de identificación, reducción y manejo del riesgo, especialmente cuando existen personas con mayores barreras de movilidad o autonomía, y la Ley 2044 de 2020 abre rutas de regularización solo cuando concurren los requisitos legales y territoriales.

En consecuencia, la información del bloque 40 sugiere que cualquier intervención pública sobre este asentamiento debe incorporar un enfoque reforzado de inclusión. No basta con revisar la viabilidad urbanística del suelo; también resulta indispensable valorar si las condiciones físicas del asentamiento, sus accesos, la pendiente, el entorno sanitario y la exposición a amenazas hacen compatible la permanencia con la vida digna de quienes presentan limitaciones funcionales. Si el POT, los estudios de amenaza o los diagnósticos técnicos concluyen que el suelo no es apto o que existe riesgo no mitigable, la respuesta institucional no puede limitarse a la permanencia pasiva, sino que debe considerar reubicación, apoyos de salud y accesibilidad, con prioridad para esta población.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Alcaldía municipal, a través de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Planeación, la instancia de gestión del riesgo y el enlace de discapacidad, realice una caracterización nominal de las personas identificadas en este bloque, verifique afiliación efectiva, rehabilitación, ayudas técnicas y

condiciones de movilidad dentro y fuera de la vivienda, y cruce esa información con el mapa de amenazas y con el POT para definir si procede mejoramiento integral con ajustes razonables o, por el contrario, priorización en procesos de reubicación por riesgo; todo ello bajo enfoque de derechos, sin discriminación y con medidas diferenciales que hagan efectivo el derecho a la vivienda digna en condiciones de seguridad y accesibilidad.

41. SABE LEER Y ESCRIBIR

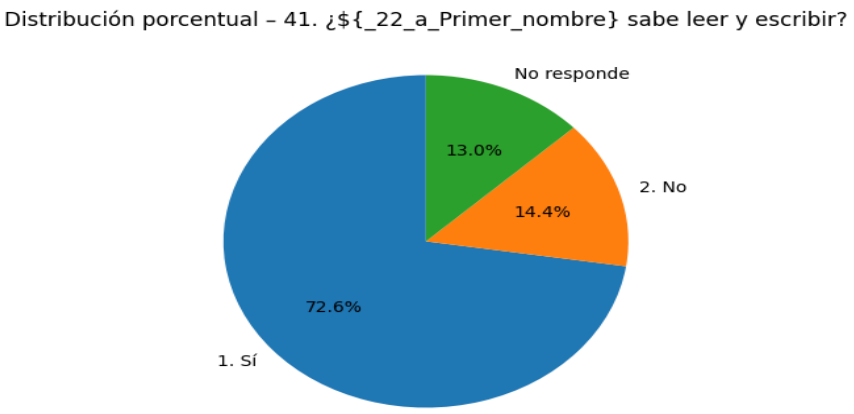
Condición básica de alfabetización.

¿sabe leer y escribir?

Tabla 53

Respuesta	Frecuencia
1. Sí	106
2. No	21
No responde	19
TOTAL	146

Figura 53



ANÁLISIS

La información reporta que 106 personas sí saben leer y escribir, 21 no saben y 19 no responden, sobre un total de 146 personas. Esto equivale, aproximadamente, a 72,6 % con alfabetización básica declarada, 14,4 % sin esa competencia y 13,0 % sin dato reportado. La existencia simultánea de analfabetismo y de no respuesta revela una brecha relevante para el acceso efectivo a rutas institucionales, programas sociales, procesos de regularización y mecanismos de exigibilidad de derechos.

En términos institucionales, este indicador tiene impacto directo sobre la capacidad de la comunidad para comprender documentos administrativos, formular solicitudes,

acceder a convocatorias de vivienda y participar informadamente en procesos de legalización, reasentamiento o mejoramiento integral. El derecho a la vivienda digna no se agota en la ocupación material de un espacio, sino que exige condiciones mínimas para acceder a la oferta pública; por ello, el POT y los instrumentos de la Ley 388 de 1997 deben dialogar con medidas sociales que hagan posible la permanencia segura o la reubicación informada. De manera complementaria, el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2044 de 2020 suponen trámites, requisitos y actuaciones administrativas que pueden convertirse en barreras reales cuando existen déficits de alfabetización.

Por tanto, el dato no debe leerse únicamente como un rezago educativo, sino como una variable que incrementa la vulnerabilidad territorial y administrativa. Una comunidad con limitaciones de lectura y escritura tiene menor capacidad para interpretar alertas de riesgo, comprender órdenes de desocupación, diligenciar formularios o acreditar documentos en eventuales procesos de formalización. Desde la óptica de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo también exige comunicación clara y comprensible; si ello no se garantiza, la protección resulta insuficiente y puede afectar de forma desproporcionada a quienes ya viven en condiciones precarias.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Secretaría de Educación, en coordinación con Planeación Municipal, Personería y la entidad territorial de gestión social, implemente jornadas de alfabetización flexible y acompañamiento para trámites, priorizando hogares con jefatura femenina, personas mayores y población con barreras de acceso documental, de modo que la eventual legalización, mejoramiento o reubicación no se frustre por razones de comprensión escrita; adicionalmente, toda actuación sobre el asentamiento debe comunicarse en lenguaje claro, con formatos accesibles y mediación comunitaria, para materializar el derecho a la vivienda digna y reducir riesgos de exclusión institucional.

42. ASISTENCIA ACTUAL A PREESCOLAR, ESCUELA, COLEGIO O UNIVERSIDAD

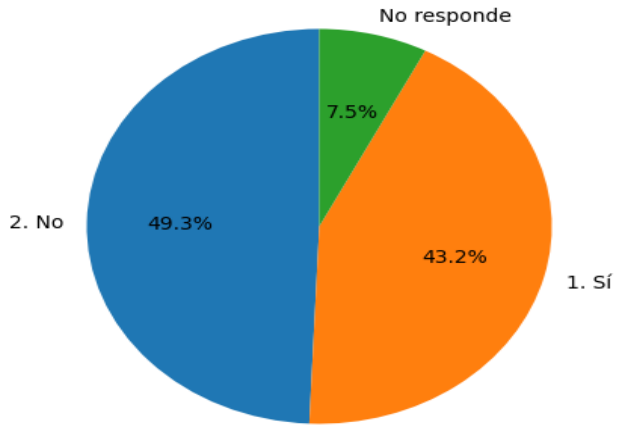
Vinculación educativa actual.

¿Actualmente asiste a algún preescolar, escuela, colegio o universidad, de forma presencial o virtual?

Tabla 54

Respuesta	Frecuencia
2. No	72
1. Sí	63
No responde	11
TOTAL	146

Figura 54



ANÁLISIS

El levantamiento reporta que 63 personas sí asisten actualmente a una institución educativa, 72 no asisten y 11 no responden, sobre 146 personas. En términos proporcionales, ello representa cerca de 43,2 % de asistencia, frente a 49,3 % de no asistencia y 7,5 % sin dato. El predominio de personas por fuera del sistema educativo constituye un indicador de vulnerabilidad social que afecta, de manera indirecta, la estabilidad futura del asentamiento y la transmisión intergeneracional de la pobreza.

La no asistencia educativa tiene efectos sobre la capacidad de la comunidad para consolidar ingresos, conocer rutas institucionales y adaptarse a eventuales intervenciones estatales. Además, en contextos de informalidad urbana, la escuela cumple una función de protección frente a riesgos asociados al trabajo infantil, la deserción, la exposición a violencia y el debilitamiento del tejido comunitario. Bajo la Ley 388 de 1997, el ordenamiento debe propiciar un hábitat integral y no solo la mera ocupación física del suelo; de igual forma, el artículo 51 constitucional exige progresividad en la garantía de condiciones habitacionales compatibles con un proyecto de vida digno, lo que incluye acceso a equipamientos y servicios sociales.

En consecuencia, la baja asistencia educativa debilita la viabilidad social de cualquier proceso de mejoramiento integral y puede agravar el impacto de decisiones urbanísticas si no se acompaña con oferta institucional. Si el asentamiento se encuentra en zona apta para tratamiento urbanístico, la respuesta debe incorporar componentes educativos y de inclusión; si, por el contrario, se ubica en área de amenaza o riesgo no mitigable, la eventual reubicación debe prever continuidad escolar efectiva. La Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 demandan que las decisiones territoriales se tomen con enfoque preventivo y coordinado, evitando que la respuesta al riesgo genere nuevas afectaciones sobre niños, adolescentes y jóvenes.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Secretaría de Educación, con apoyo del ICBF, la Comisaría de Familia y la Alcaldía, active una ruta de búsqueda activa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desescolarizados, verificando barreras de transporte, documentación, cupos, trabajo doméstico y condiciones económicas, y articulando estas acciones con cualquier intervención urbanística o de gestión del riesgo para garantizar continuidad educativa; así, la respuesta institucional frente al asentamiento no se limitará a la infraestructura sino que atenderá el núcleo del derecho a la vivienda digna como plataforma para el desarrollo humano.

43. NIVEL EDUCATIVO

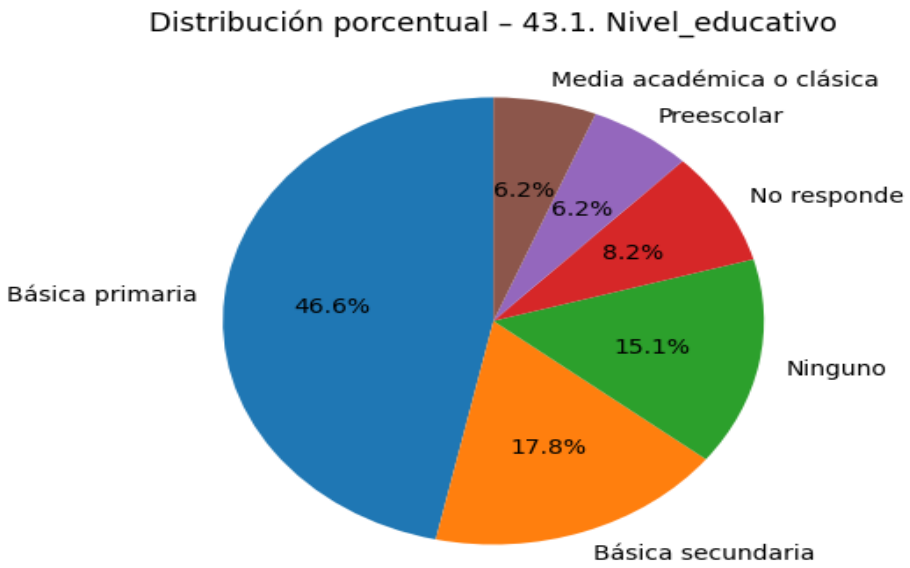
Escolaridad alcanzada por la población.

. Nivel educativo

Tabla 55

Respuesta	Frecuencia
Básica primaria	68
Básica secundaria	26
Ninguno	22
No responde	12
Preescolar	9
Media académica o clásica	9
TOTAL	146

Figura 55



ANÁLISIS

El nivel educativo predominante es básica primaria con 68 personas, seguido de básica secundaria con 26, ninguno con 22, no responde con 12, preescolar con 9 y media académica o clásica con 9. No se reportan estudios técnicos, tecnológicos o universitarios dentro del cuadro aportado. Esta composición muestra una base formativa concentrada en trayectorias educativas cortas o incompletas, con un peso importante de baja escolaridad.

Este comportamiento refuerza la hipótesis de exclusión estructural y limita la capacidad de acceso a empleo formal, crédito, ahorro y participación calificada en programas estatales. En asentamientos informales, la baja escolaridad no solo afecta los ingresos, sino la posibilidad de sostener procesos de regularización, titulación o mejoramiento integral que exigen interacción continua con la administración. Por ello, la aplicación de la Ley 388 de 1997, del Decreto 1077 de 2015 y de la Ley 2044 de 2020 debe acompañarse de estrategias sociales diferenciales que faciliten el cumplimiento de requisitos y eviten que el rezago educativo se convierta en una barrera adicional para la garantía progresiva del derecho a la vivienda digna.

De manera complementaria, la baja escolaridad reduce la resiliencia comunitaria frente a crisis, amenazas naturales y decisiones administrativas complejas. La Ley 1523 de 2012 concibe la gestión del riesgo como una responsabilidad pública y social; en ese marco, la comprensión de alertas, evacuaciones, censos y protocolos depende también del capital educativo disponible. En consecuencia, la escolaridad observada debe ser incorporada como variable de priorización en planes de intervención, tanto para permanencia con mejoramiento como para reubicación, evitando que el tratamiento del suelo ignore las capacidades reales de la población para responder a las medidas estatales.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Secretaría de Educación, junto con la Secretaría de Desarrollo Social y Planeación, formule una estrategia de nivelación educativa, validación de saberes y permanencia escolar para jóvenes y adultos del asentamiento, articulada con programas de empleabilidad, emprendimiento y acompañamiento documental, de modo que los procesos de mejoramiento barrial, legalización urbanística o acceso a programas de vivienda no queden reservados únicamente para quienes poseen mayor capacidad educativa; esta medida fortalece el ejercicio real del derecho a la vivienda digna y mejora la respuesta comunitaria frente al riesgo.

44. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SALUD Y EPS

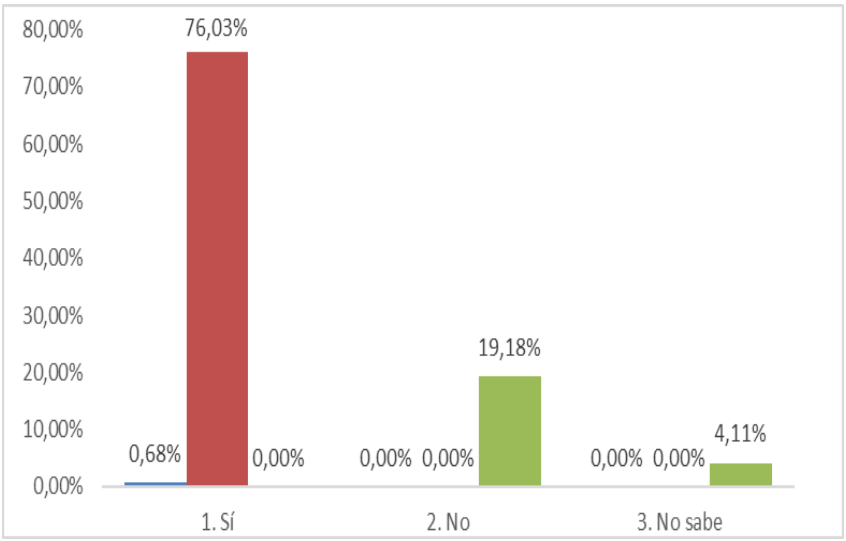
Cobertura en salud y régimen de afiliación.

¿Actualmente se encuentra afiliado(a) al Sistema de Salud y 44?1. ¿A cuál régimen de salud está afiliado?

Tabla 56

Respuesta	1. Contributivo	2. Subsidiado	No responde	Total
1. Sí	1	111		112
2. No			28	28
3. No sabe			6	6
Total	1	111	34	146

Figura 56

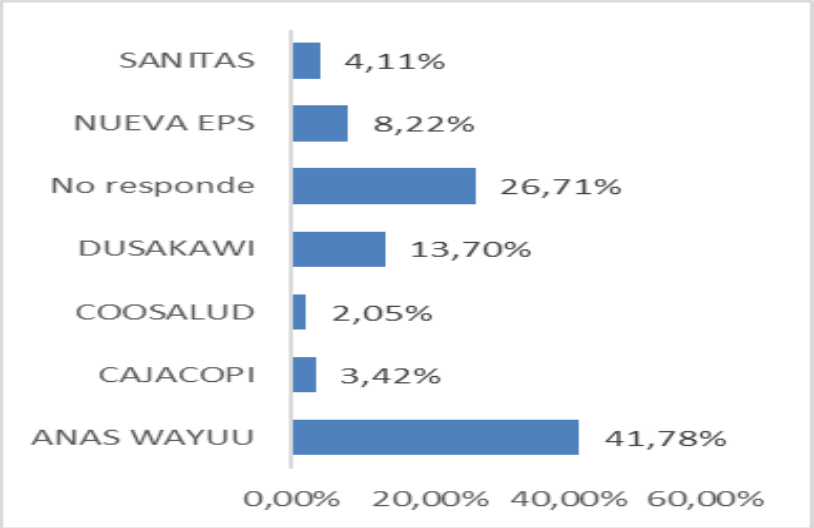


44.2 ¿A qué EPS se encuentra afiliado(a)?

Tabla 57

Respuesta	Frecuencia
ANAS WAYUU	61
No responde	39
DUSAKAWI	20
NUEVA EPS	12
SANITAS	6
CAJACOPI	5
COOSALUD	3
TOTAL	146

Figura 57



ANÁLISIS

En este bloque se registran 112 personas afiliadas al sistema de salud, de las cuales 111 pertenecen al régimen subsidiado y 1 al contributivo; adicionalmente, 28 personas no están afiliadas y 6 no saben su situación. Esto equivale a una cobertura declarada aproximada de 76,7 %, con 19,2 % de no afiliación. En cuanto a EPS, predominan ANAS WAYUU con 61 afiliados, DUSAKAWI con 20, NUEVA EPS con 12, SANITAS con 6, CAJACOPI con 5 y COOSALUD con 3, mientras 39 personas no responden la EPS.

La fuerte concentración en régimen subsidiado confirma un patrón de alta dependencia de la oferta pública y de fragilidad socioeconómica. Asimismo, la presencia destacada de EPS indígenas es consistente con la composición étnica reportada en el documento y sugiere que la respuesta institucional debe tener pertinencia cultural. Desde el punto de vista jurídico, la vivienda digna exige habitabilidad y acceso efectivo a servicios, y no solo tenencia u ocupación; por eso, en escenarios de mejoramiento integral o reubicación, la administración debe asegurar continuidad en la atención en salud y eliminar barreras geográficas, documentales y administrativas.

Además, la existencia de personas no afiliadas o inciertas frente a su vinculación agrava la vulnerabilidad ante riesgos sanitarios, eventos climáticos y emergencias. Si el asentamiento presenta exposición a amenazas o condiciones ambientales adversas, la Ley 1523 de 2012 impone coordinación interinstitucional para prevenir daños y atender a la población de manera oportuna; del mismo modo, el POT y la Ley 388 de 1997 obligan a evaluar la compatibilidad entre la ocupación del suelo y la provisión de servicios básicos. En consecuencia, la salud debe ser tratada como variable central en cualquier decisión sobre permanencia, regularización o reubicación.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Secretaría de Salud municipal, en articulación con las EPS reportadas, la Alcaldía, la Personería y el equipo de gestión del riesgo, realice una brigada integral de verificación de afiliación, actualización de datos, portabilidad, acceso a medicamentos y tamizaje de enfermedades prevalentes, priorizando a personas sin afiliación, con discapacidad, menores de edad y adultos mayores; igualmente, toda decisión sobre legalización, mejoramiento o reubicación debe prever continuidad en la atención en salud y cercanía razonable a los servicios, en cumplimiento del derecho a la vivienda digna, la protección reforzada y la prevención de riesgos evitables.

45. VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

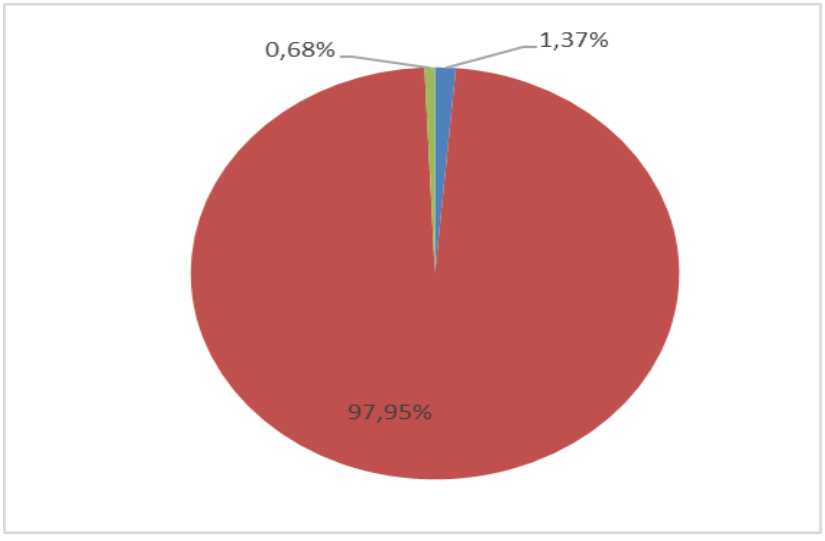
Declaración de desplazamiento forzado e información sobre RUV.

¿Es víctima de desplazamiento forzado?

Tabla 58

Respuesta	Frecuencia
2. No	143
1. Sí	2
3. No sabe	1
TOTAL	146

Figura 58

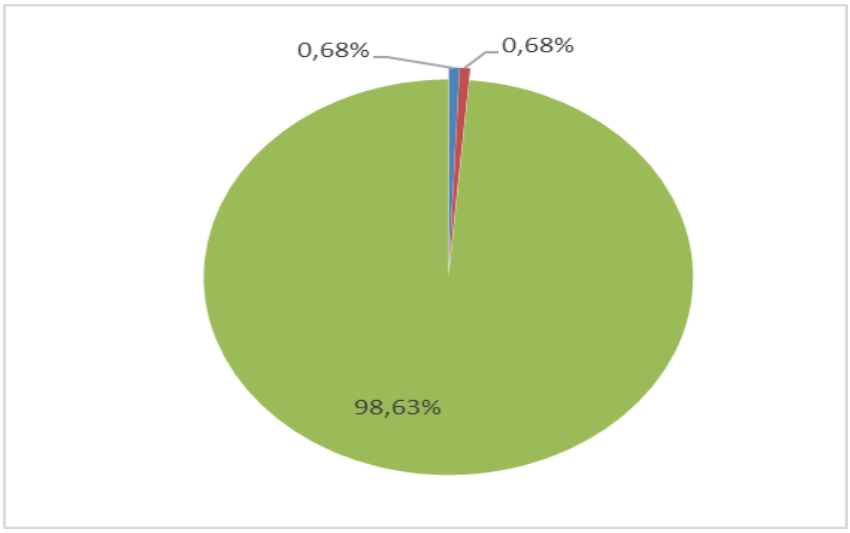


45.1 ¿se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Víctimas - RUV?

Tabla 59

Respuesta	Frecuencia
No responde	144
2. No	1
3. No sabe	1
TOTAL	146

Figura 59



ANÁLISIS

El bloque evidencia que 143 personas responden no ser víctimas de desplazamiento forzado, 2 responden sí y 1 no sabe. Frente a la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), el dato dominante es no responde con 144 registros, acompañado de 1 respuesta no y 1 no sabe. Aunque la cifra declarada de victimización es baja, el alto volumen de no respuesta en RUV impide asumir, con certeza jurídica, que no existan situaciones de subregistro, desconocimiento o falta de acompañamiento institucional.

Desde el enfoque probatorio, este patrón sugiere cautela analítica. En asentamientos informales, la ausencia de respuesta en variables de victimización puede relacionarse con desinformación, temor, barreras documentales o simple falta de orientación para identificar la ruta adecuada. Por ello, la administración no debería cerrar la puerta a medidas de atención con base exclusiva en la baja autoidentificación inicial. La Ley 1523 de 2012 exige focalización de personas expuestas a riesgo, mientras que la garantía de vivienda digna y las eventuales

rutas de regularización o reubicación deben considerar la situación de especial vulnerabilidad de víctimas, cuando esta sea acreditada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información disponible sí permite afirmar que el asentamiento requiere una verificación institucional específica en materia de víctimas. Si el suelo resultara no apto, la respuesta de reubicación no puede desconocer rutas diferenciales; y si se avanza en mejoramiento o regularización, también deberá examinarse si la condición de víctima incide en la priorización de apoyos. La coherencia con POT, las restricciones de riesgo del Decreto 1077 de 2015 y los instrumentos de la Ley 2044 de 2020 deben complementarse con articulación efectiva con la política de víctimas, evitando decisiones homogéneas para realidades distintas.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Personería Municipal, la Secretaría de Gobierno, la Unidad para las Víctimas en su nivel territorial y la Alcaldía desarrollen jornadas de orientación sobre declaración, actualización e inscripción en el RUV, con acompañamiento psicosocial y documental, a fin de depurar el subregistro y garantizar que cualquier medida sobre el asentamiento incorpore enfoque diferencial para víctimas; esta actuación debe coordinarse con Planeación y Gestión del Riesgo para que la permanencia, el mejoramiento o la reubicación se definan con base en criterios técnicos y de protección reforzada, y no solo en la información incompleta del formulario inicial.

46. ACTIVIDAD EN LA QUE OCUPÓ LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO LA SEMANA PASADA

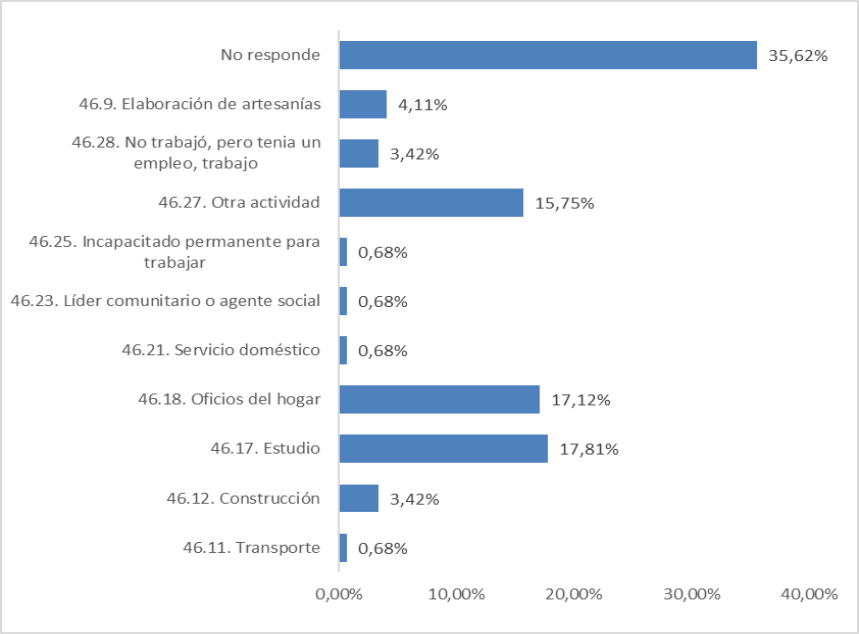
Situación ocupacional y medios de subsistencia.

¿En qué actividad ocupó la mayor parte del tiempo la semana pasada?

Tabla 60

Respuesta	Frecuencia
No responde	52
46.17. Estudio	26
46.18. Oficios del hogar	25
46.27. Otra actividad	23
46.9. Elaboración de artesanías	6
46.28. No trabajó, pero tenia un empleo, trabajo	5
46.12. Construcción	5
46.25. Incapacitado permanente para trabajar	1
46.23. Líder comunitario o agente social	1
46.11. Transporte	1
46.21. Servicio doméstico	1
TOTAL	146

Figura 60



ANÁLISIS

La mayor frecuencia corresponde a No responde con 52 casos, seguida de estudio con 26, oficios del hogar con 25, otra actividad con 23, elaboración de artesanías con 6, no trabajó, pero tenía empleo con 5 y construcción con 5; además, se reporta 1 persona en cada una de las categorías de incapacidad permanente para trabajar, liderazgo comunitario o agente social, transporte y servicio doméstico. La estructura ocupacional observada muestra alta heterogeneidad, un peso importante de actividades no remuneradas o de difícil clasificación y una baja presencia de inserción laboral formal.

Este panorama tiene implicaciones directas sobre la sostenibilidad económica del asentamiento y sobre la capacidad de los hogares para asumir costos de mejoramiento, transporte, arriendo temporal o reubicación. En contextos de informalidad urbana, la precariedad ocupacional suele traducirse en imposibilidad de ahorro, dependencia de economías de subsistencia y exposición a choques externos. Por ello, el enfoque de vivienda digna del artículo 51 constitucional exige respuestas integrales, y la aplicación de la Ley 388 de 1997 y del Decreto 1077 de 2015 no puede desprenderse de la dimensión socioeconómica, especialmente cuando la legalización o el mejoramiento dependen de condiciones materiales mínimas de sostenibilidad.

Asimismo, la concentración de estudio, oficios del hogar y artesanías sugiere una comunidad con necesidades de protección social y de fortalecimiento de ingresos. Si el asentamiento está en área apta, el mejoramiento integral debería incorporar componentes productivos y de conectividad; si está en área de riesgo, la reubicación sin estrategia de ingreso podría generar retorno, resistencia o relocalización

precaria. La Ley 1523 de 2012 obliga a que las decisiones de reducción del riesgo sean sostenibles, mientras que la Ley 2044 de 2020 demanda examinar, cuando aplique, la regularización dentro de un marco de consolidación real y no meramente formal.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de la Mujer, Planeación, el SENA y la Alcaldía diseñen una ruta de fortalecimiento ocupacional para el asentamiento, que incluya caracterización laboral, formación para el trabajo, apoyo a artesanías, cuidado corresponsable y acceso a programas de generación de ingresos, de manera que las decisiones urbanísticas no profundicen la pobreza existente; especialmente en escenarios de reasentamiento o mejoramiento, debe garantizarse que las familias cuenten con medios de vida compatibles con el derecho a la vivienda digna y con la reducción efectiva del riesgo social y territorial.

47. VÍCTIMA DEL CONFLICTO Y RESPUESTA SOBRE RUV

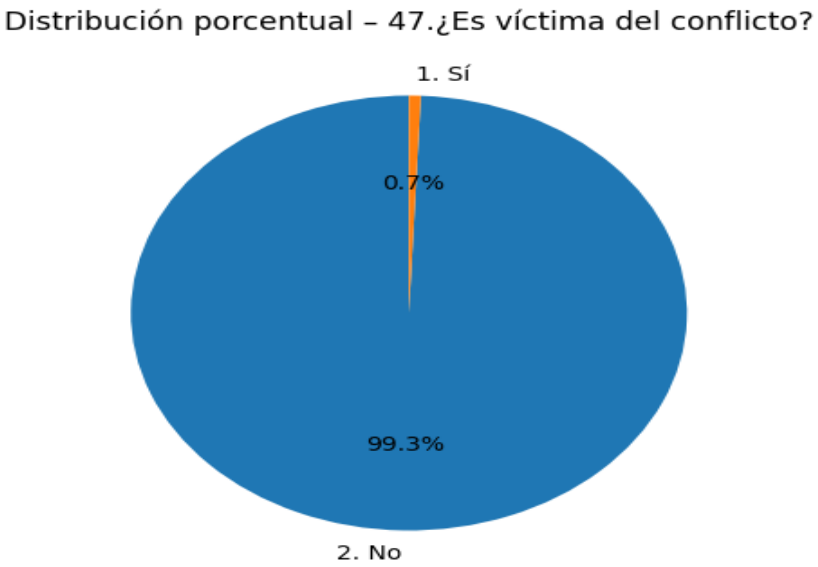
Subtítulo: Autoidentificación como víctima del conflicto armado.

. ¿Es víctima del conflicto?

Tabla 61

Respuesta	Frecuencia
2. No	145
1. Sí	1
TOTAL	146

Figura 61

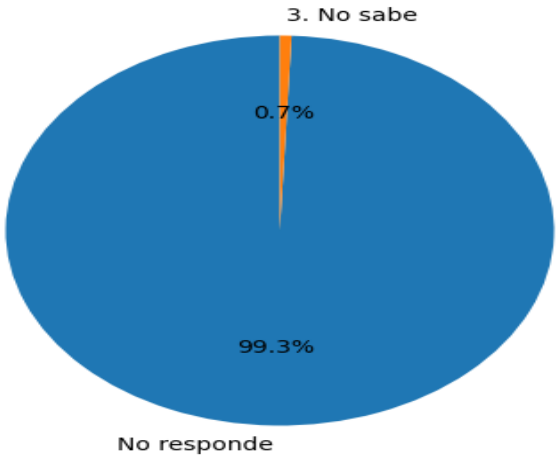


47.2. ¿se encuentra inscrita en el Registro Único de Victimas - RUV?

Tabla 62

Respuesta	Frecuencia
No responde	145
3. No sabe	1
TOTAL	146

Figura 62



ANÁLISIS

El formulario señala que 145 personas no se reconocen como víctimas del conflicto y 1 persona sí, mientras que, respecto del RUV, 145 no responden y 1 no sabe. Esta combinación entre baja declaración positiva y altísima ausencia de información registral impide extraer conclusiones definitivas sobre la situación real de victimización. El valor probatorio del dato reside, precisamente, en evidenciar una necesidad de verificación y no en clausurar el análisis.

Desde el punto de vista institucional, el subregistro o la falta de información en materia de víctimas puede generar exclusión en procesos de acceso a oferta pública, priorización de subsidios y medidas de acompañamiento social. En asentamientos informales, esa omisión puede incidir también en la forma en que se gestiona el riesgo y se ejecutan eventuales procesos de reubicación. La vivienda digna, como derecho de realización progresiva, exige que la administración identifique y atienda los factores de vulnerabilidad reforzada; por ello, la lectura del POT, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1523 de 2012 debe complementarse con verificación de condiciones diferenciales.

En consecuencia, no es jurídicamente prudente asumir que la comunidad carece de afectaciones asociadas al conflicto armado solo porque el formulario inicial no las refleje de manera robusta. La ausencia de respuesta puede ser síntoma de

desinformación, desconfianza o falta de acompañamiento. Si se avanza en regularización o, alternativamente, en reasentamiento por riesgo no mitigable, la institucionalidad deberá garantizar que ninguna persona potencialmente protegida quede por fuera de la ruta correspondiente, especialmente si su situación incide sobre la seguridad humana y el acceso a una solución habitacional adecuada.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Personería, la Secretaría de Gobierno, la instancia territorial de atención a víctimas y la Alcaldía adelanten una jornada específica de orientación y verificación sobre reconocimiento como víctima del conflicto y registro en RUV, con acompañamiento culturalmente pertinente y reserva de la información, para que las decisiones sobre el asentamiento no se tomen sobre una base incompleta; esto permitirá articular, cuando corresponda, medidas de protección, acceso preferente a programas y tratamiento diferencial dentro de los procesos de mejoramiento, legalización o reubicación por riesgo.

48. CONDICIONES DE VULNERABILIDAD ESPECÍFICA

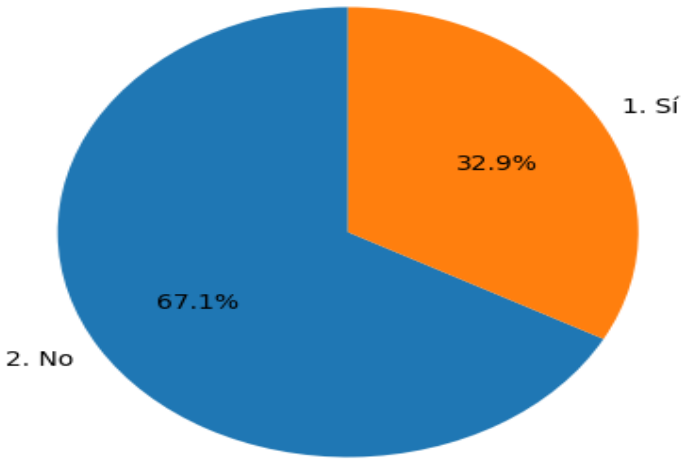
Subtítulo: Desplazamiento por múltiples causas, minorías sexuales y de género, maternidad vulnerable y enfermedad crónica.

¿Desplazado(a) por temas ambientales, climáticos, económicos, políticos u otros?

Tabla 63

Respuesta	Frecuencia
2. No	98
1. Sí	48
TOTAL	146

Figura 63

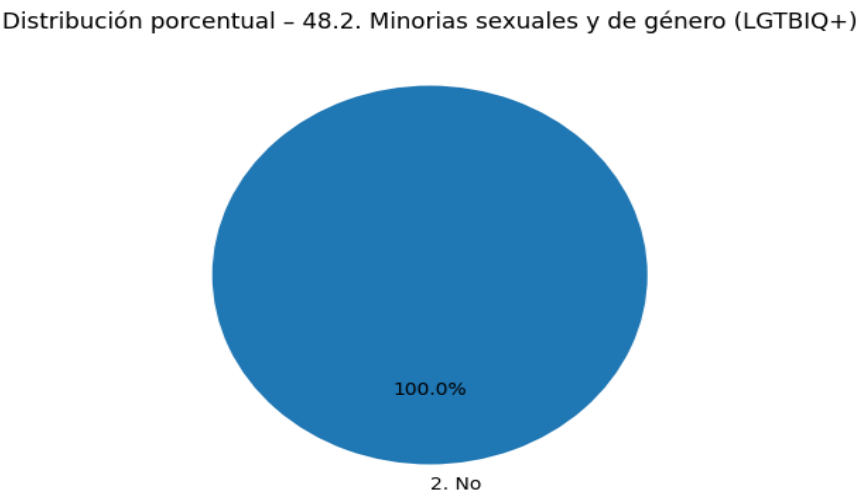


48.2. Minorías sexuales y de género (LGTBIQ+)

Tabla 64

Respuesta	Frecuencia
2. No	146
TOTAL	146

Figura 64

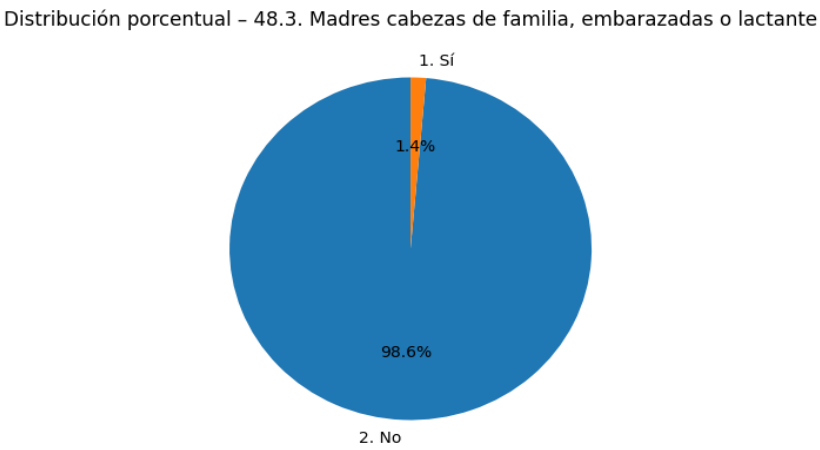


48.3. Madres cabezas de familia, embarazadas o lactante

Tabla 65

Respuesta	Frecuencia
2. No	144
1. Sí	2
TOTAL	146

Figura 65

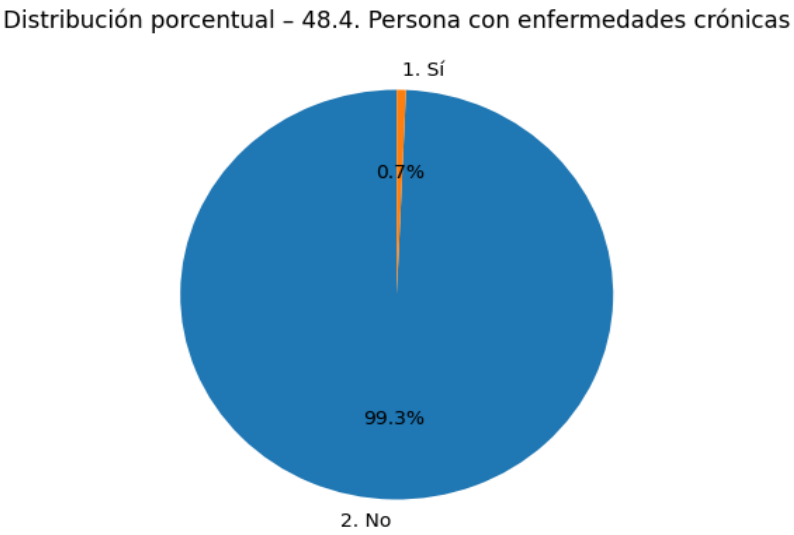


48.4. Persona con enfermedades crónicas

Tabla 66

Respuesta	Frecuencia
2. No	145
1. Sí	1
TOTAL	146

Figura 66



ANÁLISIS

En este bloque, 48 personas se reportan como desplazadas por temas ambientales, climáticos, económicos, políticos u otros, mientras 98 responden no. En cuanto a las demás categorías, 146 personas responden no en minorías sexuales y de género; 2 personas sí se reconocen como madres cabeza de familia, embarazadas o lactantes, frente a 144 no; y 1 persona sí reporta enfermedad crónica, frente a 145 no. El hallazgo más significativo del bloque es, sin duda, la magnitud del desplazamiento por causas múltiples, que alcanza cerca de 32,9 % del total.

Este dato es de especial relevancia porque conecta la precariedad habitacional con trayectorias previas de movilidad forzada o expulsión territorial no necesariamente inscritas en la categoría clásica de conflicto armado. En términos de gestión pública, ello exige una lectura compleja del asentamiento: no se trata solo de ocupación irregular del suelo, sino de una respuesta social a múltiples fallas de protección. La Ley 1523 de 2012 resulta particularmente pertinente porque reconoce la centralidad del riesgo y de la reducción de vulnerabilidad; a su vez, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 obligan a verificar si la permanencia en el lugar es urbanística y ambientalmente viable, sin desconocer el trasfondo humano que explica la consolidación del asentamiento.

De manera complementaria, la presencia de maternidad vulnerable y enfermedad crónica, aunque numéricamente baja, demanda atención prioritaria por su impacto potencial en salud, cuidado y protección reforzada. En escenarios de reubicación o mejoramiento, estas personas no pueden ser tratadas bajo criterios uniformes. El derecho a la vivienda digna, leído junto con la jurisprudencia constitucional, impone una respuesta sensible a las condiciones concretas de las personas, y la regularización prevista en la Ley 2044 de 2020 solo puede avanzarse cuando no contradiga el manejo del riesgo ni las restricciones del suelo definidas por el ordenamiento.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, Planeación, la instancia territorial de gestión del riesgo y los enlaces poblacionales de la Alcaldía consoliden una ruta de atención diferencial para las personas con desplazamiento multicausal, enfermedad crónica y condiciones de cuidado, incorporando esta información en la priorización de ayudas, brigadas de salud, programas sociales y, si el diagnóstico técnico lo exige, procesos de reubicación con acompañamiento integral; de esta manera, la respuesta estatal se ajustará al principio de dignidad humana y evitará que una solución urbanística formal reproduzca la vulnerabilidad existente.

49. POSTULACIÓN A PROGRAMAS DE VIVIENDA DEL ESTADO

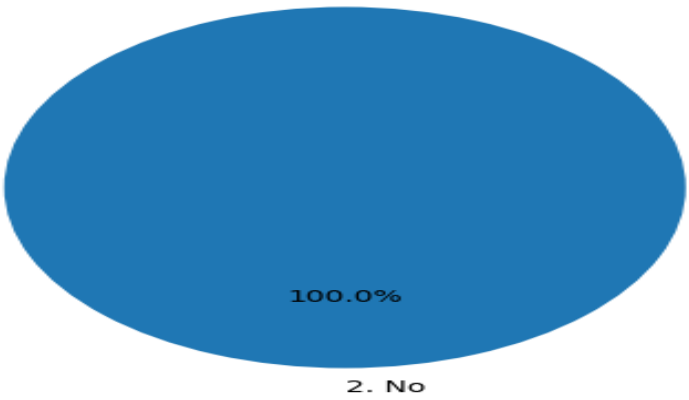
Subtítulo: Acceso previo a oferta pública de vivienda.

¿se ha postulado a algún programa de vivienda del Estado?

Tabla 67

Respuesta	Frecuencia
2. No	146
TOTAL	146

Figura 67



ANÁLISIS

El total de la población encuestada, es decir 146 personas, respondió no a la pregunta sobre postulación a programas de vivienda del Estado. No se registran postulaciones previas, ni respuestas afirmativas, ni datos perdidos en este ítem. El hallazgo es concluyente y muestra una desconexión total entre la comunidad y la oferta estatal formal en materia de vivienda.

Esta ausencia absoluta de postulación puede obedecer a múltiples factores concurrentes: desconocimiento institucional, barreras documentales, falta de información sobre requisitos, imposibilidad de acreditar condiciones de elegibilidad, irregularidad del suelo o desconfianza frente a la administración. Cualquiera sea la causa, el dato es jurídicamente relevante porque pone en evidencia que la precariedad del asentamiento no ha sido absorbida por los mecanismos ordinarios de acceso a vivienda. En ese contexto, la Ley 2044 de 2020 cobra especial importancia para examinar, cuando proceda, escenarios de saneamiento y regularización de asentamientos consolidados, siempre dentro de los límites que impone el Decreto 1077 de 2015 y la coherencia con el POT.

Además, el hecho de que nadie se haya postulado refuerza la necesidad de intervención activa del municipio y no una expectativa pasiva de autogestión por parte de la comunidad. El derecho a la vivienda digna tiene una dimensión prestacional y de orientación estatal; por ello, las entidades no deben limitarse a constatar la informalidad, sino a abrir rutas claras, comprensibles y materialmente accesibles. No obstante, tales rutas solo serán viables si se ha definido previamente la aptitud del suelo, la condición de riesgo y la posibilidad legal de permanencia, mejoramiento o reubicación.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Secretaría de Vivienda o Planeación Municipal, con apoyo de MinVivienda, la Personería y los equipos sociales de la Alcaldía, implemente jornadas de orientación masiva sobre programas de vivienda, requisitos, documentación, puntajes y alternativas de mejoramiento o reasentamiento, acompañadas de revisión individual de elegibilidad; sin embargo, esta ruta debe estar subordinada al diagnóstico de aptitud del suelo y riesgo, de modo que no se promuevan expectativas inviables en áreas donde la legalización urbanística o la permanencia estén jurídicamente restringidas.

50. SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL ESTADO

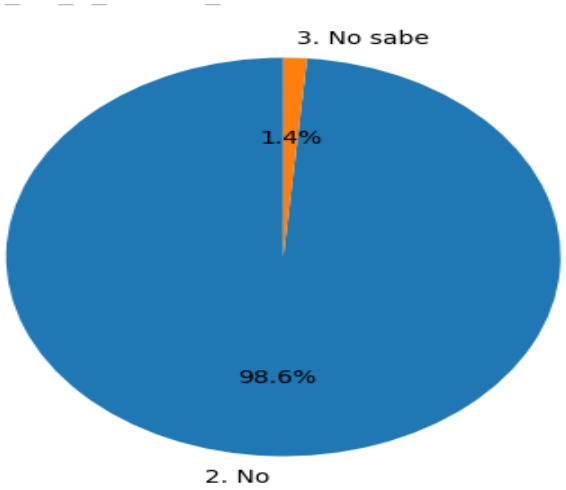
Recepción actual de subsidios habitacionales.

¿recibe algún subsidio de vivienda del Estado?

Tabla 68

Respuesta	Frecuencia
2. No	144
3. No sabe	2
TOTAL	146

Figura 68



ANÁLISIS

En este ítem, 144 personas manifiestan no recibir subsidio de vivienda del Estado y 2 no saben. No se registran respuestas afirmativas. La ausencia de subsidios efectivos en una comunidad asentada en condiciones de informalidad revela una brecha profunda entre la necesidad habitacional y la capacidad estatal de cobertura o focalización.

Desde una perspectiva de derechos, la carencia de subsidios no puede interpretarse aisladamente, sino como parte de una cadena de exclusión que involucra localización precaria, debilidad documental, baja escolaridad, informalidad económica y posible desconocimiento de rutas institucionales. La Constitución y la jurisprudencia constitucional reconocen que la vivienda digna no es una promesa abstracta, sino una obligación de progresividad y de adopción de medidas concretas. Con todo, la asignación de subsidios no puede desatender las restricciones derivadas del ordenamiento territorial, la amenaza y el riesgo, pues el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 388 de 1997 impiden orientar recursos a soluciones incompatibles con la aptitud legal del suelo.

En consecuencia, la inexistencia de subsidios muestra la urgencia de una ruta institucional dual: de un lado, aclarar la situación urbanística y de riesgo del asentamiento; de otro, preparar a los hogares para acceder a instrumentos compatibles con esa realidad, ya sea mejoramiento, arrendamiento transitorio,

reubicación o soluciones de regularización cuando el marco legal lo permita. La Ley 1523 de 2012 obliga a no consolidar ocupaciones peligrosas, mientras que la Ley 2044 de 2020 permite examinar fórmulas de saneamiento en asentamientos consolidados que cumplan requisitos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Alcaldía, a través de la dependencia de vivienda, Planeación y gestión del riesgo, construya una ruta de acceso a subsidios compatible con la realidad del asentamiento, diferenciando entre hogares que podrían ser elegibles para mejoramiento o regularización y aquellos que, por estar en suelos no aptos o de riesgo no mitigable, deban ser priorizados en reubicación; esta orientación debe ir acompañada de acompañamiento documental y social, para que la ausencia actual de subsidios no siga reproduciendo la vulneración del derecho a la vivienda digna.

51. BENEFICIARIO DE PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO

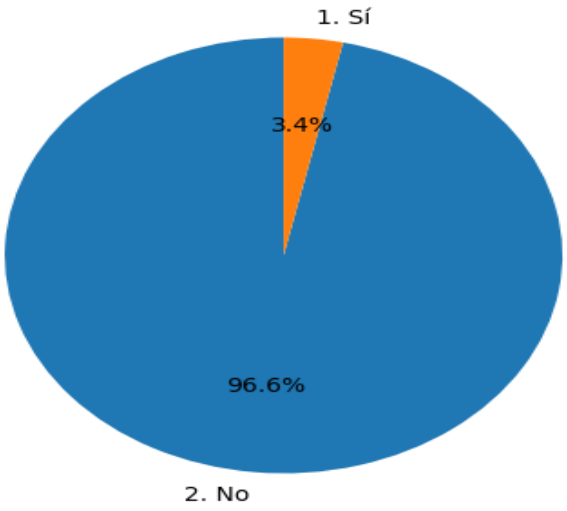
Vinculación actual a programas sociales.

¿es beneficiario(a) de algún programa social del Estado?

Tabla 69

Respuesta	Frecuencia
2. No	141
1. Sí	5
TOTAL	146

Figura 69



ANÁLISIS

La información indica que 141 personas no son beneficiarias de programas sociales del Estado y solo 5 personas sí lo son. Esto significa que aproximadamente 96,6 % de la población encuestada no reporta acceso a esa oferta, frente a apenas 3,4 % que sí la recibe. La cifra es especialmente crítica si se observa de manera conjunta con la precariedad de las viviendas, las brechas educativas, la dependencia del régimen subsidiado y la ausencia de subsidios de vivienda.

Desde el enfoque institucional, este resultado muestra una falla de articulación entre la política social y la realidad del asentamiento. La baja vinculación a programas públicos debilita la resiliencia de los hogares frente a emergencias, limita su capacidad para sostener procesos de mejoramiento y reduce sus posibilidades de transición hacia soluciones habitacionales formales. La vivienda digna, conforme al artículo 51 y a la interpretación constitucional, exige condiciones materiales mínimas de seguridad, habitabilidad y posibilidad de desarrollo; en esa medida, la protección social no es un asunto periférico, sino un componente que incide sobre la eficacia real de cualquier intervención territorial.

En consecuencia, el dato del ítem 51 confirma que el asentamiento requiere una intervención estatal integral y no exclusivamente urbanística. Si el municipio decide avanzar en regularización o mejoramiento, deberá acompañar esas medidas con inclusión social efectiva; y si los estudios concluyen que procede reubicación por riesgo no mitigable o por incompatibilidad con el POT, la transición tendrá que estar respaldada por programas sociales que reduzcan el impacto del traslado. La Ley 1523 de 2012, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2044 de 2020, leídas de forma armónica, imponen precisamente una respuesta articulada entre territorio, riesgo y protección social.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Secretaría de Desarrollo Social, Planeación, la oficina del Sisbén y la Alcaldía municipal desarrollen una jornada de vinculación institucional puerta a puerta para identificar elegibilidad y activar el acceso a programas sociales existentes, priorizando hogares con niñas, niños, personas mayores, discapacidad, enfermedad crónica y desplazamiento multicausal; esta intervención debe integrarse al diagnóstico urbanístico y de riesgo, de forma que la respuesta estatal frente al asentamiento combine protección social, seguridad territorial y garantía progresiva del derecho a la vivienda digna.

CONCLUSIONES

El informe presenta un diagnóstico detallado del asentamiento La Trinitaria 1, una comunidad consolidada de 146 personas, mayoritariamente del pueblo indígena Wayúu, que enfrentan una precariedad habitacional extrema. El análisis revela que la totalidad de las 41 viviendas carece de servicios esenciales como acueducto y alcantarillado, además de presentar estructuras inestables con pisos de tierra y hacinamiento crítico.

Los hallazgos subrayan una vulnerabilidad ambiental y territorial severa debido a la exposición a inundaciones, deslizamientos y la falta de saneamiento básico. Ante esta realidad, el documento insta a las autoridades a definir con urgencia si el terreno es apto para un mejoramiento integral o si se requiere una reubicación digna. Finalmente, se enfatiza que cualquier intervención estatal debe aplicar un enfoque étnico y diferencial que proteja los derechos fundamentales y la identidad cultural de esta población mayoritariamente joven.

ASPECTO DE HABITABILIDAD Y HACINAMIENTO

El análisis situacional del asentamiento La Trinitaria 1 revela una vulnerabilidad crítica en términos de habitabilidad, servicios básicos y seguridad territorial, afectando a una comunidad consolidada de 146 personas. A continuación, se detalla el estado actual basándose en los hallazgos de las fuentes:

1. Habitabilidad y Materiales de Construcción

La habitabilidad en el asentamiento es profundamente precaria, caracterizada por el uso de materiales inestables y rústicos que no cumplen con estándares mínimos de seguridad y salubridad.

- Paredes: En 37 de las 41 viviendas (90.2%), las paredes son de materiales de desecho como zinc, tela, cartón, latas o plásticos.
- Techos: Predomina la teja de zinc en 38 viviendas, aunque existen casos de materiales de desecho que aumentan la vulnerabilidad ante vientos fuertes y filtraciones.
- Pisos: El 97.5% de las viviendas (40 de 41) tienen pisos de tierra, arena o barro, lo que agrava los riesgos sanitarios y el impacto de inundaciones.

2. Estado de Hacinamiento

El asentamiento presenta un marcado hacinamiento funcional y déficit cualitativo.

- Espacios reducidos: 39 de las 41 viviendas cuentan con un solo cuarto, el cual debe cumplir múltiples funciones simultáneamente: dormir, cocinar y resguardar a toda la familia.
- Privacidad: Esta configuración limita la intimidad familiar y expone a niños y adolescentes a condiciones de bienestar mínimas.
- Preparación de alimentos: En 30 viviendas, los alimentos se preparan al aire libre o en enramadas, y en 9 casos se cocina en el mismo cuarto donde se duerme, aumentando el riesgo de incendios y enfermedades respiratorias por humo.

3. Impacto en la Comunidad y Riesgos

La precariedad habitacional tiene un impacto directo y multidimensional en la población, especialmente en la niñez (80 personas entre 0 y 15 años) y la población Wayúu (122 personas).

- Salud Pública: La ausencia total de acueducto y alcantarillado, sumada a que el 70.7% de las viviendas (29) no tienen servicio sanitario y practican la disposición a cielo abierto, genera una crisis de salubridad y exposición a vectores.
- Riesgos Ambientales: El 80.4% de las viviendas (33) reporta afectaciones por inundaciones, además de riesgos por deslizamientos, hundimientos del terreno y vendavales.
- Exclusión Social: Existen barreras educativas (49.3% de no asistencia escolar) y una desconexión total con los programas estatales de vivienda y subsidios.

4. Tabla de Indicadores Críticos de Habitabilidad

La siguiente tabla resume los porcentajes de carencia en las 41 viviendas censadas:

Indicador de Habitabilidad	Cantidad (de 41)	Porcentaje
Paredes de materiales de desecho	37	90.2%
Pisos de tierra o arena	40	97.5%
Viviendas con un solo cuarto (Hacinamiento)	39	95.1%
Falta de servicio sanitario (Cielo abierto)	29	70.7%
Sin acceso a acueducto público	41	100%
Sin acceso a alcantarillado	41	100%
Exposición a inundaciones	33	80.4%

(Fuente: Elaboración propia basada en las tablas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 13 de las fuentes)

5. Recomendaciones Institucionales

Las fuentes sugieren una ruta de atención urgente e intersectorial que priorice la dignidad humana y la gestión del riesgo:

1. Evaluación Técnica de Suelos: La Secretaría de Planeación y Gestión del Riesgo debe determinar de forma prioritaria si el suelo es apto para la permanencia. Si el riesgo es mitigable, proceder con la regularización; si no, estructurar una reubicación digna y progresiva.
2. Plan de Choque Sanitario: Implementar medidas transitorias inmediatas para el abastecimiento seguro de agua potable y el manejo de excretas para mitigar el riesgo de enfermedades.
3. Mejoramiento Habitacional: Para las zonas que resulten aptas, se recomienda un plan de sustitución de pisos de tierra por materiales lavables y el reforzamiento de cubiertas y cerramientos.
4. Enfoque Étnico Diferencial: Toda intervención debe respetar la identidad cultural del pueblo Wayúu, incorporando su lengua nativa en la comunicación institucional y respetando sus formas de organización familiar (clanes).
5. Vinculación Social: Activar brigadas de salud, búsqueda activa escolar y jornadas de documentación para reducir las brechas de acceso a la oferta estatal.

COBERTURA DE SERVICIOS PUBLICOS

El análisis de los servicios públicos en el asentamiento, muestra un cuadro severo de exclusión urbana, donde la gran mayoría de la población vive al margen de las redes formales de infraestructura básica, lo que vulnera directamente su dignidad y salud.

1. Análisis de Cobertura de Servicios Públicos

La prestación de servicios en las 41 viviendas censadas es casi inexistente, con la única excepción parcial de la energía eléctrica.

- Agua y Saneamiento: Existe una ausencia total (0%) de redes de acueducto y alcantarillado. El abastecimiento de agua depende de mecanismos informales e inseguros, como la compra en "pimpinas" en algunos casos, lo que incrementa los costos y riesgos sanitarios.
- Energía y Gas: Si bien el 75.6% cuenta con energía eléctrica, el 100% carece de gas natural conectado a red pública.

- Saneamiento Básico y Aseo: La falta de recolección de basuras es casi total, y el 70.7% de las viviendas (29 de 41) no tiene baño, practicando la disposición a cielo abierto.
- Conectividad: El acceso a internet es nulo en prácticamente todas las viviendas, profundizando la brecha digital y educativa.

2. Impacto en la Comunidad

La carencia de estos servicios básicos genera efectos multidimensionales en los 146 residentes:

- Salud Pública: La falta de agua potable y el manejo inadecuado de excretas exponen a la población, especialmente a los 80 niños y adolescentes, a enfermedades gastrointestinales, respiratorias y a la presencia masiva de vectores (insectos y roedores).
- Impacto Ambiental: El entorno presenta un alto deterioro, con reportes de malos olores (97.5%), acumulación de basuras en las calles (80.4%) y contaminación de cuerpos de agua cercanos (82.9%).
- Exclusión Social: La falta de internet y servicios básicos limita la integración de la comunidad a la oferta estatal y a oportunidades de desarrollo humano, perpetuando la pobreza estructural.
- Seguridad y Dignidad: La ausencia de baños privados afecta la intimidad y seguridad de las mujeres y niñas del asentamiento.

3. Tabla de Cobertura y Carencia de Servicios

A continuación, se resumen los indicadores de servicios públicos para las 41 viviendas:

Servicio Público	Viviendas con Servicio	Viviendas sin Servicio	Porcentaje de Carencia
Acueducto Público	0	41	100%
Alcantarillado	0	41	100%
Gas Natural (Red)	0	41	100%
Recolección de Basura	0	40*	97.6%
Internet (Fijo/Móvil)	0	40*	97.6%
Servicio Sanitario (Baño)	12	29	70.7%
Energía Eléctrica	31	10	24.4%

*(Fuente: Basado en las tablas 6, 7, 11 y 12 de las fuentes) *Nota: Los datos reflejan las respuestas capturadas en el censo; en algunos ítems una vivienda no reportó información.*

4. Recomendaciones Institucionales

Las fuentes sugieren una serie de acciones urgentes para mitigar esta crisis:

- Plan de Emergencia Sanitaria: La Secretaría de Salud y la oficina de Agua y Saneamiento deben instalar unidades sanitarias temporales y asegurar un manejo seguro de excretas de forma inmediata.
- Abastecimiento de Agua Seguro: Realizar una visita técnica para validar la calidad del agua consumida y establecer un cronograma de abastecimiento mediante carrotanques o soluciones alternativas mientras se define la viabilidad de redes fijas.
- Intervención Ambiental: Coordinar con la empresa de aseo jornadas de limpieza de residuos sólidos y brigadas de control de vectores (insectos y roedores) para reducir focos de insalubridad.
- Estudio de Factibilidad Técnica: Planeación Municipal debe determinar si el suelo es apto para la expansión de redes; si el riesgo es no mitigable, la solución de servicios debe integrarse a un plan de reubicación digna.
- Alfabetización y Conectividad: Implementar estrategias de comunicación en lenguaje claro (y bilingüe para la población Wayúu) para que la comunidad comprenda sus derechos y las rutas de acceso a servicios públicos.

COBERTURA Y NIVEL EDUCATIVO

El análisis de la situación educativa en el asentamiento revela una brecha profunda de exclusión social, donde la baja escolaridad y la desescolarización actúan como barreras críticas para el desarrollo humano de una población que es, en su mayoría, joven.

1. Cobertura Educativa y Alfabetización

La cobertura educativa en el asentamiento es insuficiente, lo que genera una situación de alta vulnerabilidad para los niños, niñas y adolescentes.

- Asistencia Escolar: De las 146 personas del asentamiento, solo 63 asisten actualmente a una institución educativa, mientras que 72 no lo hacen. Esto significa que casi la mitad de la población (49.3%) está por fuera del sistema escolar.

- Alfabetización: Aunque 106 personas saben leer y escribir, existe un grupo de 21 personas (14.4%) que no poseen esta competencia básica, sumado a 19 personas de las que no se tiene dato. Esta carencia dificulta la capacidad de la comunidad para comprender documentos administrativos y acceder a programas estatales.

2. Nivel Educativo de la Comunidad

El perfil educativo del asentamiento se caracteriza por trayectorias formativas cortas e incompletas:

- Primaria como techo: El nivel predominante es la básica primaria (68 personas).
- Ausencia de educación superior: No se reportan personas con estudios técnicos, tecnológicos o universitarios.
- Población sin estudios: 22 personas manifiestan no tener ningún nivel educativo.

3. Impacto sobre el Asentamiento

El rezago educativo tiene consecuencias estructurales que trascienden lo individual y afectan la viabilidad del asentamiento:

- Barrera Administrativa: La baja alfabetización limita la participación en procesos de legalización, titulación o postulación a subsidios de vivienda, ya que la comunidad tiene dificultades para interpretar requisitos y diligenciar formularios.
- Riesgos para la Niñez: La desescolarización aumenta la exposición de los menores al trabajo infantil, la deserción y la violencia.
- Baja Resiliencia ante Desastres: La gestión del riesgo se ve afectada, pues la baja escolaridad puede dificultar la comprensión de protocolos de emergencia, alertas de evacuación y censos.
- Pobreza Estructural: La falta de formación limita el acceso a empleo formal, crédito y ahorro, perpetuando la dependencia de economías de subsistencia.

4. Tabla de Indicadores Educativos

La siguiente tabla consolida los datos cuantitativos sobre la situación educativa en el asentamiento:

Indicador Educativo	Cantidad (de 146)	Porcentaje Aproximado
Saben leer y escribir	106	72.6%
No saben leer ni escribir	21	14.4%
Asisten actualmente a educación	63	43.2%
No asisten a educación	72	49.3%
Nivel Educativo: Básica Primaria	68	46.5%
Nivel Educativo: Ninguno	22	15.0%
Educación Superior (Técnica/Univ.)	0	0%

(Fuente: Basado en el análisis de las tablas 53, 54 y 55 de las fuentes)

5. Recomendaciones Institucionales

Para superar estas barreras, las fuentes proponen una intervención intersectorial liderada por la Secretaría de Educación y otros entes:

1. Búsqueda Activa de Estudiantes: Activar una ruta, con apoyo del ICBF y la Comisaría de Familia, para identificar a niños y jóvenes desescolarizados y eliminar barreras de cupos, transporte y documentación.
2. Alfabetización Flexible: Implementar jornadas de alfabetización para adultos y acompañamiento para trámites administrativos, asegurando que la comunicación estatal sea en lenguaje claro y formatos accesibles.
3. Continuidad Educativa en Planes de Vivienda: Cualquier decisión de mejoramiento o reubicación debe garantizar que no se rompa la trayectoria escolar de los menores, integrando la educación como eje del derecho a la vivienda digna.
4. Enfoque Étnico y Cultural: Dado que la mayoría es población Wayúu, se debe incorporar mediación lingüística y cultural para asegurar que la oferta educativa y la comunicación sobre riesgos sean efectivas.
5. Fortalecimiento Ocupacional: Articular con el SENA programas de formación para el trabajo que reconozcan las prácticas locales (como las artesanías) para mejorar la sostenibilidad económica de los hogares.

SISTEMA DE SALUD Y ASPECTO SANITARIO

El análisis de la situación de salud y saneamiento en el asentamiento La Trinitaria 1 revela una crisis de salubridad estructural, donde la precariedad del entorno y la falta de infraestructura básica comprometen la vida digna de sus 146 residentes.

1. Cobertura y Afiliación al Sistema de Salud

La comunidad presenta una alta dependencia del sistema público y una brecha significativa en la vinculación formal.

- Tasa de Afiliación: Aproximadamente el 76.7% (112 personas) está afiliado al sistema de salud. Sin embargo, existe un 19.2% (28 personas) que no cuenta con ninguna afiliación, lo que genera una vulnerabilidad crítica ante emergencias.
- Régimen: La cobertura es casi exclusivamente del régimen subsidiado (111 de 112 afiliados), lo que confirma la fragilidad socioeconómica del asentamiento.
- Entidades (EPS): Predominan las EPS con enfoque étnico, destacándose Anas Wayuu (61 afiliados) y Dusakawi (20 afiliados), lo cual es coherente con la identidad mayoritariamente indígena del sector.

2. Aspecto Sanitario y Entorno Ambiental

El asentamiento opera bajo condiciones de exclusión urbana total en materia de servicios sanitarios básicos:

- Manejo de Excretas: El 70.7% de las viviendas (29 de 41) no dispone de servicio sanitario y practica la disposición a cielo abierto, lo que impacta la salubridad y la intimidad familiar. Solo 12 viviendas cuentan con pozos sépticos.
- Agua Potable: Existe una ausencia total (0%) de red de acueducto. La comunidad depende de mecanismos informales e inseguros, como la compra de agua en "pimpinas" en algunos casos, sin garantías de potabilidad.
- Vectores y Residuos: El entorno está degradado por la acumulación de basuras en las calles (reportada por 33 viviendas) y la presencia masiva de insectos y roedores (32 viviendas), lo que facilita la propagación de enfermedades.
- Higiene en el Hogar: El 97.5% de las viviendas tiene pisos de tierra, lo que favorece la presencia de humedad, suciedad y parásitos, afectando especialmente a los niños que gatean o juegan en el suelo.

3. Impacto sobre la Comunidad

La combinación de hacinamiento, falta de agua y saneamiento inadecuado genera efectos devastadores:

- Población Infantil en Riesgo: Dado que hay 80 personas entre 0 y 15 años, la exposición a vectores y la falta de baños privados aumentan el riesgo de enfermedades gastrointestinales, dermatológicas y respiratorias.
- Condiciones Crónicas y Discapacidad: Se identificaron 10 personas con dificultades funcionales permanentes (movilidad, visión, audición) y una persona con enfermedad crónica, quienes enfrentan barreras adicionales debido a la falta de accesibilidad y el entorno insalubre.
- Deterioro de la Salud Mental: La falta de privacidad (39 viviendas tienen un solo cuarto) y la preparación de alimentos en espacios inadecuados (30 viviendas cocinan al aire libre o enramadas) generan estrés y afectan el bienestar emocional.

4. Tabla de Indicadores de Salud y Saneamiento

El siguiente cuadro resume los déficits críticos encontrados en el censo:

Indicador Crítico	Cantidad / Frecuencia	Porcentaje
Población sin afiliación a salud	28 de 146 personas	19.2%
Viviendas sin servicio sanitario (Cielo abierto)	29 de 41 viviendas	70.7%
Viviendas sin acceso a acueducto público	41 de 41 viviendas	100%
Viviendas con pisos de tierra (Riesgo sanitario)	39 de 41 viviendas	95.1%
Presencia de insectos y roedores	32 de 41 viviendas	78.0%
Reporte de malos olores exteriores	40 de 41 viviendas	97.5%

(Fuente: Basado en las tablas 5, 6, 7, 24 y 56 de la caracterización)

5. Recomendaciones Institucionales

Las fuentes sugieren una intervención urgente liderada por la Secretaría de Salud y Planeación:

1. Brigadas de Salud Integrales: Realizar jornadas de afiliación al sistema de salud, actualización de datos y tamizaje de enfermedades prevalentes, con prioridad en niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

2. Unidades Sanitarias Transitorias: Instalar soluciones temporales para el manejo de excretas y proveer educación en salud ambiental para erradicar las prácticas a cielo abierto.
3. Abastecimiento de Agua Seguro: Validar la calidad del agua consumida actualmente y establecer un plan de suministro mediante carrotanques mientras se define la viabilidad de redes fijas.
4. Control de Vectores y Limpieza: Coordinar con la empresa de aseo jornadas de recolección de residuos sólidos y brigadas para el control de roedores e insectos.
5. Mejoramiento de Pisos: Priorizar la sustitución de pisos de tierra por materiales lavables en hogares con población vulnerable, condicionado a que el suelo sea técnicamente apto para la permanencia.

PERFIL DEMOGRAFICO

El análisis del asentamiento muestra una comunidad consolidada de 146 personas que enfrentan una situación de exclusión urbana profunda, pero que mantienen vínculos sociales y culturales fuertes, predominantemente indígenas.

1. Perfil Demográfico de la Comunidad

La población se caracteriza por ser extremadamente joven y con una fuerte identidad étnica.

- Composición Etaria: El 54.8% de los residentes (80 personas) son niños, niñas y adolescentes entre 0 y 15 años. Esta juventud obliga a priorizar políticas de protección infantil.
- Identidad Étnica: El 83.5% (122 personas) se autorreconoce como indígena del pueblo Wayúu, con presencia de diversos clanes como Jusayuu (32), Pushaina (22) e Ipuana (17).
- Género y Nacionalidad: Existe una ligera mayoría femenina (79 mujeres frente a 67 hombres). En cuanto a la nacionalidad, el 75.3% es colombiano y el 24.7% es venezolano.
- Vulnerabilidad Adicional: Se identificaron 10 personas con dificultades funcionales permanentes (discapacidad) y 48 personas que han sufrido desplazamiento por causas ambientales, climáticas o económicas.

2. Tabla: Resumen del Perfil Demográfico

A continuación, se detallan los datos clave de los 146 habitantes del asentamiento:

Variable Demográfica	Cantidad / Detalle	Porcentaje (%)
Total Población	146 personas	100%
Niñez y Adolescencia (0-15 años)	80 personas	54.8%
Pertenencia Étnica (Wayúu)	122 personas	83.5%
Nacionalidad Venezolana	36 personas	24.7%
Habla Lengua Nativa	97 personas	66.4%
Desplazamiento Multicausal	48 personas	32.9%
Discapacidad Funcional	10 personas	6.8%
Otras Viviendas Alternativas	0 personas	0%

(Fuente: Elaboración propia basada en las tablas 27, 30, 36, 38, 41 y 63),

3. Incidencias dentro de la Comunidad

Incidencias Positivas (Fortalezas)

- Consolidación Humana: No es una ocupación transitoria; las 41 viviendas están ocupadas permanentemente, lo que demuestra una comunidad establecida con necesidades reales.
- Preservación Cultural: Existe un alto uso de la lengua nativa (97 personas) y una organización basada en el sistema de clanes Wayúu, lo que facilita la cohesión social.
- Redes Familiares: La estructura se basa en núcleos familiares con fuerte presencia de hijos, lo que genera redes de apoyo interno.
- Estabilidad de Residencia: Para el 100% de la comunidad, este es su único lugar de habitación, lo que elimina sospechas de ocupación especulativa.

Incidencias Negativas (Riesgos y Carencias)

- Exclusión de Programas Sociales: El 96.6% (141 personas) no recibe beneficios de programas sociales del Estado, y el 100% carece de subsidios de vivienda.
- Hacinamiento y Privacidad: El 95.1% de las viviendas tiene un solo cuarto, donde se duerme y cocina, afectando la intimidad, especialmente de los menores.

- Precariedad Sanitaria Extrema: El 70.7% de los hogares practica la disposición de excretas a cielo abierto, lo que genera focos de insalubridad y presencia de vectores.
- Amenazas Ambientales: El 80.4% de las viviendas (33) reporta afectaciones por inundaciones, además de riesgos por hundimiento del terreno (23 viviendas).
- Barreras Educativas: El 49.3% de la población no asiste a ninguna institución educativa.

4. Recomendaciones Institucionales

Las fuentes proponen una ruta de atención integral que debe ser adoptada por la administración municipal:

1. Reconocimiento y Caracterización Nominal: La alcaldía debe reconocer formalmente la ocupación para diseñar una ruta única de atención, evitando intervenciones fragmentadas. Se requiere una caracterización detallada de las 10 personas con discapacidad para asegurar su accesibilidad y salud.
2. Definición de Aptitud del Suelo: Planeación y Gestión del Riesgo deben determinar con urgencia si el suelo es apto. Si el riesgo es mitigable, se debe proceder con la regularización; si no, se debe iniciar un plan de reubicación digna.
3. Enfoque Étnico Transversal: Cualquier intervención (mejoramiento o reubicación) debe ser concertada con las autoridades tradicionales Wayúu, respetando sus clanes y utilizando mediación lingüística.
4. Vinculación Social y Documental: Implementar jornadas para corregir la falta de documentos (29 personas no tienen documento colombiano) y vincular a la población al Sisbén y otros programas sociales de forma inmediata.
5. Plan de Educación y Alfabetización: Activar rutas de búsqueda de menores desescolarizados y programas de alfabetización para adultos (21 personas no saben leer ni escribir) para reducir las barreras administrativas.

COMPOSICION NUCLEOS FAMILIARES

El análisis de la composición familiar, revela una comunidad consolidada y joven, organizada predominantemente en núcleos familiares extensos con una alta tasa de dependencia, habitando espacios que no garantizan la privacidad ni el desarrollo adecuado de sus integrantes,.

1. Composición de los Núcleos Familiares

La estructura familiar del asentamiento se caracteriza por una fuerte presencia de descendientes y una organización que, aunque mayoritariamente nuclear por vivienda, presenta casos críticos de coexistencia.

- Distribución por vivienda: De las 41 viviendas censadas, 38 alojan a un solo núcleo familiar (92.7%), mientras que 3 viviendas albergan dos núcleos familiares (7.3%).
- Densidad poblacional: El asentamiento tiene un total de 146 personas. La mayoría de las viviendas cuentan entre 3 y 4 integrantes, aunque existen casos extremos de hogares con hasta 7 personas residiendo en una sola unidad.
- Parentesco y Roles: La estructura está centrada en los hijos e hijas, quienes representan el 56.2% de la población (82 personas).

 Se identifican 38 jefes o jefas de vivienda y una presencia significativa de nietos por línea materna (7 personas), lo que refleja redes de apoyo familiar amplias.

2. Impacto en la Población

La forma en que se organizan estos núcleos, sumada a la precariedad física, genera impactos profundos en el bienestar:

- Hacinamiento Crítico: Debido a que 39 de las 41 viviendas cuentan con un solo cuarto, los núcleos familiares deben realizar todas sus actividades (dormir, cocinar, convivir) en un espacio compartido. Esto elimina la privacidad y genera tensiones intrafamiliares.
- Vulnerabilidad de la Niñez: Con 80 personas entre 0 y 15 años (54.8% de la población), la falta de espacios diferenciados para el descanso y el estudio afecta directamente el desarrollo de los menores.
- Dependencia Habitacional: El 100% de las familias reporta no tener otra alternativa de vivienda, lo que significa que el núcleo familiar depende totalmente de su permanencia en el asentamiento para mantener su cohesión y refugio.
- Presión sobre Recursos: En las viviendas con doble núcleo, existe una presión mayor sobre recursos escasos como el agua y el saneamiento, aumentando los riesgos sanitarios y la carga de cuidado.

3. Tabla: Resumen de Composición Familiar

A continuación, se detallan los indicadores clave de los núcleos familiares en el asentamiento:

Indicador de Composición	Cantidad / Frecuencia	Porcentaje (%)
Total, de personas en el asentamiento	146	100%
Viviendas con un solo núcleo familiar	38	92.7%
Viviendas con dos núcleos familiares	3	7.3%
Integrantes que son hijos/hijas	82	56.2%
Viviendas con más de 4 integrantes	10	24.4%

(Fuente: Elaboración propia basada en las tablas 26, 27, 36 y 370

4. Recomendaciones Institucionales

Para atender la complejidad de estos núcleos familiares, las fuentes proponen las siguientes acciones:

1. Priorización por Sobreocupación: El municipio debe cruzar el número de núcleos y personas con el número de cuartos para identificar hogares con hacinamiento crítico, priorizándolos en programas de subsidio o mejoramiento habitacional.
2. Protección de la Unidad Familiar: Cualquier intervención (mejoramiento o reubicación) debe diseñarse para preservar los vínculos familiares y redes de apoyo, evitando soluciones fragmentadas que separen a los núcleos.
3. Enfoque de Niñez y Adolescencia: Dado que la mayoría de los integrantes son menores de edad, las decisiones sobre el territorio deben garantizar la continuidad escolar y la protección frente a riesgos de salud y seguridad.
4. Censo y Cartografía Dinámica: Validar periódicamente el censo familiar y asociarlo a la cartografía predial para evitar subregistros y asegurar que las ayudas lleguen a los núcleos efectivamente instalados.
5. Acompañamiento Social Diferencial: Implementar programas de desarrollo social que atiendan las necesidades específicas de los hogares con doble núcleo, quienes presentan una mayor vulnerabilidad funcional y económica.

ASPECTOS SOCIALES, ECONOMICOS Y LABORALES

El análisis integral de los aspectos sociales, económicos y laborales del asentamiento, revela una comunidad en situación de exclusión estructural, donde la precariedad económica y la informalidad laboral se entrelazan para perpetuar ciclos de vulnerabilidad.

1. Análisis de Aspectos Sociales y Demográficos

La comunidad se caracteriza por una composición marcadamente joven y étnica, lo que define sus dinámicas sociales.

- Población Infantil: El 54.8% de los residentes (80 de 146 personas) tiene entre 0 y 15 años, lo que convierte la protección de la niñez en una prioridad absoluta.
- Identidad Cultural: Existe una fuerte cohesión étnica; el 83.5% (122 personas) se autorreconoce como indígena del pueblo Wayúu, organizados en clanes como Jusayuu e Ipuana.
- Exclusión del Estado: Se observa una desconexión crítica con la oferta institucional: el 96.6% (141 personas) no recibe beneficios de programas sociales y el 100% carece de subsidios de vivienda.
- Educación: Existe un rezago educativo significativo, con un 14.4% de analfabetismo y un 49.3% de desescolarización actual.

2. Aspectos Económicos y Laborales

La base económica del asentamiento es frágil, predominando la informalidad y las actividades de subsistencia.

- Vulnerabilidad Económica: El 32.9% de la población (48 personas) ha sido desplazada por causas múltiples (ambientales, económicas o políticas), lo que explica su llegada al asentamiento como una respuesta de supervivencia ante la falta de protección.
- Perfil Laboral: Existe una alta heterogeneidad ocupacional con una baja presencia de empleo formal. Las actividades predominantes son el estudio, los oficios del hogar no remunerados y la elaboración de artesanías.
- Dependencia Habitacional: La economía de estas familias depende totalmente del asentamiento, ya que el 100% reporta no tener otra alternativa de vivienda.

3. Relación entre lo Económico y lo Laboral

La relación es de dependencia y limitación mutua:

- Baja Calificación - Bajos Ingresos: El nivel educativo mayoritariamente limitado a básica primaria restringe el acceso a empleos formales, crédito y ahorro.
- Incapacidad de Mejora: La precariedad ocupacional se traduce en una imposibilidad económica para asumir costos de mejoramiento habitacional, pago de servicios públicos o reubicación por cuenta propia.
- Subsistencia: La economía se centra en actividades que no generan excedentes, lo que mantiene a los hogares expuestos a choques externos y crisis.

4. Impacto en la Comunidad

Este panorama socioeconómico genera un impacto multidimensional:

- Vulnerabilidad Administrativa: La baja alfabetización y escolaridad dificultan que la comunidad comprenda trámites de legalización, alertas de riesgo o formularios de subsidios.
- Riesgo de Retorno: Una reubicación sin una estrategia de generación de ingresos podría provocar que las familias regresen a zonas de riesgo debido a la imposibilidad de sostener una vivienda formal.
- Debilidad en la Resiliencia: La falta de ahorros y protección social reduce la capacidad de la comunidad para responder ante desastres naturales o emergencias sanitarias.

5. Tabla: Actividades Predominantes en el Asentamiento

Basado en la actividad en la que ocuparon su tiempo la semana anterior al censo (N=146 personas):

Actividad / Ocupación	Frecuencia	Observación
No responde	52	Refleja posibles barreras de registro o inactividad.
Estudio	26	Población mayoritariamente infantil y joven.
Oficios del hogar	25	Actividad no remunerada con carga de cuidado.
Otra actividad	23	Actividades informales de difícil clasificación.
Elaboración de artesanías	6	Vinculado a la identidad cultural Wayúu.
Construcción	5	Trabajo operativo informal.
No trabajó (tenía empleo)	5	Refleja inestabilidad laboral temporal.

(Fuente: Tabla 60 y Análisis)

6. Recomendaciones Institucionales

Para mitigar estas brechas, las fuentes sugieren las siguientes acciones intersectoriales:

1. Plan de Fortalecimiento Ocupacional: Diseñar rutas que incluyan formación para el trabajo (SENA), apoyo a la comercialización de artesanías y acceso a programas de generación de ingresos.
2. Alfabetización y Acompañamiento: Implementar jornadas de alfabetización flexible para que la baja escolaridad no sea una barrera en trámites de vivienda o gestión del riesgo.
3. Vinculación Puerta a Puerta: Realizar jornadas de registro masivo para programas sociales y el Sisbén, priorizando a hogares con niños, personas con discapacidad y desplazados multicausales.
4. Búsqueda Activa Escolar: Activar rutas para identificar menores desescolarizados y eliminar barreras de cupos y transporte.
5. Enfoque de Medios de Vida: Cualquier proceso de reubicación o mejoramiento debe garantizar que las familias mantengan o mejoren sus medios de vida para asegurar la sostenibilidad del derecho a la vivienda digna.

CRUCE DE DATOS DE LA COBERTURA EDUCATIVA SOBRE LA OPORTUNIDAD ECONOMICA Y LABORAL

El cruce de datos entre la cobertura educativa y las oportunidades económicas en el asentamiento, revela un ciclo de exclusión estructural, donde los bajos niveles de escolaridad limitan severamente la inserción laboral formal y la capacidad de autogestión de la comunidad.

1. Análisis del Cruce: Educación vs. Oportunidad Económica

La relación entre estos dos factores en el asentamiento se manifiesta de las siguientes formas:

- Barrera para el Empleo Formal y el Crédito: El nivel educativo predominante es la básica primaria (46.5%), y no se reportan personas con estudios técnicos o universitarios. Esta baja calificación restringe a los habitantes a empleos operativos e informales (como construcción o servicios domésticos) y bloquea el acceso a instrumentos financieros como el ahorro o el crédito.
- Vulnerabilidad Administrativa por Analfabetismo: Con un 14.4% de analfabetismo, una parte de la población enfrenta dificultades críticas para comprender documentos institucionales, postularse a subsidios de vivienda o participar en procesos de legalización. Esto explica por qué el 100% de la población nunca se ha postulado a programas estatales de vivienda.
- Dependencia de Economías de Subsistencia: La falta de formación técnica ha llevado a que las principales actividades económicas sean de subsistencia, como la elaboración de artesanías (6 personas) o labores informales no remuneradas. La precariedad ocupacional impide que los hogares asuman los costos de un mejoramiento habitacional por cuenta propia.

2. Impactos en la Comunidad

Impactos Negativos

- Transmisión Intergeneracional de la Pobreza: El hecho de que el 49.3% de la población no asista actualmente a la escuela sugiere que los jóvenes del asentamiento seguirán enfrentando las mismas barreras económicas que sus padres.
- Baja Resiliencia ante el Riesgo: La baja escolaridad reduce la capacidad de la comunidad para comprender protocolos de emergencia y alertas de evacuación ante las inundaciones y riesgos del terreno.

- Desconexión de la Oferta Estatal: El 96.6% de la población no recibe beneficios de programas sociales, lo que refleja una comunidad aislada de la red de protección del Estado.

Impactos Positivos (Potencialidades)

- Identidad y Saberes Tradicionales: La elaboración de artesanías, ligada a la cultura Wayúu, representa una oportunidad de generación de ingresos si se acompaña con programas de fortalecimiento y comercialización.
- Juventud Predominante: El 54.8% de la población tiene entre 0 y 15 años, lo que representa un capital humano que, de ser escolarizado, podría transformar la realidad económica del asentamiento a mediano plazo.

3. Tabla: Indicadores de Educación y su Relación con la Economía

Indicador Crítico	Porcentaje (%)	Impacto Directo en la Economía/Laboral
No asistencia escolar actual	49.3%	Perpetuación de la informalidad y falta de calificación.
Nivel máximo: Básica Primaria	46.5%	Limitación extrema para acceder a empleo formal y técnico.
Analfabetismo declarado	14.4%	Barrera administrativa para trámites de vivienda y subsidios.
Población sin estudios superiores	100%	Inexistencia de profesionales o técnicos para mejorar ingresos.
Sin beneficios de programas sociales	96.6%	Falta de red de seguridad económica ante crisis.

4. Recomendaciones Institucionales

Para romper este ciclo de vulnerabilidad, las fuentes proponen las siguientes acciones:

1. Plan de Nivelación y Educación Flexible: La Secretaría de Educación debe implementar jornadas de alfabetización para adultos y programas de nivelación, para que la baja escolaridad no sea un obstáculo en procesos de titulación o acceso a subsidios.
2. Búsqueda Activa Escolar: Coordinar con ICBF y la Comisaría de Familia para identificar menores desescolarizados y eliminar barreras como la falta de transporte o documentación.

3. Fortalecimiento del Empleo con Enfoque Cultural: El SENA y la Secretaría de Desarrollo Económico deben diseñar programas de capacitación que incluyan el apoyo a la comercialización de artesanías Wayúu y formación técnica operativa.
4. Acompañamiento Documental y Administrativo: Facilitar la inscripción masiva al Sisbén y otros programas sociales, asegurando que la comunicación sea en lenguaje claro y accesible para personas con bajo nivel educativo.
5. Educación como Eje de la Vivienda: Cualquier proceso de reubicación o mejoramiento debe garantizar la cercanía a equipamientos educativos para no interrumpir las trayectorias escolares de los 80 niños y jóvenes del sector.

ASPECTO PSICOSOCIAL, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

El análisis revela un entorno donde la precariedad material y la exclusión institucional impactan profundamente el bienestar emocional, la convivencia familiar y la seguridad ciudadana de sus 146 habitantes.

1. Análisis Psicosocial y de Convivencia

La convivencia en el asentamiento está marcada por una dualidad entre la cohesión cultural y el estrés derivado del entorno físico:

- Hacinamiento y Bienestar: El hecho de que el 95.1% de las viviendas (39 de 41) cuente con un solo cuarto genera un "hacinamiento funcional". Esto obliga a las familias a realizar todas sus actividades (dormir, cocinar, convivir) en un espacio reducido, lo que elimina la privacidad e intimidad, afectando el desarrollo emocional de los 80 niños y adolescentes y generando posibles tensiones intrafamiliares.
- Redes de Apoyo: Como aspecto positivo, la comunidad está consolidada por redes familiares y clánicas (como los Jusayuu e Ipuana), lo que sugiere la existencia de vínculos de apoyo mutuo y una organización social basada en el sistema de clanes Wayúu.
- Identidad Cultural: El uso mayoritario de la lengua nativa (97 personas) y el autorreconocimiento étnico (83.5%) funcionan como factores de resiliencia y cohesión comunitaria.

2. Seguridad Ciudadana y Determinantes Sociales

La seguridad en este contexto no se limita a la criminalidad, sino a la seguridad humana y territorial:

- Vulnerabilidad por Carencias: Los determinantes sociales como la falta de servicios públicos (100% sin acueducto ni alcantarillado) y la precariedad de los materiales de construcción (90.2% de paredes de desecho) incrementan la inseguridad física ante eventos climáticos y afectan la integridad de las personas.
- Riesgos para la Mujer y la Niñez: La ausencia de servicios sanitarios privados en el 70.7% de las viviendas obliga a la práctica de excreción a cielo abierto, lo que vulnera la intimidad y seguridad personal, especialmente de mujeres y niñas.
- Exclusión e Invisibilidad: El 96.6% de la población no accede a programas sociales y el 100% carece de subsidios de vivienda. Esta desconexión institucional genera una percepción de desprotección y abandono por parte del Estado, lo que debilita el tejido social frente a la ley.
- Prevención de Violencias: Las fuentes señalan que la alta densidad de ocupación por vivienda puede incrementar los riesgos de violencia intrafamiliar y dificultades en la resolución de conflictos.

3. Impacto en la Población y Porcentajes Críticos

La población, compuesta en un 54.8% por menores de 15 años, es la más afectada por este entorno degradado.

Indicador Social y de Seguridad	Cantidad / Frecuencia	Porcentaje
Viviendas con un solo cuarto (Falta de privacidad)	39 de 41	95.1%
Población en niñez y adolescencia (0-15 años)	80 de 146	54.8%
Excreción a cielo abierto (Riesgo a la intimidad)	29 de 41	70.7%
Desplazamiento por múltiples causas	48 de 146	32.9%
Población sin beneficios de programas sociales	141 de 146	96.6%
Analfabetismo (Barrera de comunicación estatal)	21 de 146	14.4%

(Fuente: Basado en las tablas 7, 8, 26, 36, 53, 63 y 69)

4. Recomendaciones Institucionales

Para fortalecer la seguridad ciudadana y el bienestar psicosocial, se recomienda:

1. Protección Reforzada a la Niñez: Priorizar la intervención de los 80 menores en programas de salud mental, recreación y búsqueda activa escolar para mitigar los efectos del hacinamiento.
2. Prevención de Violencia Intrafamiliar: Implementar programas de desarrollo social que ofrezcan herramientas de resolución de conflictos, considerando la presión por el espacio reducido en las viviendas.
3. Garantía de Intimidad y Género: Instalar unidades sanitarias seguras de forma inmediata para proteger la dignidad y seguridad de las mujeres y niñas del asentamiento.
4. Mediación Cultural en Seguridad: Toda intervención institucional y comunicación de riesgos debe realizarse con pertinencia lingüística (Wayuunaiki) para asegurar que la comunidad comprenda sus derechos y las rutas de protección.
5. Vinculación Institucional Masiva: Realizar jornadas "puerta a puerta" para inscribir a la población en el Sisbén y programas de protección social, reduciendo la brecha de exclusión que alimenta la inseguridad socioeconómica.
6. Estudio de Reubicación por Riesgo Humano: Si el suelo no es apto o el riesgo es no mitigable, se debe proceder a una reubicación digna que preserve los vínculos clánicos y familiares, evitando la fragmentación social.

IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

El análisis de la identificación y el registro civil 1 revela una diversidad documental significativa que refleja la composición mixta (nacionales y migrantes) de la comunidad, pero también pone de manifiesto barreras críticas que profundizan la exclusión de los habitantes más vulnerables.

1. Análisis de la Identificación y Registro Civil

La población presenta un panorama fragmentado en cuanto a su documentación legal. Mientras que un núcleo amplio cuenta con identificación ciudadana, existe un grupo considerable que carece de cualquier documento expedido en Colombia.

- Población Documentada: La mayoría de los adultos cuenta con cédula de ciudadanía (48 personas), y una parte importante de los menores tiene tarjeta de identidad o registro civil.

- Población Migrante: Se registra la presencia de documentos específicos como el Permiso de Protección Temporal (6 personas) y el Permiso Especial de Permanencia (1 persona), aunque el nivel de subregistro migratorio es muy alto, con 117 personas que no respondieron sobre su estado de regularización.
- Barreras Críticas: Un total de 29 personas manifiestan no tener ningún documento colombiano, lo que representa un obstáculo primario para su reconocimiento ante el Estado.

2. Impacto de la Carencia de Documentación

La falta de documentos de identidad genera una vulnerabilidad administrativa y social que afecta múltiples dimensiones de la vida en el asentamiento:

- Acceso a Servicios y Derechos: La carencia documental dificulta el acceso pleno a servicios de salud, educación y programas de apoyo social.
- Exclusión de la Oferta Estatal: Se observa una desconexión total con los programas de vivienda del Estado; de hecho, el 100% de la población nunca se ha postulado a estos programas, en parte por la imposibilidad de acreditar condiciones de elegibilidad que requieren documentación formal.
- Invisibilidad Institucional: La falta de registros precisos impide que la administración diseñe soluciones habitacionales (ya sea mejoramiento o reubicación) que respondan a la escala real y nominal de la comunidad.

3. Importancia de tener Documentación

Contar con una identificación adecuada es vital para la seguridad jurídica y humana de los habitantes por las siguientes razones:

- Formalización del Hábitat: Es un requisito indispensable para cualquier proceso de regularización urbanística, saneamiento predial o asignación de soluciones habitacionales definitivas.
- Protección de la Niñez: Garantizar el registro civil es fundamental para asegurar la trayectoria escolar y la atención en salud de los 80 niños y adolescentes del sector.
- Integración Social: Facilita la vinculación formal al Sisbén y otros beneficios que mitiguen la pobreza estructural del asentamiento.

4. Tabla: Distribución de Documentos de Identidad en el Asentamiento

A continuación, se detalla el estado documental de las 146 personas registradas:

Tipo de Documento (Expedido en Colombia)	Cantidad	Porcentaje (%)
Cédula de Ciudadanía	48	32.9%
Tarjeta de Identidad	34	23.3%
No tiene documento colombiano	29	19.9%
Registro Civil de Nacimiento	27	18.5%
Permiso de Protección Temporal (PPT)	6	4.1%
Permiso Especial de Permanencia (PEP)	1	0.7%
No responde	1	0.7%
Total General	146	100%

(Fuente: Elaboración propia basada en la Tabla 33 y análisis)

5. Recomendaciones Institucionales

Para superar estas brechas, se sugieren las siguientes acciones urgentes:

1. Jornadas de Fortalecimiento Documental: La administración municipal debe coordinar con la Registraduría y entes migratorios jornadas de identificación masiva, priorizando a los 29 habitantes sin documentos y a los menores de edad.
2. Orientación Migratoria: Implementar rutas de regularización para la población venezolana (36 personas), asegurando que el acceso a servicios básicos y la atención de riesgos no se subordinen a su estatus migratorio.
3. Alfabetización y Acompañamiento: Dado que el 14.4% de la población no sabe leer ni escribir, los trámites documentales y administrativos deben contar con mediación comunitaria y lenguaje claro para evitar que el analfabetismo sea una barrera adicional.
4. Enfoque Étnico: Debido a que el 83.5% es población Wayúu, cualquier proceso de documentación debe respetar su identidad y, de ser necesario, contar con intérpretes para garantizar que la información suministrada sea veraz y comprendida.
5. Depuración del Censo: Validar y actualizar periódicamente los datos de identificación para que el expediente social del asentamiento sea una base sólida para decisiones de mejoramiento integral o reubicación digna.

VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

El análisis de la población en el asentamiento, revela una compleja realidad de movilidad humana donde, si bien la autoidentificación como víctimas del conflicto armado es baja, existe una incidencia significativa de desplazamientos motivados por múltiples causas ambientales, económicas y climáticas, lo que explica la consolidación del asentamiento como un refugio de supervivencia.

1. Análisis de Víctimas del Conflicto Armado y Desplazamiento Forzado

Los datos muestran una aparente baja prevalencia de victimización por el conflicto armado, aunque con un alto índice de subregistro potencial:

- Víctimas del Conflicto: Solo 1 persona (0.7%) se identifica como víctima del conflicto armado. Sin embargo, 145 personas no respondieron sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), lo que impide tener certeza jurídica sobre la magnitud real de este fenómeno.
- Desplazamiento Forzado: Solo 2 personas (1.4%) declararon ser víctimas de desplazamiento forzado. La falta de respuesta casi total en el ítem del RUV sugiere que puede existir desinformación, temor o barreras documentales que impiden a los habitantes reconocerse bajo esta categoría legal.

2. Desplazamiento por Múltiples Causas (Ambiental, Económica y Política)

A diferencia de las cifras anteriores, este indicador es el hallazgo más relevante del componente social:

- Magnitud: 48 personas, que representan el 32.9% de la población total, reportaron haber sido desplazadas por temas ambientales, climáticos, económicos o políticos.
- Origen del Asentamiento: Este dato conecta la precariedad habitacional actual con trayectorias previas de expulsión territorial, lo que demuestra que el asentamiento es una respuesta social a múltiples fallas de protección estatal en los lugares de origen de estas familias.

3. Impacto en la Comunidad

El historial de desplazamiento y victimización tiene efectos profundos en la estabilidad de la comunidad:

- Vulnerabilidad Acumulada: El desplazamiento previo, sumado a la falta de documentos en algunos casos, ha generado una desconexión total con la

oferta estatal; el 100% de la población nunca se ha postulado a programas de vivienda y el 96.6% no recibe beneficios de programas sociales.

- Dependencia Habitacional: Debido a que el 100% de los hogares no cuenta con otra alternativa de vivienda, el asentamiento se convierte en su única opción de alojamiento, a pesar de los riesgos de inundación y hundimiento del terreno.
- Impacto en la Niñez: Con 80 niños y adolescentes en el sector, el desplazamiento multicausal de sus padres perpetúa un ciclo de pobreza y exclusión que dificulta su acceso a la educación (49.3% no asiste a la escuela).

4. Tabla: Resumen de Desplazamiento y Victimización

La siguiente tabla consolida los datos cuantitativos sobre la condición de la población (N=146 personas):

Categoría de Vulnerabilidad	Cantidad (Sí)	Cantidad (No)	No Sabe / No Responde
Víctima del Conflicto Armado	1	145	0
Inscrito en el RUV (Conflicto)	0	0	146
Víctima de Desplazamiento Forzado	2	143	1
Desplazamiento Multicausal	48	98	0
Postulación a Vivienda del Estado	0	146	0

(Fuente: Elaboración propia basada en las tablas 58, 61, 63 y 67)

5. Recomendaciones Institucionales

Para atender a esta población con enfoque diferencial, las fuentes proponen:

1. Jornadas de Identificación y Registro: La Personería y la Unidad para las Víctimas deben realizar brigadas para depurar el subregistro y orientar a la población sobre la declaración y actualización en el RUV.
2. Ruta de Atención Diferencial: Crear una estrategia específica para las 48 personas con desplazamiento multicausal, asegurando que su condición sea un criterio de priorización en la oferta de salud y subsidios.

3. Protección frente al Riesgo: Dado que muchos llegaron huyendo de crisis ambientales, la gestión del riesgo debe ser prioritaria para evitar que estas familias sufran un nuevo desplazamiento por inundaciones en el asentamiento actual.
4. Vinculación Social Activa: Realizar jornadas "puerta a puerta" para inscribir a la población en programas de protección social, reduciendo la brecha de exclusión que afecta al 96.6% de la comunidad.
5. Enfoque de Dignidad Humana: Cualquier decisión sobre permanencia o reubicación debe considerar el trasfondo humano de estas familias para no profundizar la vulnerabilidad ya existente debido a sus trayectorias de movilidad forzada.

COMPOSICION ETNICA Y CULTURAL

La composición étnica y cultural del asentamiento La Trinitaria 1 es un elemento estructural y determinante para cualquier intervención institucional, ya que la gran mayoría de sus habitantes pertenecen a una comunidad indígena con formas propias de organización y comunicación.

1. Análisis de la Composición Étnica y Cultural

El asentamiento posee una identidad cultural marcada y homogénea en su base, pero diversa en su estructura interna:

- Identidad Mayoritaria: El 83.5% de la población (122 personas) se autorreconoce como indígena. La totalidad de este grupo pertenece al pueblo Wayúu, lo que otorga al asentamiento una identidad cultural precisa y un arraigo comunitario que trasciende la mera ocupación física.
- Diversidad Clánica: La población Wayúu se organiza internamente a través de un sistema de clanes o *e'irukuu* por línea materna. Se identifican al menos siete clanes distintos, destacándose los Jusayuu (32 personas), Pushaina (22 personas) e Ipuana (17 personas). Esta diversidad indica la existencia de múltiples linajes que son fundamentales para la resolución de conflictos y la toma de decisiones colectivas.
- Pervivencia Lingüística: El uso de la lengua nativa es un indicador de fortaleza cultural; 97 personas (66.4%) reportan hablar su lengua propia, aunque existe una base amplia de bilingüismo con el español.

2. Impacto en la Población

La dimensión étnica impacta la forma en que la comunidad habita el territorio y se relaciona con el Estado:

- Vulnerabilidad Cultural: Solo 2 de las 41 viviendas responden a la tipología tradicional Wayúu, lo que evidencia que la precariedad material ha forzado a la comunidad a abandonar sus formas constructivas propias en favor de materiales de desecho.
- Riesgo de Ruptura Social: Cualquier intervención (mejoramiento o reubicación) que ignore el sistema de clanes o la lengua nativa corre el riesgo de romper las redes de apoyo y los vínculos sociales que sostienen a las familias.
- Barreras de Comunicación: Aunque la mayoría entiende el español, existen personas que dependen exclusivamente de su lengua nativa, lo que puede generar desinformación o desconfianza frente a las alertas de riesgo o procesos de legalización.

3. Tabla de Distribución Étnica y Clánica

A continuación, se detalla la composición de los 146 habitantes del asentamiento:

Variable Cultural	Categoría / Clan	Cantidad	Porcentaje
Autorreconocimiento	Indígena (Wayúu)	122	83.5%
	Ninguno	24	16.4%
Principales Clanes	Jusayuu	32	21.9%
	Pushaina	22	15.0%
	Ipuana	17	11.6%
	Otros (Epieyu, Epinayuu, etc.)	51	34.9%
Uso de Lengua	Habla lengua nativa	97	66.4%
	Entiende español	107	73.3%

(Fuente: Elaboración propia basada en las tablas 38, 40, 41 y 43)

4. Recomendaciones Institucionales

Para garantizar que la respuesta estatal sea culturalmente adecuada, las fuentes recomiendan:

1. Enfoque Diferencial Obligatorio: Toda actuación debe incorporar sensibilidad cultural, evitando soluciones homogéneas que desconozcan las prácticas de la comunidad Wayúu.
2. Validación Comunitaria y Clánica: Se debe concertar cualquier medida de mejoramiento, legalización o reubicación con los liderazgos de los diferentes clanes, respetando su organización social para evitar desarticular las estructuras familiares.
3. Pertinencia Lingüística: La comunicación de estudios de riesgo y decisiones administrativas debe realizarse con apoyo de intérpretes o mediadores culturales, asegurando que el lenguaje sea claro y accesible para quienes solo hablan la lengua nativa.
4. Vivienda Culturalmente Adecuada: En caso de mejoramiento o reubicación, los diseños deben ser validados con la comunidad para que sean compatibles con su realidad social y, en lo posible, incorporen materiales o formas espaciales propias.
5. Preservación de Vínculos: Las autoridades deben asegurar que el proceso no provoque la dispersión de las familias, protegiendo la cohesión social del pueblo Wayúu en el territorio.

ASPECTOS SOBRE DISCAPACIDAD Y PERSONAS BENEFICIADAS CON PROGRAMAS DEL ESTADO

El análisis de la situación de discapacidad y la vinculación a programas estatales en el asentamiento, revela una exclusión institucional casi absoluta, que agrava la vulnerabilidad física de los habitantes más frágiles y limita la capacidad de la comunidad para superar la pobreza extrema.

1. Análisis de Discapacidad y Dificultades Funcionales

En el asentamiento se ha identificado un grupo crítico de 10 personas con dificultades funcionales permanentes que requieren atención diferencial.

- Tipos de Limitaciones: Las dificultades son múltiples y afectan diversas dimensiones de la autonomía. Se reportan casos de personas con mucha dificultad para mover el cuerpo o caminar (5 personas), ver (4 personas), oír (3 personas) y entender o tomar decisiones (3 personas).

- Impacto en la Comunidad: La presencia de estas limitaciones en un entorno con pisos de tierra (97.5%), sin servicios sanitarios adecuados y con alta exposición a riesgos ambientales como inundaciones, convierte el espacio físico en una barrera que atenta contra la vida digna. La falta de infraestructura accesible impide que estas personas se desplacen de forma segura, especialmente ante emergencias.

2. Vinculación a Programas del Estado y Subsidios

Existe una desconexión total entre la oferta institucional y los residentes del asentamiento, lo que los sitúa en una condición de "invisibilidad" administrativa.

- Programas Sociales: Solo el 3.4% de la población (5 personas) reporta ser beneficiaria de algún programa social del Estado, mientras que el 96.6% (141 personas) está completamente excluido de esta red de protección.
- Subsidios y Postulación a Vivienda: El hallazgo es concluyente: ninguna persona (0%) recibe actualmente subsidios de vivienda y el 100% de la población (146 personas) nunca se ha postulado a un programa habitacional del Estado.
- Impacto: Esta ausencia de apoyo estatal debilita la resiliencia de los hogares para enfrentar desastres naturales, enfermedades o crisis económicas, perpetuando un ciclo de pobreza que la comunidad no puede romper por autogestión.

3. Recomendaciones Institucionales

Para mitigar esta situación, las fuentes sugieren las siguientes acciones urgentes:

1. Caracterización Nominal de Discapacidad: La Secretaría de Salud y Planeación deben realizar un censo individualizado de las 10 personas identificadas para verificar su afiliación a salud, necesidad de ayudas técnicas (sillas de ruedas, audífonos, etc.) y condiciones de movilidad en su hogar.
2. Jornada de Vinculación "Puerta a Puerta": El municipio debe trasladar las oficinas del Sisbén y de programas sociales al asentamiento para realizar inscripciones masivas, priorizando a hogares con niños, personas con discapacidad y adultos mayores.
3. Orientación en Vivienda y Subsidios: Implementar jornadas de información sobre requisitos para acceder a vivienda, ayudando a la población a superar las barreras documentales y de analfabetismo que impiden su postulación.

4. Enfoque de Protección Reforzada: Cualquier decisión sobre el territorio (mejoramiento o reubicación) debe priorizar la seguridad y accesibilidad de las personas con limitaciones funcionales, asegurando que no queden aisladas de los servicios esenciales.
5. Comunicación en Lenguaje Claro: Dado que existen barreras educativas (14.4% no sabe leer ni escribir), toda la oferta estatal debe comunicarse de forma oral y, preferiblemente, con pertinencia lingüística Wayuunaiki para la población indígena.

ASPECTOS SOBRE LA NACIUONALIDAD

El análisis de la nacionalidad revela una comunidad de composición mixta, donde convergen ciudadanos colombianos y migrantes en un mismo contexto de precariedad urbana. A continuación, se detalla el desglose de estos datos, su relevancia y las acciones institucionales sugeridas:

1. Análisis de la Nacionalidad y Distribución

El asentamiento alberga a un total de 146 residentes, cuya distribución por origen es la siguiente:

- Población Colombiana: Representa la mayoría con 110 personas (75.3%).
- Población Venezolana: Está conformada por 36 personas (24.7%).
- Condición Binacional: Debido a la fuerte presencia étnica Wayúu (122 personas), se consultó sobre la binacionalidad, registrando 2 respuestas afirmativas, 31 negativas y un alto subregistro de 113 casos sin respuesta, lo que sugiere dificultades en la comprensión del ítem o en la captación de la información.

2. Importancia e Impacto en la Comunidad

La presencia de diversas nacionalidades dentro de un entorno de alta vulnerabilidad genera impactos específicos en la dinámica social y administrativa del asentamiento:

- Convergencia de Necesidades: Las carencias habitacionales, de servicios públicos y los riesgos territoriales afectan por igual a toda la población, independientemente de su origen.
- Barreras de Acceso: La falta de regularización migratoria (24 personas reportan no estar regularizadas y 117 no respondieron) y la carencia de

documentos colombianos en 29 personas actúan como obstáculos críticos para acceder a salud, educación y programas de vivienda.

- Invisibilidad Institucional: El alto nivel de información no suministrada sobre el estatus migratorio (117 personas sin respuesta) impide que el Estado dimensione con precisión el fenómeno y diseñe rutas de atención efectivas.
- Derecho a la Vivienda y Riesgo: Las fuentes aclaran que la nacionalidad o situación migratoria no modifica la obligación estatal de proteger a la población frente a riesgos ambientales (inundaciones, hundimientos) ni el deber de evaluar la habitabilidad del suelo conforme a la ley.

3. Tabla: Situación de Nacionalidad y Documentación

La siguiente tabla resume los hallazgos demográficos y documentales de los 146 habitantes:

Categoría	Detalle / Tipo de Documento	Cantidad	Porcentaje
Nacionalidad	Colombiana	110	75.3%
	Venezolana	36	24.7%
Documentación en Colombia	Cédula de Ciudadanía	48	32.9%
	Tarjeta de Identidad	34	23.3%
	Registro Civil de Nacimiento	27	18.5%
	Sin documento colombiano	29	19.9%
	Permiso de Protección Temporal (PPT)	6	4.1%
	Otros (PEP / No responde)	2	1.3%

(Fuente: Elaboración propia basada en las tablas 30 y 33 de las fuentes)

4. Recomendaciones Institucionales

Para abordar esta realidad, las fuentes proponen una ruta de atención incluyente y técnica:

- Enfoque Diferencial y No Discriminatorio: La administración debe incorporar el dato de nacionalidad en una matriz de enfoque diferencial para asegurar que cualquier intervención (mejoramiento o reubicación) sea accesible y libre de estigmas.

- Jornadas de Regularización y Documentación: Articular con las autoridades migratorias y la Registraduría jornadas de identificación y regularización, priorizando a los 29 habitantes sin documentos y a los menores de edad para facilitar su acceso a servicios básicos.
- Priorización por Vulnerabilidad Habitacional: La respuesta institucional debe centrarse en la precariedad territorial y el riesgo, sin que la nacionalidad sea un motivo para omitir medidas de prevención o salubridad.
- Validación de Binacionalidad: Realizar una validación complementaria con enfoque étnico (especialmente para la población Wayúu) para reducir el subregistro de información y comprender mejor los vínculos culturales y transfronterizos de la comunidad.
- Orientación Administrativa: Implementar estrategias de comunicación claras que permitan a la población migrante comprender la oferta estatal y las rutas de legalización o reasentamiento, evitando que la situación documental se convierta en una barrera adicional.

Anexos fotográficos




Timemark
Foto 100% Real
13:02
04 de dic 2025
Jue
Cl. 27 # 28-52, Maicao, La Guajira
Nota:La trinitaria
Código de Foto: EK1DRXHTGCA494
EK1DRXHTGCA494 Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
MH1 C:H31
12:33
04 de dic 2025
Jue
Cl. 27 # 28-43, Maicao, La Guajira
Nota:La trinitaria
Código de Foto: CDGK6HHEEGN9PC
CDGK6HHEEGN9PC Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
09:10
04 de dic 2025
Jue
Cl. 23 # 27-110, Maicao, La Guajira
Nota:La trinitaria
Código de Foto: 3YWY2UAHG6BK1B
3YWY2UAHG6BK1B Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
MH1C:H26
12:30
04 de dic 2025
Jue
Cl. 23 # 27-56, Maicao, La Guajira
Nota:La trinitaria
Código de Foto: LNR4UC9D9NUMRC
LNR4UC9D9NUMRC Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
MH1C:H
17
12:24
04 de dic 2025
Jue
Cl. 27 # 28-43, Maicao, La Guajira
Nota:La trinitaria
Código de Foto: H63APTNPRPW1H6
H63APTNPRPW1H6 Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
12:19
04 de dic 2025
Jue
Cl. 23 # 27-36, Maicao, La Guajira
Nota:La trinitaria
Código de Foto: RW36NXCN2BMBXD
RW36NXCN2BMBXD Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
MH1
C:H10
12:19
04 de dic 2025
Jue
Cl. 23 # 27-36, Maicao, La Guajira
Nota:La trinitaria
Código de Foto: YHWW116KM6HUE4
YHWW116KM6HUE4 Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
09:10
04 de dic 2025
Jue
Cl. 23 # 27-110, Maicao, La Guajira
Nota:La trinitaria
Código de Foto: 3T2YLAMRR6UDPD
3T2YLAMRR6UDPD Timemark Verified